

1130
Almora = Año = 1130

Libro Capitular de Almorades de este
Rey de Aragon de 1130
1131 Libro de Almorades

Segun se ve en el libro de Almorades
de Almorades de Almorades de Almorades
de Almorades de Almorades de Almorades

de Almorades de Almorades de Almorades
de Almorades de Almorades de Almorades
de Almorades de Almorades de Almorades

de Almorades de Almorades de Almorades
de Almorades de Almorades de Almorades
de Almorades de Almorades de Almorades

de Almorades de Almorades de Almorades
de Almorades de Almorades de Almorades
de Almorades de Almorades de Almorades

de Almorades de Almorades de Almorades
de Almorades de Almorades de Almorades
de Almorades de Almorades de Almorades

de Almorades de Almorades de Almorades
de Almorades de Almorades de Almorades
de Almorades de Almorades de Almorades

[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and the cursive script.]



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NVEVE.

se deposita en el... en el... en el...

Al Sr. Don... de... de... de... de...

Al Sr. Don... de... de... de... de...

Al Sr. Don... de... de... de... de...

Al Sr. Don... de... de... de... de...

Al Sr. Don... de... de... de... de...

Al Sr. Don... de... de... de... de...

Al Sr. Don... de... de... de... de...

Al Sr. Don... de... de... de... de...

Al Sr. Don... de... de... de... de...

Al Sr. Don... de... de... de... de...



SELLO Q.VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NUEVE.

a todos los señores de Badajoz
pues es de ella loro el a de Juan
Cristobal de la Cruz. Dijo el
com. de D. Juan de la Cruz
de la Cruz de la Cruz de la Cruz
de la Cruz de la Cruz de la Cruz
de la Cruz de la Cruz de la Cruz

Don Fernando de B...
de la Cruz de la Cruz de la Cruz

García Sánchez
Zambora
de la Cruz de la Cruz de la Cruz

Don Ignacio de la Cruz
de la Cruz de la Cruz de la Cruz

Don Juan de la Cruz
de la Cruz de la Cruz de la Cruz

Don Antonio de la Cruz
de la Cruz de la Cruz de la Cruz

Quiero para que se vea
de lo que es de la Cruz de la Cruz
de la Cruz de la Cruz de la Cruz
de la Cruz de la Cruz de la Cruz

Don Antonio de la Cruz
de la Cruz de la Cruz de la Cruz



Delante marañes

SELLO VARTO, VENT
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA

Yo el Sr. D. Juan de Dios... En virtud de
lo que por esta Real Cédula se ha mandado
que los Condes de...
Marcedo a Juan de Dios...
los tallos de...
Puede leerse...
Cada mandaron...

que pide...
El Sr. D. Juan de Dios...
de esta...
Yo el Sr. D. Juan de Dios...

no de sea...
Wita esta...
a los...
Electoral...
fidalgo...
Pau...
Hon...
Por...
to...
Dor...
de...

Don Juan de la Parra
a Juan de la Parra
per moreno
de la Parra
de la Parra
de la Parra
de la Parra

^{me} may. de la Parra
de la Parra
de la Parra
de la Parra

^{me} may. de la Parra
de la Parra
de la Parra
de la Parra

^{me} may. de la Parra
de la Parra
de la Parra
de la Parra

^{me} may. de la Parra
de la Parra
de la Parra
de la Parra

^{me} may. de la Parra
de la Parra
de la Parra
de la Parra

^{me} may. de la Parra
de la Parra
de la Parra
de la Parra

me
may. del. 1.º de Mayo de 1790 me
del Sr. Pedro en nombre del conserje

dad a los señores de brazos

Mandaron de las pagas a los señores
brazos de Aragón y de la Corona de Aragón
en los días 21 de Mayo de 1790

En la ciudad de Valencia
a cargo de que se firmaron los señores
Don Joseph de Port y Don Gabriel

Don Joseph de Port Don Gabriel
Don Juan de Salamanca Don Juan de Salamanca

Don Juan de Salamanca Don Juan de Salamanca
Don Juan de Salamanca Don Juan de Salamanca

Don Juan de Salamanca Don Juan de Salamanca
Don Juan de Salamanca Don Juan de Salamanca

Ante mí
Don Juan de Salamanca

Procurador de los Alcaldes
de la Hermandad por am
bos Ciudados

En la Villa de San Agustín
donde se me ha de hacer de mí
por los señores Don Joseph de
Don Juan de Salamanca y Don Gabriel
Don Juan de Salamanca Alcalde ordinario por su Magestad
ambos Ciudados de esta Hermandad por venir ante
mi a Don Juan de Salamanca y Don Juan de Salamanca



SELLO VARTO VEIN
EN MARAVETTES, AÑO
DE MIL SETECIENTOS

desna villa para ~~el~~ de darle Caporacion
de Alcalde de la villa hermandad por el teniente
de la villa de los Lagonzales D. Juan Gauriano
Vezino de ella para darle la posesion de tal Al-
calde de la villa hermandad por el teniente
General y auendo comparecido por sus
Mades D. J. ^{us} Alcaides y por ante mi el que
sente ^{no} se supuso una bara de juramento en la
mano y firmaron de la Villa de los Lagonzales
que hicieron ^{se} D. Juan Gauriano segun dno. de
lo cargo del ^{se} firmaron de Jender la pureza de
Maria Santissima. Guardan los mondes y de
estas desta Villa teniendo Cumplir con la obli-
gacion de su empleo. Con lo qual se firmo en
acto de posesion que tomaron quieto y pacifico
en ^{se} firmaron de persona alguna y lo
firmaron sus Mades y D. J. de Barrio de
D. J. Gonzalo Ortiz Gauriano no firmo por que
dise notabre D. J. de

D. J. de Barrio Gonzalo Paricio
Caparron
D. J. de Barrio
D. J. de Barrio
D. J. de Barrio
D. J. de Barrio



SELO O VARTO. VII N.
DE MADRID, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y CINCUENTA.

Acuerdo

Macilla e Auera endordias e mes de
Kenero de mill setecientos y cinquenta e lo s. Substancia
y Resim. de Sta. B. conviene a saver los s. D. Joseph
e Donas Pizarro y Salam. Donado. Gra. Laparra
Alc. adm. por du. Mag. y ambos de los s. D. Juan
Gra. Lintero, zalamca, Gra. Sanchez Lambano res.
Perpetuo; D. Monso cura de Prado. May. P. respectuo
de Ronces, y Juan Monso. D. m. or. todo con
voz y voto en el Ayuntamiento. D. m. or. todo con
en el para tratar y conferir las cosas que tocan a
bien comun y causa pp. de ellos que por quanto
en el Acuerdo antes de diez e seis dias de Mayo para
D. m. or. del estado noble a dho. D. Joseph de Pizarro
y que por el s. D. Ignacio de la Serna que en
Caso de ser Resuuido el suso dho. o su Padre
Correia tambien en dho. Y aunque el Libro de
Acuerdos del año de mill setecientos y ocventa y el de
ocventa y uno se han buscado en que fue Resuuido
dho. su P. no parece como an mismo faltan mu-
chos papeles y libros de Acuerdos y Saver quedado
dho. s. D. Joseph de edad de tres años quando
murió su Padre, y para ser notorio el Resuim. el
suso dho. Y tambien Cavallero notorio, el dho.
Senor D. Joseph y sus parientes en la posesion de
su Nobteja y como tal ha enveñado en Sta. villa

en diferentes años los actos distintivos de A.
de la S. Herm. por el estado Noble, encuia Poes
ba el dho y esta y se dio uniformem. por los Capita
tares y Just. de Ayuntamiento. sin la menor contra
diccion = Acordaron que a continuacion de lo que
para los efectos que aya lugar se ponga testimonio
de los Actos distintivos referidos de que se goza
y de que sta en Posesion, Tami mismo de como
fue encantarado por A. de dho. de dho. su
estado Noble y de que no parece ni ha en el Archi
vo de esta va el libro de Recuerdos de dho. Año; e
en sta conformidad se fuesen de lo acordado que se
maron de que lo el 25.º Day fee

Joseph de los Rios Gonzalo Parria
Taparrado
Pizarro y Lamancas
Garcia
Garcia Sanchez
Lambros

Antonio de los Rios
Justo de los Rios

Antem
subm. p. machuca

Antimonio
Do Pablo Frez Machuca es. del Rey
del S. de dho. Ayuntamiento y Juzgado de la
Villa de Machuca Testifico y doy fee que en las

Mes
 Elec. que se executaron de Alc. de la S. Herm. ^{tal}
 por ambos Estados y otros oficios por los S. Justa ^{res}
 Placimientos de la dha Villa en los Seynte de 8
 mes de Junio del año pasado de mill setecientos y
 ochenta y uno de conform. de todo el Cauila
 fue nombrado por Alc. de la S. Herm. por el Estado
 de los Nobles a D. Ant. de Torres Pozas
 ya difunto Verino que fue de la dha Villa, y auen-
 dosele hecho notorio dho nombram. dho día por
 Juana Aquilar en el 5.º de dho mes y de Ayun-
 tam. de la Ca. que entonces era, y el dho D. Antonio
 de Torres Pozas, Supp. de la Ca. le diesen por escu-
 sada de dho empleo en materia. asus muchos achagues
 y Repetidas depend. con que se hallaua, y en fuerza
 Año del 72 ^{de dha representaa.} M. Subo. por la Ca. por escusada

Mes de Alc. de la S. Herm. por ambos esta-
 dos que se executaron por los S. Justa y Justa de la
 dha Ca. en los seis de febrero del año pasado de mill
 setecientos y dos de conform. de todo el Cauila se nom-
 bró por Alc. de la S. Herm. de la dha Ca. por el Estado
 Noble al Sr. D. Joseph de Torres Pozas y Salam.
 y en dho día con la selecta de los S. de dho
 Empleo quita y Sagificam. Sin Contradich.
 de Pers. alguna que pasó ante Diego Gaspar de
 Muñoz Alcalde ordin. que en dho año era de la dha
 Ca. y Fern. Fr. de Herrera ex. de Ayunta-

Año del 721 ^{menor que era en dho año}
 Mes de Alc. de la S. Herm. por
 ambos Estados y otros oficios que se executaron
 por los S. Justa y Justa de la dha Ca. en los mes



SEPTIEMBRE
 SELLO CUARTO, VEINTE
 DE MARAVEDIS, AÑO
 DE MIL SETECIENTOS
 Y TREINTA.

de Enero del año pasado de mill Diez y Siete
 y Uno de Conformidad de Todo el Cau. nombraron
 por Alc. de la S. Hermandad por el estado noble a
 Dho S. Joseph de Torres Priano y Salamanca
 y en el dho día se dio la posesion de dho empleo
 al suso dho sin contradic. de Persona alguna y
 paso por ante D. Juan Golfin de fig. y Villaloro
 Alc. adm. por el dho estado noble que era
 en dho año, y por ante como tal es no de Juan

Año de 1728

mes de Mayo de la S. Hermandad por am
 los dho y demas ofyos que se executaron
 por la S. Justa y Hermandad de la dha S. en los
 diez y ocho de Enero del año pasado de mill
 Setenta y Siete y ocho se nombró de conform.
 de todo el Cau. por Alc. de la S. Hermandad por el
 estado noble a Dho S. Joseph de Torres Priano y Salam.
 y en los diez y nueve
 de dho mes y año se dio la posesion quieta
 y Pacifica sin contradic. de Persona alguna
 que paso por ante D. Juan Golfin D. de dho
 Alc. adm. por el dho estado noble que era

EL O. V. ALTO. VERN.
M. A. V. E. D. S. A. N. O.
M. S. E. T. A. C. E. N. T. O. N.
T. R. E. I. N. T. A.

En dho año y por antem. Como tal. ess. de Ayuntamiento.

Año del 730

Lucea en esta Villa

Yenta desinsecular. de Alc. adm. pa du
Mag. y ambos Estados que se executo con azis
tenya del Sr. D. Alonso Guerrero. Inano dho
Abog. de los R. cons. del orden de S. Diego curado
pio de la Parroq. dha 8.ª para los S. Justa y Levant.
de dha. en lo trunta y uno de X. del año pasado
de mil Setec. y remite y rueve para que sirvieren
sus empleos en este pres. año; todo a suerte por
dha. encartado de tal Alc. adm. pa du Mag.
y Estado noble al dho. S. D. Joseph de Souza e
Pizarro y Salamanca, del qual se mando llamar
a dho. Ayuntamiento. en dho. dia y se dio la Pres.
al dho. S. D. Joseph de Souza de tal Alc. adm.
por el Estado noble dha dha 8.ª para que le ania
trada a suerte, que tomo queta y Pazificam.
sin contradic. alguna; excepto la que conda
por dha. desinsecular. que paso ante S. fern.
de Paulo Lora y Sanabria, y Mons. Macias
Alc. adm. que actuam. eran pa du Mag.
y ambos Estados y antem. Como tal. ess. de
Ayuntamiento

Y así mismo Certifico como Sau. de Pasad
al Archivo dha villa dho. D. Fernando de



8
Dijo como tal Alc. oram que era por e
llado noble de la V. en dho año pasado de mill
setec. y setenta y nueve, asistido de D.º Ignacia
de Olea hacor de Mendoga Res.º perpetuo de la
Ha.ª y demi el presente es.º se ensiguieron
dos llaves y con otra que para en mi poder, de
dho Archivo y sebusco en los dho. Capitulares
de los años pasados de mill setec. y setenta y
nueve, y mill setecientos y ochenta parabús
en ellos el ^{to} de Cavallero Biz.
dalgo de D.º Antonio de Torres Pizarro de
que fue de la dha. V. ya dif.º No pudo sea
uido uno ni otro a causa de hallarse dho.
Archivo con gran desfalte de Papeles para
diversidad de es.º que se halla en dha. V.
y al tpo. de retirarse de ella saueuse lleu
do consigo m. Papeles, y para mala custodia
que en otras avia en dho. Archivo, pues me
consta saueuse oido decir de pp. en dha. V.
am.º Verinos de ella que Juan de Aguila
nos es.º de dha. V. y del Ayuntamiento y fu
gado que fue de la villa por saueuse venido dho.
Receptores Contral. de la R.ª Chanz.ª de ab.º
de Granada, salio fugitivo de dha. V. y que se
fue a la de Saluatierra y lleuo consigo una caja
Llena de Papeles

Corrio todo lo referido mas largam.º consta
y Pareze de los libros Capitulares de Recuerdos

Que originales por aora quedan en mi Poder
alos quales me remite, y para que conbedonde
conuenga en virtud delo mandado por el Sr.
Justicia y Resm. de la N.ª de Sierra por el Acuerdo
anter.º hoy el Presente en ella entres dias del
mes de henexo de mill setec.ª y Treinta años
y en fee de ello lo signe y firme


Paulino de Mañuca

Acuerdo Para que se aya quem
del Libro de mañ.ª y noticiado
Llamamos quatro señores quinze dias del mes de henexo
f.º de arigo.º de mill setec.ª y Treinta años
del Sr. Diego de Borjas govierno y Salamanca
y Gonzalo Gra. Laguna Alcaide de Condumaria
por su Mage.ª Lambor Encador de ella. Sr. Juan
Gra. Leonardo Calamea Gra. Sanchez Lambor
Dn. Donasio ota Chacon de Mendosa Perceptor
perpetuo. Dn. Alonso Ortiz de grade. Mayor
domo perpetuo. Dn. Alonso Pual Aguacil
mayor tador Conbor y voto en el Ayuntamiento
de esta dha. Villa cuando fueren en el con-
to a concumbraan para tratar y confexer
las cosas tocantes al mayor beneficio

SEÑOR DON VITO VELOZ
DE MALAVELLES, AÑO
DE MIL NOVECIENTOS



La Com. de esta Villa Suomin y Caua pu
blica Diferon que y quanto Crea y sus
gas pios seallan con Curacdo y en Adm por
ya Mr. Chantieria de la Villa de Granaba
y por su Adm se llaman a esta. Por Comas
alim queno son sus bienes y ad la pague
de sus Prebendas fusta de desagrabio de Cho
to y no otra. Botaba a el 3 San Pedro que
veles y transito de Soldado Andenes que
bueno de la Cuera de Paraiso en que
zamb de al y efectos de y otros gastos que
unos Inescuables como tambien de residu
ria que se llama Cuera de Villa y el 3 de la
Villa de Lenena y Inscular de Alcalde de la
dinario que en mismo se executa por el
deferido en virtud de Real provision
del supremo Consejo de las Indias de
trando por su ome de esta Villa de
3 de 17 de tomar dha Verdenza y execu
tar la referida Inscular que llegamos
gastos a cinco mil de y dirigiendo es
ta Villa Admittio para la sus facion
de esta Comidad Acordaron que se gasta
quesealla el grito de ella con crecida cant

Ante redente all... de lo a rendar
 Vaene mienda de... Ven dente enello
 Para que en con... de la repalia que
 tiene de haene mienda chiga...
 Pro puetos en la persona de...
 que en tierra de... de de...
 non... de... de...
 mayor a... de... de...
 Villa para... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 que... de...

Ante de...
 y vaca...

Paulino de Machuca

Alueos para nombrar
 Reparticiones de...
 de... de...
 año de 1730

En la villa de... de...
 de... de... de...
 que... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...

Milones Panaceo d' un año con queros //
V. delectant. deuen Contir. buca a d' un año q' queros
de Kontador que de late la Santa familia de
Los Sanos Perros muertos. Que nombran Los
Ejecutoron de Confirmitad en la ma
nera siguiente

Reparacion de los efectos de la
de n' de la. En un p' de la man a
de el d' un año de la ma de la

Releto. En un p' de la ma de la
de n' de la. En un p' de la man a
de el d' un año de la ma de la
de n' de la. En un p' de la man a
de el d' un año de la ma de la
de n' de la. En un p' de la man a
de el d' un año de la ma de la

Joseph Lopez General Parro
Pizarro y de la ma de la ma de la
Garcia Garcia Fran Garcia
Zambora de la ma de la ma de la

Juan Antonio Blanco

noticias



In la ciudad de Badajoz a los ... dias del mes de ...
Yo el Sr. ...

Teinte marqués

SEPTIEMBRE, VEINTE
DE MARZO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA.

Yo, Juan de Salamanca, Jefe de distrito

de este partido, por el presente certifico
que el Sr. D. Pedro de
Salazar, en virtud de su
comisión, ha visitado y
revisado los libros de
este partido, y ha
hallado que los libros
de este partido están
correctos y conformes
con el original que
se conserva en el
Real Arquivo de
Indiferente General
de Madrid, y que no
hay necesidad de
revisarlos nuevamente.

Juan de Salamanca
Jefe de distrito

Quinto de Indias

SEISCOVARTO, VEINTE
TRES DE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA

Handwritten signature

Yo el Conde del Castillo ss de su Mage^{no} de España R^o y Mill^o de
su Audiencia de Sevilla de su Audiencia y Do^o fee que oy dia esta fecha
por ante mi y ciertos testigos. Don Gonzalo Garcia Laguna
Alcaide ordinario de la Villa de Huelva en nombre y en virtud
de poder de su Consejo Juro y Jurado de su Mage^{no} de España
de las ciudades de en Caucazo por las quales obligo a las dhas
sus personas y a pagar a su Mage^{no} que Dios y en su R^o
nombre a Don Andres de San Juan de la Huelva con
D^o de su Audiencia de su Audiencia de su Audiencia de su Audiencia
que con su poder las administrara en cada una y su
partido y a que mas fuere parte de treinta mil y se
cientos R^o de Oro en cada uno de quaxto año que die
por principio primero de este mes y año de esta fecha
y Cambrizan de los de Dios del que vendra de se
treinta y tres partes de las dhas Cant^o en cada una
sa y poder del adm^o que es ofuere a Costa de la dha y con
las de la Cobranza por los t^o regulares en cada una
a a su Audiencia y tomado en en Caucazo y dha d^o de su Co
mun los d^o de alcaval^o y otros antiguos y Renova
doe Mill^o sus nuevos y m^o y otros y d^o de f^o medida
por los que se Caucazo en ella ou termino y d^o de
ción en la dha Cant^o en cada uno de estos qua
tro años con la separación de aver

Los Mill ^{rs} antiguos	80238
Los nuevos y m ^{rs} que se	28746
Los de año de fecho m ^{rs}	8216
Los alcav ^{rs}	108836
Los rientos antiguos	48332
Los rientos Renovados	48332
<hr/>	
	308700

Que hacen los d^{os} treinta mil y ochocientos
 de y ademas se ha f^o la obligo a pagar las p^{as}
 que en d^{ho} go deviere auoz Levado p^{er} secuta
 y Regutar se ha u^o y sacar Carta de pago y en re
 gata en d^{ha} adm, salario de quatro d^{rs} m^{rs} en c
 de omision en las pagas ala p^{er} que se de p^{er} g^{er}ta
 sumision al o^{ro} sup^{er} de d^{tas} de esta d^u y Contas d^o
 mas Clausulas necesarias para su p^{er}meza que
 constan se en las scrip^{tas} a que me Remite que q
 dan en esta ob^{er} de d^{tas} y q^{ue} Conste do y el q^{ue}
 de que se ad^{er} thomas Razon en la Contraduria d^o
 d^{tas} de esta d^u se Lorenza en ella a veinte y cinco
 se de n^{ro} de mil seued y treinta años

Yo el Rey
 Alonso del Castillo



SESTO SEGUNDO. CIENTO
Y TREINTAY SEIS MARA-
VEDIS. AÑO DE MIL SE-
CIENTOS Y TREINTA.

38
16
16
6
2
2
0.5
Pezruim de
de Año año
de 1657.

En el mes de Agosto de 1657
Yo el Sr. Don Alonso de Cordal
de Villa Coma mesa
Lugar de Villa Coma
ante D. Pedro de
que amo amo en el
de Ma. Santa Madre
Lebaniana de Cordal
y tengo en esta villa
y hacienda por lo qual
zindad en esta villa
el fuero de villa
ultimo que es de D. Luis
Cordal Cavallero de la
Calatrava y de D. Juan
de Luna su hermano
nieto de Don Alonso de
man. Cavallero de la
tiago como nos
la mesa, que es de
pecador que presento
Carta que debe verse
notorio y que se
para. Juan quiza

Large decorative flourish on the right side of the page.

Demas Sifos dalgo deitos Rinos Como
su Mage^{da} manda y como en fuerse de lo
referido fue Recuerdo In Dab^o Alfonso
de Conal un hermano porrial hijo del
go Honorio en la u^a de la u^a el nro por
mandado de los 3^{os} Alcaldes de Sifos
dalgo de la u^a de Granada Como Con
ta de la cuenta que asⁱ mismo p^{re}en
Con la Solemnidad dha a Omos jido
y suplico Seruian de Mandar Serre
vriua porrial Sifos dalgo noron
Encomid. y que el Sr^o de la u^a de ella
Lo asiente en la u^a de la Sifos dal
go para que reme guarden sus honras
y p^{re}sentades y que de todo Serre de
testimonio para guarda de mi dno por
Ser su^o que jido el Sr^o de la u^a de
Augustin de la Conal y P^{re}gar = Sr^o de
Sr^o Joseph Gonzalez Corbacho = En la u^a
de Arasena Monte dia de el mes de
Junio de mill eii^{os} eii^{os} eii^{os} eii^{os} eii^{os} eii^{os}
Serre d. de las m^{as} el Senor de la u^a de
y m^{as}arraga Gov^o y Justicia Mayor ene
lla = Sr^o Joseph de Camizares porrial Al
quasil Mayor = Sr^o Thomas de Palladarez
Sr^o Marques Escudero = Sr^o Julian

Amo

El Conrre Juan Guerra Escudero Abt
 de marañon y su hermano Padre de Menores
 Capitanes de este Conrre de San
 Juan de los Rios de Guzman como Juan
 de San, Conrre de San Juan de los Rios de
 Guzman, y demas Abtes y Veceros con
 ellos presentados por parte de D. Alonso
 Aguirre del Conrre y Jueces. Unanimemente
 y conformes acordaron y mandaron que
 al dho D. Alonso de Conrre se le guarden
 los fueros y franquicias que se guardan
 a los hijos dalgos de este Reyno de Navarra
 para que sea conrre de San Juan de los Rios de
 Guzman y que se le den las cartas de
 confirmacion de los demas fueros de esta dha
 villa y que se le den las cartas de confirmacion
 para el resguardo de su dho. Conrre.
 Y mandaron que se den las cartas de confirmacion
 de su dho. Conrre de San Juan de los Rios de
 Guzman y que se le den las cartas de confirmacion
 de los fueros de esta dha villa y que se le den
 las cartas de confirmacion de los demas fueros
 de esta dha villa y que se le den las cartas de confirmacion
 de los demas fueros de esta dha villa y que se le den
 las cartas de confirmacion de los demas fueros de esta dha villa



Asimismo firmo = D^{no} Luis de Truxanaga
 D^{no} Joseph Antonio de Canizales por non = D^{no}
 mas de Valladolid = Juan Manuel Encudero
 D^{no} Guerra Encudero = D^{no} Julian de Corral =
 Alonso Maximiano Infante el D^{no} Joseph
 Muniz de Monce negro = Antonio Juan
 D^{no} Juan de Balladarez = Sr^o = _____
 D^{no} Antonio de Laquebe Sr^o mayor de las
 Hisp^{as} dalgas de la Audiencia y Chancilleria
 ria del Rey nro^o que reside en esta
 Ciudad de Granada doy fe que presto paso
 y se executo ante los^{os} Alcaldes de los
 Hisp^{as} dalgas de esta Corte entre el Sr^o
 de Duquesa en ella de la una parte
 y D^{no} D^{no} Alonso del Corral Sr^o de
 laud de Carrax el nro^o Representador
 en su nombre de la otra por los autos
 de lo qual parese que en esta Ciudad
 de Granada entraron y ochos de bienes
 de el año pasado de mill y setenta
 y setenta y cinco el Sr^o D^{no} Juazimara
 de Andrade y Carrax fiscal de Du
 ques de la que fue en esta de la Real Audien
 cia presente ante los^{os} d^{nos} Sr^{os} Alcal
 des de los Hisp^{as} dalgas su señoría di
 zundo que en contra de lo que se
 ponian las Leyes de el Consejo de la

2

Olla de Camoclaro para Reseñda
 por Lya dalgo. al dho d Lallo del
 Conde y otros Condes Señores de la
 Casa, los quales auian sido hombres
 llanos pecheros por auento sido sus padres
 y abuelos y por Camoclaro que auian sido
 con las justicias de la dha dha auian
 y nacio durido y que no se acordaua tal dho.
 y para pedir lo que mas conueniere en fador
 del dho patrimonio y dho dho dho
 y mandasen se les despachare Real pro
 uision para que el dho dho pudiese el
 hubiesen los dho señores los dho con
 pulcador y uncaam. Con los papeles que auian
 presentado y que fho. para ello pudiesen
 pedir lo que conueniere. y por los dho señores
 Alcaldes de los Lya dalgo para la dha
 peticion mandaron se les despachare Real
 provision para que el dho dho pudiese el
 auian dho señores, Los Compulcador
 y uncaam. Con los papeles que auian present.
 Lallo d Lallo del Conde y Condes
 y los señores a la dha dha dha
 y de que por el dho fiscal de su Magestad
 auian los dho señores Alcaldes de los Lya
 dalgo para pedir, y dho dho dho

Despachado La dha Real Provision para
aun persona que se acuerda y por quina enbe-
rada Pedro Quenzala diligencioso aguen
nombrada suplente adon. s. Lo subvuen
por nombrado el dho. Efecto = Por los dho
señores Alcaldes de los hijos dalgo fue
quido por nombrado el dho Diligencioso y
sele despacho al fiscal de su mag^d La
dha Real provision y en fecha de marzo
del año pasado de deu. Fechas y venencia
pues el Liz. D. Juan Conde fiscal de
su mag^d que fue en una audienzia por
ante los dho. s. Alcaldes de su mag^d,
diciendo que aunque aya venido la
dha provision el dho Diligencioso no aya
obrado cosa a laura embaxada de ella
aunse perdido y suplico a los dho señores
mandasen sele despachar. Otra por lo per-
dido Comendada a qual quera Recevor de
ta Corte para que avida de los que venal-
taren culpados Compulsasen a los dho. Veri-
simos en la forma Ordinaria. Por los
dho. s. Alcaldes de los hijos dalgo Jura-
dada Pedro mandaron sele despachar
y sele despacho al fiscal de su mag^d La
Real provision Comendada a qual quera Recevor

Desta parte que encubiere en la dha
 de Cantabria para que compare
 con los dho Reventon de piedad con
 y mienta, de los nombres de los Capitulares
 que los auian Reuendo y los pagados en
 los que auian presentado y sacare testi-
 monio de los Padrones de Lecheros Enq
 Comorales Encubieren puestas la Reu-
 do en el dho y a Bruto Corla
 qual dha d. prouision parece fue Reuendo
 Pedro Carro Reception de la dha
 Igual fue al dho y prouiso auto para
 que los dho de Padron se dieran de dho
 en un solo en los dho Reuendo de auer
 dos donde erauan los dho Reuendo y
 los padrones y Reuendo que cubiere no
 uindole porificados a Alonso de yllustris
 de dho Cavida de Padron e dho an
 de dho Reception de diferencias Linas de
 acuerdos y Recepciones de l dho quaderno
 y diferencias Padrones y Reuendo y de las
 dhas Recepciones saco un cuaderno en
 paz de los dho Reuendo que se diera
 al dho d. Paulo Alonso de Corrales
 de la dha d. manera de dho de dho
 de dho que con lncras de dho quadern
 no honorables conuenido en la dha



Enmision que empresa Indiano de Juan
 elvno en la caussa de Henares del año pa
 sado de San Juenes y seccion y do y ad
 como en fernax y do de Henares de seccion
 y tres que componen de Henares y quaxas
 foxas segun su numerad y encaellas. Con
 tra y paxese circa Guayendo de cauido de
 este por don Alonso fiam de Henares de
 su mandado conaxido de cauido. Benito de
 Cruz Condoues y Antonio de suya Cadava
 Alcaldes Ordinarios y fern, Juan de
 va Alguazil mayor fern, de Fern transe
 Residor todos oficiales de cauido. Enella
 encaellas y parte de Noviembre del año pa
 sado de San Juenes y seccion y do ante
 el dho Alonso de las R^{as} del cauido de
 y encaellas extra conax de que se compone
 circa de los veruam, de cauido de
 este cauido por don de Paula Alfonso
 del conax y Alcaide de Fern de cauido
 y presencia de cauido de don Pablo Al
 fonso del conax y Alcaide de Fern de cauido
 Fern como mas ad lugar encaellas en
 aquella Fern y forma que mejor queda
 en que se Fern omicax qual que se
 dno. que mejor queda concauido de cauido. Enca
 cauido. de cauido. segun horden

Fern de
 Fern de

de la Santa Madre Iglesia como
 Republico y notario en esta dha. y para que
 es conveniente se mande que confor-
 ma a la calidad suya en que se hizo
 el dho. de los dho. Incaurmonio de
 don Luis Antonio del Corral y Pilegas Cau-
 del dho. de Calatrava Dado en la
 Andrea de Juncos su ultima suya
 como a dho. Comis. Lanimo es
 publico y notario y para que lo alego por
 que de me debe guardar las honras y
 preeminencias libertades y prerrogativas
 de los hijos de algo notario de dho. y
 cuya causa no puede negar el dho.
 criado de hys de algo notario de dho.
 y para que se haga efecto pido y suplico.
 a dho. Comis. de no referir y para
 notorio manden darme el dho. que
 tengo pedido de hys de algo notario
 de dho. de esta dha. confor. a las
 Ordenes y Decretos de dho. de las
 parradas a favor de los hijos de Cau-
 venos de las Ordenes Militares que
 es por que se denotada en estas
 y de no prohiberle en y de lo contrario y de
 notarme dho. criado de hys de algo no-
 tario de dho. de dho. de dho.



Quero pudiesen En mixenquero arduo deudo
de ago ante du mag. Señores de
sidenca; y hoisbaes y alcaldes de hysp daly
de la A. Chancilleria de la Audiencia
de Granada y donde queda y condeño.
debo de pido padeiramos y uno en forma
de Santo Alfonso de Gonal de Villegas el
de de fuente = a hica de hica y de
reconozido Luis de Gonzales de Vera.
de no se acuerda y manda se enca en
de recepciones y suertes de se enca en la
de la ciudad de Nule al Dho de Pablo de
foras de Gonal de Villegas por concurso en
el sup de como concurren los regu
sitos necesarios de nobleza de que era
Cavallero de una entera novicia y de que
es cavallero novicio de hysp daly a su
de de se enca. y de hica de hica de hica
y es publico de hica de hica de hica de hica
marca y que se enca de hica de hica
en los padesones de los hombres buenos
de hica de hica de hica de hica de hica
non = Los quales de los padesones fueron tra
idos a esta corte y en ella endos de
de hica de hica de hica de hica de hica
de hica de hica de hica de hica de hica

Ldo. Dn Juan conde fiscal de Su Mage
 que fue Oveca Dna R. Audiencia repre
 sento ante los dnos J. de Alcaldes de la
 Hys. dalg. Dna L. en q. querrel mande
 de los Oficiales del Consejo Dn. de
 Rescimmiento de su d. d. de Caxaro
 Dn. que se avian allado en los d. d.
 de Dn. de Hys. dalg. diziendo
 que se avian avria de Dna. de Leon
 sion Luis para han que por los papeles
 que se avian traído Contraria de Con
 sejo Dn. de Dn. de Leon
 por Hys. dalg. sin embargo de que
 tuado como tales en la L. d. d.
 de los Hombr. Buenos L. d. d.
 do an que avn Ladres y a Buelo de
 avn Reparado como avales y lo a
 van pagado nombr. sin comparadiz.
 alguna y por malos medios L. d. d.
 avn tenido en d. d. Los avn
 de Dn. de Hys. dalg. de Dn. de
 en L. d. d. de Dn. de Dn. de
 ble redendole por Dn. de Dn. de
 echo impreso de Dn. de Dn. de
 de Dn. de Dn. de Dn. de Dn. de
 de qual L. d. d. y L. d. d. de Dn. de



que Comendador de dho. Capelos gova donde se
compro baba. Lo convenido en dha. querrela
Condenare á los dho. oficiales Engraves
muitos y mandaren que se desachare Real
Provisión Comendada a qual quier Reyna
para que acontea de dha. oficiales Eldare
y Parare de los Ladrones donde creyere
sen puestas La hysa dalgos D. N. marue
lo Idemas Comendador Los quierem goalle
no secheros. Deserrepaxare Como acales.
En la dha. Señores Vitta La dha. Señores.
y los demas auctor. del dho. Reino go
quies que proberon Viquatro de junio
del dho. año pasado de Ben. Junta de
trenta y siete Entre dhas. cosas en el
convenidas mandaron que fern. Lopez
de hano Regidor de dha. Corae fuese a la
dha. de fancia el año de dha. de dha.
go donde Conuene si el Ladre del dho.
D. N. Paulo Alfonso del conde aca sido
ono Cavallero de aca Para mes
proberon su dha. el recebir de
dho. dho. en conformidad del dho. auto
de despacho provinen de D. N. mag. Comen
da adho fern. Lopez de año Regidor
el qual fue a la dha. y en cumplimiento.

10
Lante Lora Novario Dya conda
por el heramiento que se aura traído.
Con de Juan de del dho de Padre
por que pide el duplico adho y man
daren hazer Como en dha Ley de
Comencia de que se mande dar traslado
al fiscal de Su Mag^d y por el dho
Alonso de Guai y Zuniga represento
ante los dhos señores Inapetition
que se mandore del Consejo Suo
Resolución de la dha de Juan de
reio y Capitulare que auian echo el
dho Veruim, Licitudiende se auia
de mandan despachar la provision
que se ena pedida Comencia a Recpta
de una Corte para que Juan de Guai
el dho Veruim y pures por llano pedian
al dho dho de Pablo Alonso de Guai de
re pures Com acal de condenare en
expues malicia a los Capitulare que lo
auian Veruim y lo general y por
el dho Veruim se auia dho sin justifi
ca alguna ni auen presentada de papeles.
mas que una Ley de gracia Caua no
auian pedida ni deuido Veruim y por que
no era de su Comencia la notoriedad que

y ciencia y odo de lino por todas
 Alcaldes de los hijos dalgos de la Audiencia
 de Su Mage. el fisco de Su Mage. en esta Corte
 de la una Parte y en Paulo Alfonso
 de Corral y Illera Perro de la otra
 de Carrero el año de su sacramento en
 su nombre de la otra de su Mage. en
 presentada y el fisco de Su Mage. en que
 se querrela de los oficiales del Consejo
 de Badajoz. y Carrero el año que nunció
 fueron por hijos dalgos al dho. Paulo
 Alfonso del Corral y Illera Perro con
 otros Perros de Badajoz. y por las
 razones que alega Pedro de Suf. a los
 dho. Perros que condenando a los dho. ofi-
 ciales en grande multa manden despa-
 charle Real Provision Comendada a
 qual quiera Real Audiencia desta Corte
 para que se le yfunde de las partes
 donde se oviere en suerto por hijos
 dalgos al dho. Paulo Alfonso del
 Corral Perro Condenados. y ponga por
 manos Lecheros para que se le repare
 como a tales. Dada en la Ciudad de
 Madrid a diez y siete dias del mes de Mayo
 de mill e quatrocientos e setenta e tres años.

Longarte del dho Jn Pablo Alfonso
 en que por las razones que alega pide
 suplica a los dhos J. para que se mande de denegar
 el fiscal de su mag. qual quierá de
 m. que contra el obre echo oviere
 uirta al mismo Lapetia presentada
 por el fiscal de su mag. en que se
 sequenilla del dho Consejo su ofi-

ziales que lo fueron el año pasado
 de diez y cinco de licencia y de que se
 vivieron con ley dalgos al dho J.

Pablo Alfonso del Corral con las ra-
 zones que alega. Pide Duplica a los dhos
 J. manden hazer y Laboren congado
 segun como tiene de dho en la dha
 su primera que en ella se viere por autos

Jhos de dha por Pedro Cuello y Jhen,
 Lopez de hano Receptores de dha J. y
 los demas de dho J. Dize que
 de Charauan de Charauan no auer

lugar lo que pide el fiscal de su mag.
 por las dhas dos que en ella y se lo denegar
 de denegar y denegaron con lo que
 beieron y rubricaron. Lo ante como de

Laqueha Jn Pablo Alfonso del dho Corral.

Fuero confirmados al fiscal de Su Mage.
en fines del dho mes de marzo y pidió
se le libere el Pleito Lavandose lo
llamado Loboluto sin apelar del dho
auto = En primer mes de
año. por parte del dho D. Pablo Al-
fonso del Corral se presentaron ante los
dhos J. Alcaldes sobre Pleito Lavandose
do se le dio testimonio del dho auto
y por los dhos J. Juntos se mandó dar
seguir quedando sobre dho Corral y
parte del dho Pleito Lavandose a que
menester que por ahora quedan en
tre los papeles del dho m. a. f. r. r. r.
que dello conviene de Ledim de la parte
del dho D. Pablo Alfonso del Corral
y Juegas y por mandado de dho J.
di el presente en Granada a diez y
nuebe dias del mes de Abril de mil
seis cientos y setenta y ocho años
fue de ello Lo firmó = Antonio de la
queba = Concuenda Conguonaxinal
de donde se saca que para este efecto
Existió ante mí dho D. Pablo Al-
fonso del Corral que llevo en su po-
der Curo Verino firmo D. Gutierrez

Yo don Luis del Puerto y Mesa Ocho
 Jidor de unan. Pienso Deseo al
 por Correya Conexuan y que basiendo
 y Jendadero para su maion fuerza
 y firmesa y naxionia linterquie su
 autoridad y decreto Judicial tanto
 quanto queda y de no alogaa en laud
 de Juntas de los Encuentre y nueve dias
 de Juras de Azorra de mill setenta
 y ochenta y cinco de yofiamo su maion
 Tho S. Corredor Do y fee = Luis del
 Puerto y mesa = J. Pablo Alfonso del
 Corral y Alvega = Alonso de Merca^{no}
 del cauido de laud de Juntas de los
 presentes fue J. Loigne = En testimonio
 de fenda = Alonso y Alvega = J. de Javalde =
 J. Alonso del Corral y Alvega Jorino del
 tray de Azorra Como mas auo Luis del
 Pto. Jorino ante J. Jorino y J. Jorino
 conbiene a laud y naxionia de Juntas
 maion de losa linterquie y Jendadero Como
 J. de Jorino J. Jorino y de losi
 Jorino naxionia de Juntas Jorino
 de Corral y Alvega Carrallero de laud
 de Calaverca de la J. Jorino

Cetiva

El D^{no} Juan de Padua Comendador de
 esta Real Orden de Santiago y familia y en
 su nombre y Comunal de Vegueros: Alondro que
 suplico a la Real Audiencia de Sevilla
 que se examinen las cuentas
 que por mi parte Juan de Padua, Pedro meta
 mande entregar para presentarla adon
 de y como me convenga para jurar y
 para ello de D^{no} Juan de Padua de Corral
 y Villegas

Autos

He por presentada esta Real Orden de la Comen
 daria de San Juan de Padua que se fue descubri
 da de probetura para proberlo al M^{do} del
 Real Consejo de Indias delgado de
 don Alonso Comendador de la Villa de
 Arasena en ella en diez y nueve dias del
 mes de Noviembre de mill seiscientos y
 ochenta y cinco años delgado de Antem
 Juan Juan de Balladanes

Despues

En San Juan de Arasena en veinte dias
 del mes de Noviembre de mill seiscientos
 y ochenta y cinco años ante el M^{do} del
 Real Consejo de Indias delgado de
 don Bartolome delgado de
 don Alonso Comendador de la
 Villa de Arasena en ella y de su Real Audiencia
 de don Alonso del Corral y Villegas Oydor

Resol. En su conformidad que presente
 a ser presente por el Sr. D. Juan Bap
 tista de Quiroga del qual recibí un
 Juram. En forma de D.º y auxiliado la
 dicho indio y aun Caua que hizo con los
 dedos de su mano d.º. En presencia
 de quedi. Jee. y siendo preguntado por
 el C.º de Capellanía presentada a D.º
 que comore de un cargo de dicho d.º a esta parte
 a D.º Luis Ann. de Connal y Jillegas Caua
 Uero del Porden de Salazaraua da D.
 Curia Andrea de Fumiga Sulexísimas
 mujer. y a un mismo aconoido a D.º Alonso
 de Connal y Jillegas subijo y a un el sup
 toriximo de los d.ºs. D.º Luis Ann.
 de Connal y de d.º Curia Andrea de
 Fumiga y que por el lanzamiento y alimen
 tiado en su casa llamandole sup. y el
 aellos de la casa y auido tenido y auido
 y comunm. deputado an en la casa de
 Casaro e Luis Como en otras partes
 donde anuido y que auido y auido
 notoria que D.º D.º Alonso Narro en
 la casa de Beulla Encoviana de su


 DIPUTACIÓN
 DE BADAJOZ

Baptizado en la parroquia de San Juan de
 Santa Ana y su apellido se remite a la
 fe de bautismo y que avda deca deff
 en el año de 1700 el Marido de for
 donna que el abuelo y Bisabuelo del
 dho Don Alonso de Fornal Latorra fueron
 Canonicos de la Catedral de Santiago
 y que lo que tiene dho Escrivano Socorro
 de Latorra que tiene dho Hipolito Lora
 de por el dho y Comunicar. que tiene
 y accedido con lo que dice y que lides
 hedad de treinta y seis años en el mes de
 Agosto y su nombre es Liz delgado Don
 Baptista de Pavia y paraura Antenor
 Juan Juan de Balladarez 36
 en la villa de Arzobispo en el dho dia mes
 y año. Don Juan de Latorra
 El dho Don Alonso de Fornal y Latorra
 para todo y en forma que se contiene por
 tto. a Juan Pedro de Santa Ana natural
 de la Villa de Latorra y en virtud
 del prent. en esta dho villa de Arzobispo
 de el qual su nombre se remite en
 forma de dho. y aviendo echo prometio

301

Dem. S. d. y suquintade Altona
 de la S. d. que esta porcauza de los
 Autores que conose del tiempo de pose
 aturese d. desta parte a don Luis de Corral
 y Salazar Cavallero del orden de Ale
 trana y a doña Juana Andrea de Quiroga
 su mujer, y au mismo el otro aviendo que
 don Alonso de Corral y Salazar que lo pres. el
 sup. Leocadio y de hereditario matri
 monio de la S. d. don Luis Anri. de Corral
 y de doña Juana Andrea de Quiroga y
 como atal lo anxiado y alimentado
 en su casa llamandole de sup. y elae
 tior de Padre y madre y esto lo haue
 por averlo visto y enq. au. por aver
 Criado en el Barrio de Santos el dho
 Juana de Sarcana de los S. d. de su y
 tiende notoria que el dho. Alonso haue
 enebilla en el Barrio de S. d. y
 y se baptizo en mi Señora Santa Ana
 y que sobre esto se remite a la fee
 de Baptismo y que lo que dho. y de
 Charado tiene Chaverdad so cargo del
 Suram. quetiene Jo. L. que es de edad



Dios y señores a y lo firmo y su madre
Lic.º delgado = Juan Pedro Moreno de
Abila Antueno = Juan Juan de Ballada
res de xiviano

Lu
Lao!
3!

En la Villa de Anasena en el día
mes y año. Dho ante su señoría Dho Señor
Gov.º el Dho D.º Alonso de Corral preu,
ponencia a Argüeso fiam de Abila na
tural de la d.º de San Pedro y auirande
en esta d.º de Anasena del qual su
madre Verónica Juram. En forma de d.º.
y curiendole echo prometió decir verdad
y preguntado por el honor de la justicia que
sentada = Dijo que conoce a D.º Alonso de
Corral y Villegas que le preu y suue es hij
tercero de D.º Luis Antonio de Corral
y Villegas Cavallero de la Orden de Cala
varra y de D.º Juana Andrea de Nunza
auido de ser un mozo maximonio por
que auna tiempo de diez y ocho a poco
mas o menos que vive de diez y cinco a
quasi mayor de millones en la d.º de
Castro el año y auirande siendo aella por
Adm.º de los millones el Dho D.º Luis
Antonio de Corral fue en compañía

Del Do. D. Luis a Juan de Alguilar
 donde auia sido antes el dho. padraño
 de Juan y sus hijos y encaje de los Pido
 y Vecinos a el dho. D. Alonso siendo niño
 pequeño al qual auian el dho. adelañdo
 en un Carricho atado a un de Juro el
 río donde auian de Viuir de harra
 para qe siempre fide tratante al dho
 D. Alonso de sus pors sus dho y el
 dho. D. Alonso de Cadax y Comorra
 encaje Los demas sus Hermanos legon
 an a manera y siempre Le auian de
 como Muxip de su dho y de sus dho
 matrimonios Lo qual auian por el
 mucho tiempo y comunicada que auian
 en la Casa de los sus dho como dho
 mudo que auian y al pñ. Los del dho
 D. Luis Ance. de Corral y saue por auian
 dho deca de Publico que el dho. D.
 Alonso nario en la dho. de villa en el
 Barrio de uiana y se baptizo en
 la parroquia de mi Señora Santa Ana
 y sobre esto se remite a la Sede
 Baptimo y auian deca deca que
 el Padre ya Buena de su dho

25
Callejones del dho dho Luis Anon de
Carnal fueron Cavalleros del Condado
de Santiago y para el dho cargo por
cuanto fizo que don Lauto Alfonso de
Carnal y sus hijos Hermanos del dho dho
Alonso hijo de su terno de la dho dho
Citta estando de los jueros de nobles
entra dho dho de Carrero el dho dho
dho dho dho dho dho dho dho dho
por el dho dho noble entrado por dho
mandado por los señores Alcaldes
de dho dho dho dho dho de Grana-
da que tuvieron fidal y como hijo de
dho Cavallero y sobre los señores
a los dho dho que sobre ello se hicieron dho
lo que dho y de dho dho dho dho dho
go del juram. que fizo dho dho dho
dho dho de dho dho dho dho dho
y lo fizo y su madre dho dho dho
dho dho de dho dho dho dho dho
Balladanes dho

En la dho dho dho dho dho dho
dho dho y año dho ante su madre dho
y dho para la dho dho dho dho
dho dho dho dho dho dho dho

30!

Don Juan de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz

Don Juan de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz

Don Juan de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz

Don Juan de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz

Don Juan de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz

Don Juan de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz

Don Juan de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz

Don Juan de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz

Don Juan de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz

Don Juan de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz

Don Juan de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz

Don Juan de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz

Don Juan de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz

Don Juan de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz

de Dho Dn Alonso del Corral que exerce
ento dho. de Juro e Juris el oficio de
Alcade por el estado noble y enca admi
trida dho. dho. de los Jueros de
tal pover tipo de Cavallero de la Orden
de Calatrava y auerse mandado por la
reñon Alcalde de Hiji dalgo de la
Zid de Granada y que sobre esto se remite
a los autos que de esto hubiere. Lo mismo
avido de m que el dho Dn Alonso traxo
en la Zid de Sevilla en el barrio de
triana y rebagotizo en la parroquia
de misericordia Santa Ana y se remite ala
Zid de Badajoz; Lo mismo avido de
en por el dho. dho. que el Padre y
Bula del dho Dn Luis An. del Corral
Latorre fueron Cavallero del Orden
de Santiago. Dho tipo de la verdad
de Basso del Juram que fho tiene
y que es de edad de treinta y seis años
y lo firmo yo el dho. Dn. Delgado Bu
de Antequera Dn. Dn. Juan
Juan Balladares = ss

En la dho. de Andrena en el dho dia
mes y año. Dho ante su mrd dho S Gov
El dho. Dn Alonso presento por escrito

30.

8.

27

Don Luis Arce de Canal y Luque Can^{no}
 de Horden de Calaceana de qual su
 mad. Veruio Juram^{to}, en forma de d^o,
 auendole echo puesta mano sobre
 la encomienda que es de adeste, Izquierda,
 de Ducapa prometiendole de su verdad y ven
 do Legitimada y buena de la Letra
 presentada dijo que el Padre Legitimo
 de echo Don Alonso de Canal y Luque
 auido de Legitimo matrimonio que
 contraxo con Doña Juana Andueza de
 Luna, su Legitima mujer y madre
 del dho Don Alonso el qual nació de
 tanto dha en la Ciudad de Sevilla en
 Arana y se baptizo en la Parroquia
 de mi Señora Santa Ana, siendo su Pa
 dre Don Joseph Mangano y su Ma
 dre Doña Magdalena en la Real Ca
 pilla de Granada y como actual subdito
 Legitimo lea procesado y alimentado
 de siempre en su casa de su madre como
 en aquellan Cantos el uno y otros padre
 hacia que caso en esta dha Ciudad de
 uende de leguarden sus señeros de
 Noble. Izquierdamente por el en los



15
Libros Capitulares Con los demas Nobles
Como tray de Cavalleros de la orden y no
torio nuy y servicios de Cavalleros del
Orden de Santiago que lo fueron el
Padre de Buels Luterano de Hetteritz
para que por los 3 Alcaides de los hijos
datos de la Real Chancilleria de la
ciudad de Granada Semando que como
tray de este tray en la ciudad de Sevilla
mas admiraçion por noble a don Lable Al
fonso de Corral su hijo y hermano de
don Alonso del dho don Alonso del qual
esta admiraçion y Comunal Exerçion
de el oficio de Alcaide por el dho
noble y que dobre esto se remite a los
autos que en razon de esto se hubieren
echo y dize se la verdad se cargo de
supurar y que fidelidad de serento
y siete años poco mas o menos y lo firmo
y sus mdr. Luis de Legado = Luis
Alon de Corral y Alcaide = Antem su
fran Palladarez =

Leaím

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

En la ciudad de Azuzena en el día
mas y año. dho Antem mdr dho 3
Lorenzo de Alonzo de Corral de Alcaide

Ora. de la Santa Cruz y de lo que por ahora

notar en materia que presentara para su
y en forma y juicio au. M. de Lucea y
en ella su autoridad y de cierto judicial

y que se le entregue provisional para presentar
la adonde y como le combenga L. de L.

que en ella ande el estado son juicios y
legales y que se le entregue en una fe

de cierto en sus disposiciones y en un
de cierto para que talga y aga fe

en su virtud y mande se le
tenga provisional al D. de L. de L.

para que de ella ambotomrad y an
mando L. de L. de L. de L.

Ante mi = L. de L. de L. de L.

Lo el Bachiller L. de L. de L.

Dona Cura mas antiguo de la Iglesia
de la Santa Ana de L. de L.

terceros y de fe que emite de los
L. de L. de L. de L. de L.

En su fe L. de L. de L.

Auto.

Recibido en
L. de L.

DIPUTACION
DE BADAJOZ

De Mill y seisientos y cinquenta y
siete años el día de San fernando de
Oveda cura mas antiguo de esta parroquia
de Señora Santana de Luana Baptista
Alonso Aguero, hijo de don Luis
de Ponce y Villegas Cavallero del Hon
den de Catalana, L. de don Chusa de
Quirga Suborotima mujer fueru pa
drino don Joseph Manzanar y Pelaco de
de esta Colacion a el qual adheren el
presente espiritual y lo firme Jho
de supra - L. de fern, de Oveda cura

Concorda; Conquenda Comhorixinal que esta en
Jho de supra aque meure fiero y para que
Contra di esta supra en Sevilla en
treinta dias de mes de Octubre de
Mill y seisientos y ochenta y cinco y
lo firme Bachiller Juan Gutierrez de
La Peña cura

Comprova; Lo fernando Gomez de Jho de supra
ciudad de Sevilla doy fe que el Bachiller
Juan Gutierrez de La Peña se quere para
re esta firmada azeruificas de esta
otra parte escuro en la Laguna Lamo
quial de misena Santa Ana de esta Mill
de Sevilla Curaxana y Comoral admistr

Los Santos Sacram, Santa Iglesia
 y para quedella Comra doi e l'gracia de
 Sevilla quando entrana en el mes de
 de Mayo de octubre de mill e quinientos e
 ochenta e cinco e fize firmo y fize
 Lomas de Juaras. S. M.

Con queda Comra de Badajoz que estan que
 en el cuaderno de Anuncios Capitulares
 del ano de ochenta e siete queda en el
 Archivo de San Juan de la Villa que para
 este fize firmo de aque muestro
 y para que comra en virtud de la auto pasado
 por el Sr. Gov. de esta Villa de Badajoz
 doi e l'gracia de mill e quinientos e
 ochenta e cinco e fize firmo y fize
 Lomas de Juaras. S. M.

Con
 fize firmo
 de mill e quinientos e

Sevilla a 10 de Julio de mill e quinientos e
 ochenta e cinco e fize firmo y fize
 Lomas de Juaras. S. M.

85
Señores Just y Capitulares de la dha dñe y sus
dñas de la dñe de Jenero del dho año.

Comun y pñere que en virtud de nombre
de el Excmo S. Duque de ma
dñe Barbara Señora de la Oña de ma

1.
Señor Pedro Sagacion de Alcalde de

la Santa Hermandad por elerrado no
ble de ma a don Alonso Aug de formal

y Pilegas Pedro de ella amendo precedi
do primero el Juramento necesario por

dro. y pñere al suodho Jna para de

Justicia en la dñe la qual dñe
pñere de el dñe quitta y pñere de el dñe

Contradictor de la persona a la dñe como

todo lo suodho ma la dñe con la
por dho amendo y quadermo a quere ma

de el qual esta en el archivo de el
dñe de ma y para que conice en virtud

de la dñe por don Juan Boverole dor

de la dñe en la dñe. Indica dñe

de la dñe de honras de mill. Ser dñe

y novena y dñe a y en fee de el dñe
pñere y fiamo = en certimonio de verdad

no es
Joseph Lazo de Sevilla S. M.

don Alonso de Corral Pilegas de Gutman

Oes de esta Villa de Plasencia por lo
 que amosca y Como Hermano Escrivano
 mo de D. Pedro de Cornal Villegas y
 Juan Pedro de la Cruz de la Cruz en la
 provincia de Extremadura y Como escrivano
 Lugar de este partido ante D. Diego
 y digo que a D. Diego de la Cruz y Hermano
 Conuene hacer y en forma de Conuenciones
 maiores de esta Excepcion que como hijo
 de D. Juan de la Cruz y de D. Juan de la Cruz
 de la Cruz de la Cruz y Juan de la Cruz
 Cavallero de la Orden de Santiago
 y de D. Juan de la Cruz y de D. Juan de la Cruz
 su legitima mujer y asimismo de que
 en esta Villa gozando de sueldo y como
 hijo de D. Juan de la Cruz y de D. Juan de la Cruz
 tal Excepcion en la Lavara de Lavara
 hermandad por el estado Noble y que
 se guarden todas las honras de
 todos y franquicias que a los demas Cavalleros
 hijos de la Cruz de la Cruz y de D. Juan de la Cruz
 mande de esta D. N. de la Cruz y de D. Juan de la Cruz
 D. Diego de la Cruz que se presente original
 para presentarla donde y Como me con
 venga D. Diego de la Cruz y Hermano Pedro Juan



Ignacio L. y D. de Traxo al Sr. D. D. de
y sup. que para el efecto que hubiere
Lugar grande que el Sr. de Sevilla me
de quanto autorizado en forma de la
y en forma de y de mas Vecados que p. de
En el Cavildo de Sevilla de que fué
Vezendo. Lo mismo de la posesion que es
medio de Alcalde de la Hermandad
por el estado noble en el año pasado
de Provenca y para que se ponga por
Cauera de Cadix en forma de que p. de
Junta. Como arriba = D. Alonso de
Corral Pilegas y German =

Huyo. Representada y presente Sr. de
a esta parte el testamento que p. de
y de la en formacion que ofiere y en
subita se probe hena juratoria de lo
Comando de Madrid el Doctor
D. Joseph Muñoz de Monte negro
Abogado de los Reales Consejos
demador de la juratoria mayor en esta
Villa de Arzobispo de Sevilla de
en esta en diez dias de mes de
henero de mil y cien y treinta y cinco
Lo fiamos = D. Muñoz Antonio
Joseph Lano de Sevilla Sr. Publico =

Para el despacho de este expediente



SELO QVARTO
DEL REY
Y REAL AUDIENCIA DE SEVILLA

En Villa de Baza a trece dias
del mes de Enero de mill setecientos
y noventa y cinco años. Ante mi el Sr.
Dn Joseph Maria de Montoya Abogado
de la Real Comesa Gobernador y Jefe ma-
yor en ella y su jurisdiccion. Dn Don
Alonso de Corral y Pilegas para su infor-
mar. que pretende haver presento por
testigo a Dn Nicolas de Liguera Ser-
deella y Capitan Comendante de la
Milizia desta Ciudad. del qual su mayor
Jornada es de 100. Leguas. Su nombre
a Dios y a una Cruz en forma de Dios
y el testigo y prometio de veracidad y
siendo preguntado por el tenor del
pedido. = Dijo que conoce a Dn Alonso
Pue. de Corral y Pilegas. Conocida en
esta Infancia. de ser de esta Ciudad y Casado
en ella con Dn. Sebastiana de Corral
y asi mismo conoce a Dn. Pedro de Corral
su hermano que caso en la de arriba
en el matrimonio de Sanabria con
Dn. Leonor yena de Sanluis donde el
Licenciado fue Dn. Liguera y testigo que lo

Suo dho son hijo Lexítimo de D^{no}
 Luis An^o de Corral y Villegas Cau^{ro} de
 la horden de Calatrava y de D^{na} Juana
 Andrea de Quintana su Lexítima mujer
 auida y procreador durante su matri-
 monio atodo lo qual se acordó de
 ellos el testigo acordado de vista trazo
 y comunicado que con ello accenido has-
 ta el mes de Laura que Empeso aconoren
 a los dho D^{no} Luis An^o y D^{na} Juana
 Andrea su mujer tiempo de quaren-
 ta y poco mas o menos viviendo los
 suos dho Juana en la calle de las
 Cadenas haciendo vida maridable como
 marido y mujer que eran donde el
 dho dho en el dho dho de
 Sevilla acau^o donde Camo Loro de
 acau^o el dho D^{no} Luis Antonio Salido
 de triana acau^o acau^o Lanteo acau^o
 de triana muy onoziflor en su
 Villa au^o de Cobianon goindulma^o
 como de sus Ventas de lo qual
 avido el testigo d^o de su mucha
 calidad. D^o de su suare Cavallero
 y deizen d^o de Stales Vegeto
 de d^o de Publico y notario fue
 el dho D^{no} Luis An^o de Corral hijo
 Lexítimo de D^{no} Alonso de Corral

Cavallero de l'Ordre de Santiago

Inúico Escrivano del Comendador
 briel de Corral y Guzman Vecidor gen
 peruo de la Real de Toledo en Jano
 de Cau^{ra} Vergeca de lo qual el dho
 Dho Luis Antonio de Corral fizegase
 del Rey nro S. Phelipe quando
 su Madre y leocissima Abuela de los
 Dhos D. Pedro y Dho Alonso de Corral fue
 de honor de la Reyna nra S. m^{ca} y
 de Dho Señor Rey que Danna Gloria
 ara y queda pue el exercicio desp al
 Dho Luis una Juuendo Embariana
 y el dho certau no lo bido mas aca
 que lmo aella el dho D. Luis Antonio
 el año. Lavado de ochenta y tres Cor
 La dho^{ra} de Venetas de por du mag.
 y traxo su compañia a los dho D.
 Pedro y Dho Alonso de Corral su hi
 jo Escrivano y de la dha D. Juana
 Andrea Frattandole y poruandole como
 tales llamandole hijos de la dha
 Padre General Reputado y Conozido
 anestado en su vida como en las de
 mas Letras donde an bido lura
 todas las personas que los anconozid





SELO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Como lleuamos tanatificado
 en el año de Luis Anon, de forma que
 la plaza de Secretario de Hacienda y
 de deudas de Navarra. Hizo las gracias
 Alconde del R. Motinús. Por lo de esta parte
 el año que se fue de dha. Orden
 de Calatrava. Las quales se fueron
 Cametidas en Compania de Pedro de
 Goyan de Tures. Donaron Luis de dha.
 Orden en Sevilla. Demosdo el tiempo que
 se le otorgo para conozer al dho.
 de Luis Anon. Siempre Luis Conde
 en dho. Reino que fallecio por el año
 pasado de Avencia. En sus entiers el
 tiempo que lleuaua el dho. año
 de Calatrava. En su fecho de dha. el
 tiempo que el dho. Reino de Calatrava
 conozer. En esta Infanzon. En
 los entiers de dha. por dho. Dalgo notoria
 de dha. fecho de dha. en las seccio
 nes de oficio de el año pasado de dha.
 venta y tra. el dho. Duque de
 Medina Sidonia. Quien tenia el dho. de
 dho. Inombra ya Alcalde de la hermandad

H.

En el dicho noble de esta Casa por el
 seledio por las just. de la jurisd. y de las cosas
 de las dhas. cosas de ella muchas y diversas
 veces y en el Consejo Real de Indias
 en Navarra que se compo. a este noble
 noble en todos los actos y funciones
 publicas que se hizieron durante el
 tiempo que tubo la dha. que fueran
 de un año. Lo mismo hizo el dho. por
 ante los dho. que en el dho. Alfonso
 de Cordoba Porro de la dha. de la dha. dha.
 viz del dho. de Luis An. y hermano de
 In. Comendador Mayor y fundador del
 primer monasterio de este dho. dho.
 de este dho. dho. de la dha. dho.
 noble de que en el dho. dho. dho.
 trado en el dho. dho. dho. por parte
 de el dho. de Alfonso a que era fero de
 quanto daban los dho. de Pedro de
 Alonso de Cordoba Comendador y su hermano
 en Segura de la dha. dho. dho.
 de este dho. dho. que en el dho. dho.
 no en nombrandole por el dho. dho.
 nombre de los Cavalleros que por el dho.
 propio todo lo qual es y es notorio
 publico y fama entre todas las



Personas que desto amonido y prevenido
 nozim. y con Encumbramiento e Reverendo
 noiam. ni aoido desin y que lo queramos
 dho. Declarado es la verdad Soarago del
 Juram. que viene fho. que Cide hedad
 de Beencia Aquarros a y lo fimo. Du.
 mid. = dho. Joseph Muniz de Monte
 negro = dho. Nicolas de Equibel = dho. Amador
 Joseph Lano de Beencia = dho. Publico =
 y suyo. Incomunicacion en el dho. dia me y
 ano. dho. ante du. mid. dho. dho. y dho.
 dho. Alonso de Canal para su Legacion.
 presente por el dho. dho. Thomas
 Alvarado Muniz Jexino de dho. dho.
 Beneficiado de La Laguna de Minares
 del qual su mid. dho. Amador e dho. le
 Verano Juram. a dho. dho. dho. en
 forma de dho. Del dho. dho. dho. la
 dho. dho. dho. dho. en el dho. dho.
 como se requiere. Haciendo lo echo que
 prometio de veruadad. Noiendo quegun
 estado de veruadad del pedimento que
 venado. Dip. Conose a dho. Alonso de Co
 val. que se presenta Jexino de dho. dho.
 y casado en ella. Con dho. de dho. dho.
 de dho. dho. dho. a dho. dho. de Co
 val. Subremano que caso en dho. dho.

fho.
 3

D^h en la provincia de Leon Con^{da}
 Leonor de Meria de Sandoval Los quales
 sabe el Licenciado Don Xpoual Seruano de
 Don Luis An^{te} de Corral Cau^{ro} del horden
 den de Salamanca y de Don Xpoual An^{te}
 drea de Juniga y Lama Interuino
 orufo auidos y procreados durante su
 mactam^{to} a los quales Conose el Licenciado
 de Ojeda Eraso Comunicad. La uera que
 engere aconozen a los d^hos Padres de los
 Conuenidos Omea Informad^o tiempo
 de Arremon. D^h que a poco mas omea
 que lo Conoso P^{ro} en uera en la caua
 de las Cadenas haciendo vida marida
 de Aguerre Licenciado por auerle huido
 dezia que el d^ho Don Luis An^{te} de Corral
 era muy ilustre Cau^{ro} h^{ijo} de Don
 so de Corral Cau^{ro} del horden de San
 tiago, An^{te} del conuendador Gabriel
 de Corral y Guzman Verdader^o Leg^{is}las
 de la d^ha de Toledo en Banco de Ca
 ualeros y que por derendim^{to} de tales Cu
 bo siempre mucha estimad^o D^h ocupos que
 con muy onorifico a^u de Guionos
 por su mag^o. Como enuad^o de el
 de Secretari^o de la Santa Inquisi^o
 de Sevilla Reconozio e Licenciado haren



Nueva Villa Las granas de El conde de
 Rio Molinos R. de ella Lana el auero.
 de dha orden de Calatrava que se guio
 por quales se le comencaron por el Rey con
 sep de honores de Dipendente en Com
 pañia del Licenciado Dn Juan de Torres
 Prior de Calatrava de la Real de Sevilla
 del Rey. Conosio se via de dha al dho
 Dn Luis Anz. de Conal con la Adm de
 dha R. y su may. asistido de Dn Pedro
 Antonio y don Alonso de Conal sus hijos
 lexistima por dha y tratandolo como
 tales y llamandole hijo de ella del Padre
 y entral. Reputado, amercado de dha sin
 quiescencia en conuencio, y suu el Rey que el
 dho Dn Alonso Anz. de Conal por auerle
 dha sea y gasa fue electo por Alcalde
 de la hermandad del estado noble de dha
 de dha de dha de dha y dha de dha
 S. Duque de Medina Sidonia y de ella por
 el año pasado de noventa y tres para
 posesion de dha por la fuerza y fuerza
 de dha. Dho de ella martirio de dha.
 quedubo la dha para conuenciendo en los
 actos y funciones publicas en el auero
 y juzga que le competia como tal Alcal
 de por el estado noble. Lo mismo sabe

El teniente don alonso de publico el dho
 don Juan de la Cruz de la dho dho
 Pedro y don Alonso fue gaxo del Rey mto.
 S. Felipe quando y su madre del dho
 don Luis Señora de don de la Reyna dha
 Señora Infanta de dho Rey que dha
 y tambien fue por dho oido que don Luis
 Alfonso de Corral hijo del dho don Luis
 hermano de don Concepcion aido
 Alcalde por el estado noble en la
 de la dho dho de que en dho dho
 Jurisdiccion puestas en la dho dho
 que dha dho y que estan lo dho
 don Pedro don Alonso de Corral dho
 Regulares don Juan de la Cruz dho
 dha y su comarca que mas son reconocen
 por dho dho que por el dho dho nombre
 propios de que lo quiere dho y declara
 de dho dho. Lo cargo de dho dho
 que quiere dho y que dho dho de dho
 quenta y quenta de dho dho dho y
 lo firmo don Juan de la Cruz don Juan de la Cruz
 de dho dho = Thomas de la Cruz Mu
 niz = Anterior = don Juan de la Cruz =
 en la dho de dho dho dho dho dho
 mes de dho dho de dho y dho dho dho
 noventa y cinco de ante don Juan de la Cruz



Don Joseph Muñoz de Montenegro
de la Real Consejo Governador y Jurisdiccion
en ella y sus Audiencias Don Alonso Aug.
de Carral y Villegas Vizcaino decaido para
la Informacion que precede haer para
seu conocimiento a Don Juan An. de Balla.
de la Real Audiencia de la qual su mrd
por auerme el, le mande firmar a
Dios Launa Causa en forma de dno. y el
testo y promissio de zenuedad y siendo
preguntado por el sueno de la edad
que esta porcausa decaido y informado
dize que conoce de la causa de la Comu-
nicacion de la Real Audiencia de Carral y
Villegas que lo precede Vizcaino decaido.
y a Don Pedro de Carral y Villegas su her-
mano que con y fue en la causa decaido
sera en la extremadura la qual es
conocido por hermano de la madre
Padre y madre y conoce de la causa de
la Real Audiencia de Carral y Villegas Causa de
horden de Calatrava que es decaido
en el año pasado de Ben Bienito de
Benito y fue por don. de las Alcaualas
Lizetas y fue por parte de su madre
traxo a los dnos Don Alonso y Don Pedro

36
En la Compaña por su hijo Lexítimo
y de Lexítimo matrimonio que en aquel
tiempo tubo notaria el dicho tenia con
truido con doña Elvira Anaxea de Luna
ya subterránea mujer que questo hi
viendo en la u. de Sancho el xix de mayo
acordaba de como arcales su hijo Lexíti
mo don Juan de Luna y don Luis Anax
de Corral Loro de su a. Juan de Aximino
de Huila y Juan de Antequera y a
su padre de Huila que binieron a esta
villa con el dicho don Luis Anax. de Corral
que eran los don D. Pedro y don Alonso
su hijo Lexítimo y de la otra de El
vira de su a. sumimo el tto. gozando
esta de su a. an que por el a. Ca
nario de el Orden de Calatrava el
dho don Luis Anax de Corral Logeridore
encomend. hazer pagar a don Nicolas de
Alcoba natural de ella que oy es de
de Nro Molino para gozarse el a. de
de Calatrava que ovieron de su
cometidas como arcales Carateno que
fizo al dho don Luis Anax. de Corral de
don Juan de Novas por su a. de
de esta orden Luis Anax de su a.

Donde se lea de devuelto de un
mo que por auelo furo ser y pagar a
si licenciada Capitan en el cauido
de Staⁿ y que al dho dⁿ Alonso Lopez,
de qual se le dio por Cavallero h^{ij}
de los en el cauido de Staⁿ, aviendo
este Informaⁿ de ser h^{ij} de Castilla
de los dhos dⁿ Luis Antonio de qual
de dha dⁿ Maria Andrea de unigo
y jurati fizado de unobleta Coronada de
Staⁿ, a que se remite para mismo save
por auelo utro ser y pagar an que el
dho dⁿ Alonso Augⁿ de qual fue elec
to en Staⁿ, por el ano pasado de noventa
y tres por Alcalde de Salamanca por
mandado por el Reyado Noble de como tal
en el dho dⁿ de Staⁿ de Staⁿ
Alcalde de Staⁿ en el banco de la
Loteria de Staⁿ de Salamanca Remandada
en el Lugar que se llama por el Reyado
noble y que en Staⁿ, es la que se llama
an al dho dⁿ Luis Antonio de qual como
al dho dⁿ Pedro y dⁿ Alonso de Staⁿ
los Cavalleros y lo mismo aviendo notado
entre en los Lugares de Andalucia
donde aviendo de Staⁿ de Staⁿ

Deseo al dicho Alguacil de Pluta
 daras personas y que esto que dicho y
 declarado tiene elavencia de cargo
 de Espaldas que viene pro y que es de
 edad de cinquenta e pocos mas o menos
 y lo firmo y su madre = Joⁿ Joseph mu
 ritz de Montenegro Juan Ana de
 Padadane Antem^o Joseph Luis de
 Sevilla: n^o

Luego y encontinente en el dicho dia me
 ano. Dho ante el Sr. Dho. J. Gov^o el
 Dho. D. Alonso Aug^o de Corral y Pilegas para
 cada un^o de las personas que vienen por
 su parte de cada una de las partes
 qual su madre lo anterior el Sr. Dho.
 Luis de Dios Luna Cruz en for
 ma de dho. del dicho Alguacil de Pluta
 y siendo preguntado por el dho.
 de dho. Pedro de Corral y Pilegas
 y comunicada ad dho. Alonso Aug^o de Corral y
 Pilegas que lo que se dice de dho. Pedro
 de Corral y Pilegas se heanano
 que como en dho. de dho. en dho.
 maderna donde se dice los quales acor
 zido por Hermanos de dho. de dho.
 de Padre y Madre y cono
 asimismo ad Luis Ana de Corral

na
T. 80.



15
Mezai Cavallero q fue del horden de la
Lancina que fue en el año de 1500 de
cavalas tiempos de su yorpanete de su may
el año de 1500 de sus tiempos y ochenta
y tres el qual conaxo a los dho Jn de
dio y Jn Alonso en un conpaxio por sus hijos
terceros de lo escrito en un conpaxio
que en aquel tiempo tubo el dho Jn de
dio tenia al dho Jn Luis Contrario
matrimonio con doña Juana Andrea
de Nuñga su legitima mujer que quedo
siendo en su dho conpaxio el año de
1500 a la dha de Cordova y que como tales
sus hijos legitimos lo tratava el dho
Jn Luis con el conpaxio de su dho y
limentandolos y llamandolos hijos y ellos
al padre y oro de su dho conpaxio
ro de Abila que vinieron del Reino de
Andaluzia a esta Villa con el dho Jn
Luis con el conpaxio de su dho y
su dho y que eran los dho Jn Pedro y
Jn Alonso sus hijos legitimos de su
dho dha dha Juana que el
dho Jn Pedro era el mayor y que asimismo
mo tenia otro dor hijo del dho matrimonio
que a el uno llaman Jn Paulo Alphonso

de Corral y de las que estan casado en la
 villa de Cañete de las Puercas ya Gran Senor de Corral
 de la orden del Carmen y que el menor
 decado era el dho don Alonso de Corral
 que era Casado en Merida con doña
 Juana de Guzman y que cinco hijos dho
 a quien el dho don Alonso de Corral
 decian Laurean de Guzman por tratado de
 comunicas. que con los dho don
 casa auian tenido y tenian comun
 auian tenido dezin años de edad de
 quada de Cavalleros notorio en Merida
 y auian estado con dho padre de
 duela de los contenidos en esta
 forma. y que era en el dho notorio
 de los y fama entre todas las personas
 las personas que de ello tenian noticia
 y en las partes donde vivian y moraban
 y que no auia sido cosa en contrario
 y que en fee de ello el dho don Alonso
 de Corral era Verdadero en Merida por
 sup dalg notorio ya el cauido de
 ella soue que presedio en forma de
 forma de notorio de ella y de diez y siete
 años que hoio dezia abia pamen



82
trado en dho Cavildo seauran veniendo
encuira atencion en las elegriones de
oficio bino elctas el dho goforno de
Cornal y Puzos por el cao, S. Duque
de Medina sidonia Señor de ...
F. Lon Alcalde de Masamta hermandad
por el servido noble de ella a quien seledio
laporenon de ...
Jana de Tal Alcalde Benntarse en el
anento que se corresponde por rason de
Ayto dalgo ytal Alcalde en las ...
desvato y que a un mismo avido dezia el
hermano que en Paulo Alfonso de ...
hermano de ...
Cena Veniendo Loncau, nio dalgo en
Cau de ...
de ... Alcalde Ayto dalgo de ...
de Granada y que ...
y de ...
quererme ...
Pina y que ...
de ...
Antonio = ...
y luego ...
mei Lano dho ante ...

Don Alonno de Naval Lara
 su informad. presento por escrito a la
 D. Juan de Luna. Verano de 1711 y
 Cuna. Donesñado de la Parroquia de los
 maximes del qual su inform. por escrito
 el Sr. Carrero suam. a D. Juan
 Cuna en forma de D. del libro de
 verbo sacendoti. Puesta a mano en el
 pecho. Como se requiere y prometio de un
 verdad y siendo preguntado por el tenor
 de lo que en la p. Cuna de los
 autos dijo que conozca a D. Pedro de
 y Don Alonno de Naval Lara. Conozco
 nido en el dho. pedim. de un tenor
 y comunicad. que con ello queda y
 sabe que los sus dho. son hijos legitimos
 y de legitimo matrimonio de D. Luis An
 de Naval y Juana Cavallero de Navar
 de Calatrava quien asimismo Casado
 el dho. por tiempo de su D. de
 poco mas o menos a la que fallezo el año
 pasado de noventa e treinta. el qual fu
 bo los dho. hijos de D. Juan Andrea
 de Naval. legitimos hijos de qual
 que por escrito en oido de Publico
 notario Publico de y fama. Lo que



11
bido Donato Christiano. e⁺ ~~escrito~~ ^{escrito} ~~una~~
que dho su Padre suyo le mandaba
el aello hijo de los a^l Padre de
real reputada Donosimio. ~~Escubieron~~
anestado ~~Entretodas~~ ~~Yortodas~~ ~~Las~~
personas que diellos tienen ~~notaria~~ ~~que~~
an mismo ~~San~~ ~~Escrito~~ ~~por~~ ~~ante~~
Quito que el dho Don Luis An^o de ~~Journal~~
y ~~Pilegas~~ ~~era~~ ~~Cau~~ ^{ro} ~~de~~ ~~causa~~ ~~regerido~~
Don ~~lee~~ ~~de~~ ~~ella~~ ~~te~~ ~~conozio~~ ~~en~~ ~~esta~~
Villa ~~de~~ ~~San~~ ~~Pedro~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~Consejos~~
Hordenes ~~acompania~~ ~~de~~ ~~Don~~ ~~Gaspar~~ ~~de~~
Vobres ~~Boboratan~~ ~~fuerte~~ ~~de~~ ~~dha~~ ~~Horden~~
La ~~ria~~ ~~de~~ ~~San~~ ~~vicente~~ ~~de~~ ~~Sevilla~~ ~~se~~ ~~le~~
cometieron ~~para~~ ~~Don~~ ~~Nicolas~~ ~~de~~ ~~Pioxa~~
y ~~Juniga~~ ~~conde~~ ~~que~~ ~~es~~ ~~or~~ ~~de~~ ~~bio~~ ~~motina~~
La ~~simio~~ ~~escrito~~ ~~haido~~ ~~de~~ ~~don~~ ~~que~~
el dho Don Luis de ~~Journal~~ ~~es~~ ~~hijo~~ ~~de~~
Pioxa ~~de~~ ~~Don~~ ~~Alonso~~ ~~de~~ ~~Journal~~ ~~ya~~
Doña ~~María~~ ~~de~~ ~~Pilegas~~ ~~substitucion~~
mucha ~~que~~ ~~el~~ ~~dho~~ ~~Don~~ ~~Alonso~~ ~~de~~ ~~Journal~~
Padre ~~del~~ ~~dho~~ ~~Don~~ ~~Luis~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Buela~~ ~~de~~ ~~la~~
contenidos ~~en~~ ~~esta~~ ~~Informa~~ ~~don~~ ~~era~~
Cau^{ro} ~~de~~ ~~el~~ ~~orden~~ ~~de~~ ~~San~~ ~~vicente~~
en esta ~~suposio~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~tales~~ ~~anestado~~
Lentian ~~en~~ ~~real~~ ~~reputada~~ ~~de~~ ~~San~~ ~~vicente~~

Loco donde quiera que se conocen Loco
 Los Armas nomara Ernesto Villa noles
 Conozen Loco no nombre Mas bien que
 por los Cavallos Loco anmimo Loco
 e Inesigo Loco aunto huido y enespecial
 asu Loco mucho Loco años que aunta
 Villa Pinure et dho Loco Loco de
 Conrat que era gran Cau^{no} Loco descendien
 te de otros tales Loco por onto auna
 ocupado Loco y Canos muy onorigi
 Cor hama que por ultimo Loco destrair
 donde fallezio Con la Alon^{de} de Venray
 Loco por su Mag^{de} La dha Loco a los
 sus dho devando a la dha Loco
 Andrea su mujer en la de Parano el
 año Loco Loco de dho Loco Loco
 de Corral hijo anmimo de los sus
 dho Loco Loco de Loco Conuenidos.
 Ernesto Loco Loco donde Loco Loco
 Loco Loco Loco Loco Loco Loco
 de Corral Profeso de la Loco
 de Loco Loco Loco Loco Loco Loco
 Loco Loco de los sus dho Loco Loco Loco
 Conoze de Loco Loco Loco Loco Loco



Lue en lomas avencido Coto suo dho
Lentogano de S^{to} Enoctario; Lquean
mismo sane que en las eleziones que el
Ldo, J. Duque de medina sidonia 3 deha
villa hizo de dho Lara el Gouerno
de ella con el año pasado de Nouenta
y tres dho nombrado el dho J. Alonso
de Corral con Alcalde de la herman
dad en el estado noble de ffe de es
tra en ella Veruado con h^o de algo no
torio le fuedada Lqoneron por el
Cauildo de este terzigo Leuido eger
zer ávar de ella sentandore en la
villa deputada para los tales Alcal
des de la hermandad por el estado
noble conuara alca de fuit. Conque
en mismo dho Enoctari Juntiones ff,
todo lo qual agasado en Enrriand
de Ltra Veruado Enrriand. por el
Cauildo de Ltra conral h^o de algo
notorio el dho J. Alonso de Corral
Lanímimo acido deza el terzigo
que loera en hau de fuito el dho
J. Paulo Alfonso de Corral su hermano
como conra de fapeles Enrriand.
que en el Cauildo apretendado el



Dho Dn Alonso aquiescente fure por esta
 Cana de enmend. con Doña Senauctiana
 de Garai y suave. Itgo. que el dho
 Dn Pedro de Connal Conacido en esta
 y n Informa. en caso en laud de la
 con de Leonor Inena Bandonal donce
 ay fue Nado lo que dho viene en la
 dad Socano de el Suram. que viene
 fho y que Cidehedad de quarenta
 y dos años mas o menos y lo firmo
 Dn Inigo = Dn Joseph Inunoz de
 Monac Negro = Dn Julian de Huiriga
 Inena de Carrilla = Antem. Joseph. La
 ro de Sevilla Es pp

100.
3.

Luego Inconveniente en el dho dho
 mer y ano. dho ante Sumad dho S.
 Dn Dho. Dn Alonso de Connal y
 la In Informa. presento por el dho
 a Fran Marques Ciudadano B. de esta
 villa Daresidor Laxperuo en la
 vido de ella del qual su Inigo fante
 m. El de Veruio Suram. adun
 y auna Caus In Informa de dho. del
 lo hoso y prometio de Travedad y
 siendo preguntado por el tenor del
 Sedimento que esta por Causa de dho

11
Aviso: sup que conose de Villa Lina y
Comunicado a don Alonso Aug. de Connal y
Vizca, que era Casado en Madrid. Con do
Serrano de Ganar. Lo mismo a don
Luis ante. de Connal su hermano que
era casado en la de Navarra en el
maestrazgo de San Juan con don Leonor
mena de Gandouat donde se pren hui
y sabe que los rios dho finieron a
Gua del Reyno de Andaluzia La
Lano. parado de ochenta y tres en
suencia de don Luis ante. de Connal
su Padre Cavallero de Calizos de
Calatrava apuran el riuo dho Cono
rio Llanada. Con la Adm. de R.
L. por su mag. Ludo a limentar
y curar a los dho don Pedro y don
hermanos como hijos legitimos
quedaria ser de el dho don Luis ante.
de Connal Lde don Curia Andrea
de Zuniga su legitima esposa que
ademas avido dezia aver quedado
en su dho de Casado el riuo Cono
rio su hijo llamado don Paulo Alfonso
de Connal el qual sabe el maestrazgo
La avante an sido los hermanos de la



suso dho y tambien conose a dho An.
 de Cona el Velizoso de la Borden de
 Carmen que tambien se tiene hisp
 testamento de los dho d Luis de Cona
 y de dha Curia Andrea su mujer
 y dho e ligo. que en borden aca la
 dha dho Alonso y dho Pedro de Cona
 conuenidos en esta Informa. en
 hisp testamento del dho d Luis cona.
 y de dha Curia Andrea su mujer
 conuenidos al Conato de Perpetuo
 con que se portauan llamandole el
 aello de Sisa Lello a el de Padre
 y portales hisp testamento anido de
 conuenidos de los dho sus Padres
 portados Las personas que de ello fue
 nen conuenido de que dho Inouario
 sea por y fama y saue e ligo. por
 Ven Capitan general de la cauit
 lo de dho y auerle a lado en el
 aciendo en que en unido por el dho
 cauido a el dho d Alonso por hisp
 dalgo notario que fue por aca
 presentado de su gencia de Curia
 Auxidiar de que conuenidos se lo
 en unido de los quales se notario



SA
Dexameinte aellos Saldo aueado
Laumimo saue el Licenciado Lon aueado
fuo au sea y gaaan que enorro la
uido querelebas por el año garrado
de nouenta e tres en virtud de nom
bramto del Cab^{mo} de Duque de medina
sierra e decaud. Seledio a el dho
dn Alonso de conral Lorenzon de Al
calde de la ciudad hermandad por
el estado noble quereza e parificam
y sin Contradict. en que concurre
el dho. Como Capitulacion de hon
den a lo referido de auerido han
de los actos de Lorenzon querean
ofendido durante el tiempo que
tubo la dha. Dna. Sentandose en
la villa. que se compete a los reales Alcal
des por el estado noble Laumimo
saue el Licenciado Lon aueado
decaud. e conral de los aueros Luis
decaud. e conral en dho. auido
por parte del dho. dn Alonso a que
se refiere el dn Pablo Alzaso
de conral hermano de dho. dn Alonso
e dn Pedro de conral de l mismo

Maximiliano Antonio Tamayo Cano de
 estado Abogado en Sevilla de Quinto el
 año en Andalucía donde exerció
 que a un tiempo Conde de Lugo e Lugo
 que es el dho Juan de Parol. a quien
 Conde de Santa Fe de Comunicad
 desde el año de ochenta y tres hasta
 el punto de Novena que falleció
 en esta Villa en virtud de Ser Cau
 Profesor de el dho punto de Salamanca
 hizo las puestas en compañía de el
 Sr. Cayetano de Torres fiscal de dha orden
 de la dha orden en virtud de el Conde
 de No. Molina. Y de esta dha Ina
 tural de esta Casa e punto que se fu
 so de dha Orden que se fueron co
 metidas por el Real Consejo de Indias
 por su Presidente y que en quanto
 aya los dho Sr. Alonso y Sr. Pedro Cau
 bija Inuita de Luis Novales Conde
 Encomendado antes de desso asido
 y el Sr. Don y fama en virtud de
 las personas que los Conocen en tanto
 grado que comunmente en esta Villa
 de Comarca también los Conocen por
 bandoles por el artículo de los Cau^{ros} que

Con el desu nombre propio que lo que
tome dho de España de la Universidad de
Carga de Curato que tiene dho que
cude hecda de treinta y ocho de procomas
menor de la misma de la misma de
Joseph Muñiz de nombre negro Juan Mar
ques, Arce de = Antequa Joseph Lazo de
Sevilla 33 de

In
tas.
3

En la de Navarra en el día
me y año. Dho ante su mrd dho S.
Gov. el dho Sr Alonso de Corral por
su Informar, por el govierno de su
Baptista de Vizcaya. Como decaud.
del qual su mrd por ante el Sr.
tercerio Jurado. al Dia y acaud
informa de dho. Del dho y prome
tio de su mrd y siendo preguntado
por el honor de la juracion presentada
dijo que conoce de dho. Franco Leonor
vivia en el dho Sr Alonso de Corral.
de Pedro de Corral su hermano. los
quales su mrd eran Casado el dho Sr
Alonso de Corral con D. Sevastiana
de Garai encaud de Pedro de Corral
en la de Navarra en la de Navarra
con D. Leonor mrd de Pandabál y

Que los susos dnos son Srsi Lorenzo de
 Dn Luis Antonio de Connal Cavallero del
 Sorden de Calatrava que vino a esta
 Villa con la Com. de la D. de la
 su Mage. el año pasado de ochenta
 y tres y traso Consejo a los dnos D.
 Pedro y Dn Alonso tratandolos como a
 Srsi mandales Srsi Pedro del
 Padre Linial Vegetas. D. Credito
 Anestado y el dno de D. Inocencio son
 avar Coia Inocencio Lonje de ella
 D. Dn Luis Antonio de Connal
 de unido de Coia de yoniz D. Inocencio que
 ante el tterigo como si es que es
 de unido de unido a la dno D. Pedro
 y Dn Alonso por sus Señores como sus
 Srsi Lorenzo y de D. Clara Andrea
 de Rodrigo Amorá Pulcricama Inocencio
 Avido y procreados de Dumaxim como
 Comta de Sactavula de Durcciam a
 quereare fere David de unido e lterigo
 que el dno D. Luis Antonio de Connal
 Dn Luis Antonio de Connal Cavallero
 D. de unido de unido de unido de unido
 trales de unido de unido de unido de unido



Re de gouernar Como de Venias Platis
su Mag^d endiferentes Lugares de
dessa Reyna que secretario de Santo
Oficio de la Inquisición de Sevilla y gasca
del Rey nro S. Felipe quando y su
madre Señora de honor de la Reyna
nra Señora Inuya que fue del dho
Rey (que Dios aya) y Canoso el terno
que el dho In Luis del conral tubo las
Lauas para el dho que se puso el
conde de Rio molinos Vizcaino de
Olla en virtud de Comisión de el Real
Consejo de ordenes de el pñ de
en compañía de el dho In Gaspar
de Nobles fante y Prior de dha Señora
encuesta y asimismo saue el tto. por
aureto dho Señora que el dho In
Alonso de Corral auenido en
la casa de Alcalde por el dho
noble Luado de la auitor de Poveros
que anocurido en un tiempo de un año
que sacubo ocupando el pñ de
lugar que le compete al dho dho
asimismo saue por aureto dho de
za que In Pablo Alfonso de formal



Semano de los sus d[omi]nos de unimo matu
 momo acciende lamisma para por el estado
 noble en la Villa de Carmona en el d[omi]no
 de d[omi]no sobre que sean la ciencia de
 alguna d[omi]no en el caualdo del
 d[omi]no por parte de d[omi]no de d[omi]no.
 de Corral aque d[omi]no que en
 quanto acuan los sus d[omi]nos en
 jurado y d[omi]no de Cavalleros no
 toira que el t[er]go que asi en una
 Olla como en un comarca son conocidos
 mas por el nombre de Cavalleros
 que por el suyo propio todo lo qual
 es publico y notorio. Publica voz y fama
 y verdad lo cargo de d[omi]no que
 tiene f[aci]do de que eide d[omi]no de d[omi]no
 quenta a pocas o menos d[omi]no
 d[omi]no = ga d[omi]no d[omi]no d[omi]no
 negro = d[omi]no d[omi]no de d[omi]no
 antierro = Joseph Lazo de d[omi]no
 En la d[omi]no de Carmona Monse dias del
 mes de Enero de Mill. seiscun
 y noventa y cinco de d[omi]no el
 d[omi]no Joseph Muniz de Monca negro
 Abogado de los d[omi]nos Conesos Guay

Quero



Jun Mayor desta Villa de Alarcón
Suplicando su señoría de Sr. D. Juan
mas dada la parte de Sr. D. Alonso
Augⁿ de Connal Brilegar Vizcaino de
Villa y que los tenedores que en ella an
de pueno Pontegaler y fidedignos la
quieren seda entera Cuidado con de
porziones y otros ripo que la de una
aprobar la pueno en quanto a la
gan de dno. que en ella se incorpora
en quanto su Autoridad y Judicial
de creto para que balga y aya fe
en suizo y fuera del y mande se en
tregue a dho. Sr. Alonso Original
Concedo los demas Interim que
la Acompañan para que la fe
donde se conbenga. Lo firmo =

Joseph Muñoz de Montenegro = Ance
no es
no = Joseph Laro de Sevilla Es ff

Por los señores Publicos de esta Villa de Alarcón
Damos fe que el Sr. D. Juan

Joseph Muñoz de Montenegro de quien se
firmada la y firmada Ance Cruzada

Es Abogado de los señores Condes de Gelves y
Jurisista Mayor desta Villa y Suplicando

Joseph Luis de Sevilla ante quien ay
 sacro the Injormas. y demas Vecados
 puenerrados Es es. publico y de la caudal
 de una Villa que se llama y dice
 Confianza y a sus fees y escrupulos
 adado. En una fee de credito en furo
 y fueras del the firmas de el the Gov.
 y el si no son de sumano y tierra de la que
 acostumbraron hacer y para que con
 me danos la puenencia brevia
 Villa de Arzena en doze dias
 de mes de brevio de may y seis
 de mayo y puenencia y cinco años
 En brevia de verdad Juan Ray
 titula de Luanac Escrivano publi
 co = En brevia de verdad de
 Juan de Aranda = Escrivano publi
 co = En brevia de verdad de
 Juan de Palladanes = Escrivano p.
 Romanos Antonio de la Aquila de
 del Rey dno S. pp del Caudal
 de una Villa de Arzena Doy fee

sentencia



Y He visto Como Encomendado de la Orden
 de Santiago el Rey nro S. que Dios Guarde
 Invenca Ondegacho de su Señora el
 Conde de Miraflores asistente de Maraca
 de Campo p. de la Real de Sevilla y
 su Venado de su Señora de la Real de
 esta dha. que es un Venado por
 tu en el Cavildo de ella de entre ellos
 fue D. Alonso Au. de Comal y Villegas
 Ay. de D. Luis Au. de Comal y Villegas
 Cav. que fue del dho. de Salamanca
 que es de heredad de quinientos d. y d.
 de esta dha. de la dha. echo la dha.
 causa orden de su Señora D.ña Señora
 Conde asistente para el dho. de Alonso
 de la dha. de la dha. de la dha.
 Orden y derupedim. de la dha.
 Orden y siete dias de lunes de marzo
 de mill d. y de la dha. de la dha.
 firme. En testimo. de verdad Manuel
 Arco del Aquila.

fue de esta dha. de
 de Luis de Comal.

Lo Gen. Lopez de la dha. de la dha.
 de la dha. de la dha. de la dha.
 de la dha. de la dha. de la dha.
 de la dha. de la dha. de la dha.
 de la dha. de la dha. de la dha.

de Navarra y esta fue tal y fue como
 unino de los libros adonde se escriben
 y anotan los que en ella y en ella se
 pagaron unino de ellos en la Onca
 pinto al folio ciento noventa y cinco
 numero novecientos y quarenta y
 quatro quedando a Salceda fidel
 modo y tenor siguiente

Capitulo

En la villa de Navarra en quatro dias del
 mes de agosto de mill e setecientos
 e noventa y ocho años yo el Sr. D. Juan
 Bernat de Leon Cura y beneficiado
 de la Iglesia mayor e parroquia desta
 villa de Navarra Canonge y Rector
 a Luis Anra hijo legitimo de
 Alonso de Corral y Muga de D. Sebastia
 na Per. de Garai mercader de la
 villa de Navarra fue un hermano Don
 Joseph de Garai mercader de la
 villa de Navarra a el qual le advenia la
 Cognaz. Espiritual y rano unido
 dia de dicho mes y año y lo firmo D.
 Juan Bernat de Leon
 el qual dho Capitulo Juan de Fel
 m sacado de la villa de Navarra e Conqueredo



14

Consuevional a que me refiero ya pedim.
decho Capitulada de la Real Cedula en
no en Venecia y ocho dias del mes de Agosto
de mill setecientos y Venete y dos años y lo firmo
me = Gen. Lopez Lencero

Los Notarios de la Real Audiencia de Sevilla
de Aragona que aqui firmamos y firmamos
damos fe que el Gen. Lopez Lencero
de quien esta firmada la Justificacion
ante el Sr. D. Juan Benavente de la
Real Audiencia de Sevilla; D. Juan
Ferna Es suya propia y que acon-
tumbrada por las Justificaciones y de-
mas despachos de cada y de otra
fe y credito en juicio y fuera del
sea fiel legal y de toda Congianza
y para que conste de lo pedido del Con-
tenido en ella damos fe en
Venecia y ocho dias del mes de Agosto
de mill setecientos y Venete y dos años en
testimonio de verdad = Juan Granada
y en suante no app. = Intervinieron de Verdad
Balthasar Garcia de Torres n.
Yo D. Gen. Lopez Lencero Caxa
de firmada en la Real Audiencia

De Omas Dean Cura y Beneficiario
 de la Iglesia mayor Paroquia de Santa
 Marina Beneficio de San Juan de los
 Rios de los Tierras adonde se celebra
 y anuda que durara en ocho dias
 del mes de Enero de Mil Setecientos
 y Quinquenta y Cinco a ycauo entrem
 ta de Noviembre de Mil Setecientos y
 Seenta y nueve a los que en ella se
 Bapuzan esta On Capitulo al folio
 Seenta y diez y siete esta On Capitulo
 que da a la Iglesia de San Juan
 siguiente

Capitulo. En la Paroquia de Santa Marina Curada y en
 dias del mes de Enero de Mil Setecientos
 y Seenta y nueve a ycauo a los el Sr.
 Diego Ramirez Lozano Beneficiario y
 Cura de San Juan de los Rios a Benavente
 Gen^{mo} hijo lexatima de Don Matheo
 de Quesada hijo dalgo Alcalde de la
 hermandad por el Cavado noble de la
 de Santa Marina Matheo Quesada su hijo
 fue su padrino el Sr. Alonso Man
 tana Quesada Subdiacano a el qual ad
 ventu la copiamos Espiritual y profana
 Jo. de S. Pedro = Sr. Ramirez



84
Asimismo del feo como en los libros
donde se escriben y anotan los que en dho
galeria seduporan y dexaren las uendias
nupziales encaunadas al folio
to y serencia y otro que sacado a la letra
es del uenon siguiente

Capitulo: En dho dia del mes de Mayo de mill
e en Treinta y ochenta y cinco a yo el
Bachiller Juan Sanchez de Lirono Cura
y Beneficiado de dho dho auendo que
redido las tres Canonias Muniziones
en tres dias de fiesta continuos al
tiempo del Ofertorio de la misma
maion y no auendo Venitude Canonica
Angedim. y con ynformas de trece rreigos
de Solteros y con mandam. del señor
procurador y Juez de la Galeria de Sta
Luz de Sevilla Secretario Martin Jaz.
de Nueva Encuentre dia de Lunes de
marzo de dho año y estando Confes
dos y Conmutados y Examinados en
la doctarina Chantiana de pose por
galanias de dho. que hizieron Ben
dadeno matrimonio a Fernand
Aug. de Connal y Villegas Natural
de Sevilla Matrisana y Vizino de la

Villa de Canas el Rio. Juzgado de
 Cordoba Hijo de D. Luis Ant. de Corral
 y Villegas natural de Sevilla Embarcador
 y V. de laud de Canas el Rio Canas
 del horden de Talavera y de Doña
 Juana Andrea de Sumaga la Muger
 Con D. Sevastiano de Canas natural
 de esta D. Hija de D. Matheo de
 Canas Mercedaria y de Doña Maria Ina
 tenes de Muxer. Vez. de esta Villa

Fueron testigos deste matrimonio
 el Lic. Fran. de Torres Lozano Di-
 cario de la D. Hija y su ynfante Coman-
 dario y D. Alonso dello todos Vezinos
 desta D. Hija y en fee dello lo firmo
 D. O. de Reguero = El Bachiller Ju-
 Sanchez de Canas

La el margen de dho Capitulo de des-
 posicion era Canas de Delaciones
 que es como sigue = En Veinte
 y cinco dias del mes de Febrero de
 mil e sesientos y ochenta y siete
 de las bendiciones que ma. Santa
 madre Logera dispone a los Conve-
 nidos en este Capitulo en f. de

El Mandam. de ^{el} P.º Fr.º Lorenzo el
Sr.º Juan y familia —
Los quales dho Capítulos Congueñan
con sus hereditades. En dho libro a los
folios 71 y 72. a que me remito que que
dan en el Archivo de esta Real Audiencia y
que contee de Pedro de dho Sr.º Alonso
de Canal del laspen, en Araxena en
dos de Abril de mill e tres y cinquenta
y siete años y en fe de ello yo Fr.º
Lorenzo

Ger.º Lopez Zenteno —
Los notarios ^{por} ^{con} ^{de} ^{esta} ^{ciudad} ^{de} ^{Araxena}
Araxena que aqui firmamos y firmamos
Zentificamos y damos fe que yo Ger.º
Lopez Zenteno de quien parece firmada
la fe de Baptismo antes escrita
esta al Cura Penejorado Com.
en esta Escriba de la Real Audiencia
Larroy de esta dho y dho firma es
sua propia y la que a continuación
parece en sus Escribas a los que se
adada y da buena fe hereditaria
enfirma como fuera del posesor como
es persona de Autoridad legal
y de toda Confianza y para que
en donde Conbenza de

120
Pedim. de su año de 1750
Villegas Vizcaino de la villa de Sivera
Encaraca Encaca de Araxena damos
el pñ de enella endro día dos del
mes de Abril de mill setecientos y cinco
y siete de la Corporación de Ciudad
Real y ayuntamiento de Araxena N.º publico
apostolico = Curia de Ciudad Don
Luis y Garcia pñon N.º aff
Luis de Don Joseph de Liquibel
Promotor presbitero Comisario,
de Araxena Cruzada desta Villa
de Araxena & Coleccion de la Hazienda
maron Lanoq de ella Pontificio
y doi fee que en uno de los libros
desta Coleccion donde se apuntan
las personas que se apuntan en
dha Parroquia de mpo de Lano
de mill setecientos y ochenta y cinco
y acabo el año de mill setecientos
y noventa y sei Comita y ganese
que el día Quince y cinco del mes
de Noviembre del año de mill setecientos
y noventa se apuntan en

22
Don Llanuogua Don Luis Anas de Conal
y Villegas Cavallero del orden de la
lanciana Como Comite de el Reino fi-
tado a del folio durienca y seienta
y sen Puebla a que merremos y queda
en el Archivo desta Laguna y porien
Verdad y para que Comite dor litta
Llanuogua cada dia del mes de A-
bril de mill seienta y Verdad y suare y
en fee de ello lo firmo Don Joseph
de Equibel Sotomayor

Los notarios de ayuntamiento de esta Laguna
que aqui signamos y firmamos Jerni-
ficamos y damos fee que el Don Joseph
de Equibel Sotomayor de quien parece
firmada la certificada ante el
Caxa Real Comisario de la Laguna Cau-
zada y Coleccion de la Laguna mayor ganeg
desta Laguna y otra firma y letra de ella es
sua propria y de la que en sus escrituras y
los que se le adado y da en otra fee de credito
en juicio de fuera del porien como es persona
de Autoridad fiel legal y de toda con-
fianza y para que asi Comite donde con-
venga del Redim. de Don Luis Anas de Conal
y Villegas N. de la Laguna de esta Laguna a el gran en-
lita de Aragona damos la que en ello en cada dia
del mes de abril de mill seienta y



20.

51

Remite y suete a = Interim de uerdad =
 Thomas Lauto de Andrade Notario y
 app = Interim de uerdad = en la
 blo y pante pizon Notario app =
 Lo Balthasar Rodriguez de Arce es.
 y del cauido de uerdad de Arce
 Lento fco y dor fee que en el liuro
 Capitulat de Arce de los pades
 mado e cauido su y de uerdad
 ella en el año pasado de mill e
 ochenta y siete e de mill e
 toda por don Alonso Aug. de Corral
 y Villegas. O de uerdad a fin de que
 se le pudiese por noble en la guerra
 y robeido. On Auto Organero de ar
 on que subtenor sacado a la letra
 es e siguiente

Auto

En la villa de Arce a once dias del
 mes de Junio de mill e ochenta y
 ochenta y siete a su mado e tenor
 don Luis de Encarnaga Gov. y Jui.
 maion en ella; don Joseph de Panza
 el Alguazil maion don Thomas de
 Palladanes Juan Marques Escudero,
 don Julian de Corral Juan Guerra
 Escudero e Alonso Martinet Infante



12
Cada de Menores Capitanes de
cauido estando juntos en un Ayuntamiento
como con deuso y conuincione aciendo
Dicho Capitanes y demas Auctores y Re-
cador Conella y en^{do} porfancia de don
Alonso Arz. de Connal L. Villegas Ma-
nimes y Congoimes acordaron y manda-
ron que a el dho don Alonso de Connal
se le guarden los fueros y franquicias
que se guardan a los hijos dalgos de
los Reynos de Leon para que a cono-
cido portal en la manilla de los
demas Noues de la dha dha y que se
de leuante para se guarden de su dho
y así mismo mandaron que se le
hayan a el dho dho Pilopidure de
todos los dhas Vecados y que los ori-
dinales se pongan a continuar dho
acuerdo en el quinquenio en que es-
te Cauido haze sus acuerdos y a
silo acordaron mandaron y firmaron
Conpaneres del dho don Joseph Muñoz
de Monte Negro Abogado de los
Reyes y de este Cauido que aquí
asimismo firmo - don Luis de Encarnacion



Don Joseph Antonio de Guzman prou-
 Don Thomas de Saldares Juan Guerra el
 Cudeno Juan Marques Casadero y Nican
 de L. Corral - Alonso Martinez y Infante
 Don Joseph Maria de Anzoategui - Anre
 Juan de Saldares - 55

Como Conseruado Contra y para
 de la Ciudad petizion y el Censo In
 sentio Conquenta Coniu orizional ag
 en Conseruaria Ineremuto y queda pro
 hoidado en Ciudad Ciuas de aqueos
 Capitanes que para efecto de dar
 Dize Senas de Archivo de Cauda
 adonde se boluio anreman para que
 de ello Conate donde Conuenga de
 don de Don Juan Antonio de Canales
 Villegas Ver delau de Rio, do el
 pres. Ouenta de Anzoategui Cudra dia
 de Cms de Anzoategui de Inu Secre
 Veinte y Diece de y Corigne y firme
 Cudraim de Anzoategui de Saldares Valai
 quer de arizo

Peticion

Don Luis Anzoategui de Canales y Villegas Ver
 de Cauda de Nueva Navarra de Cms de
 Anzoategui de Anzoategui de Anzoategui
 Cudraim de Anzoategui de Saldares Valai



DIPUTACION DE BADAJOZ

52
Villages de In Senarmana de Garai nostra
viva y mudo de In Luis An. de Jornal
y Villages Cau, que fue de la orden de
Calatrava y de In Luisa Andrea
de Nuniqa. Amora: Amos Omid Como
mejor prozeda y lugar en dno aia dno
que an In mi Abuelo Padre y lo emos
trado. Levamos en la posesion de Injo
dalgo de dala Conoide el Veinte
treinta, quarenta y tien a acito fante
Inas tiempo de que no ai memoria de
tor hombre enconarais. En Ino tiempo
tuvieron Levando de Inencia. acito
Distincion de Inra Nobleza Tenencia
e Ino mi Padre y lo tor de Alcalde
de Navarra Hermandad por el esta
do de Injo dalgo que en el que
aberran tor que tor y Conuene am
dno. Inede testimonio. Conuene del
sindico Procurador p. de Inra de Ino
d que el referido mi Padre y lo emos
obtuvieron e Inefenido Inples de Alcal
des de la hermandad por el Ino es
tado de Injo dalgo por Inra =

21.

Supp. a. O. n. g. mand. semede el d. c. r. m. s.
 que pido con d. i. s. t. i. n. c. i. o. n. de la d. r. i. t. a. d. e.
 de d. h. o. p. r. o. c. u. r. a. d. o. r. p. e. n. e. r. a. l. q. u. e. t. o. q. u. i. e. r.
 no para guarda de m. d. n. o. y presentan
 lo donde me combenga pido Licencia
 y Coimas de = Don Luis Ant. de Gouzal
 y Villegas-Liz, Don Benito Ant. Perez
 de Salzedo

Auto

En Perjurio de los 8, de la Real
 sala de S. i. s. p. d. a. l. g. o. de la Chanciller
 r. i. a. de Granada aqui en p. r. i. m. i. t. a. b. a.
 de toca y Lettenere Luis Conozim
 el p. r. e. s. e. n. t. e. n. o. de d. e. r. e. c. t. o. p. a. r. t. e. e. l. e. c. t. e.
 monio que pido licencia para
 para ello al d. i. s. t. i. n. d. i. o. p. r. o. c. u. r. a. d. o. r. p. e. n. e. r. a. l.
 de esta Villa de Marazena en lo man
 do de el d. h. o. p. r. o. c. u. r. a. d. o. r. p. e. n. e. r. a. l. de Arzobispado
 y d. e. r. e. c. t. o. r. de los r. i. o. s. de Conespa
 Don Luis Onaion en el d. i. a. de
 de mes de Abril de mill seiscientos
 Veinte y siete de = Liz, Don Luis
 de Arzobispado y d. e. r. e. c. t. o. r. = Baltasar Vozzi
 quoz de Arbo = ss

En la
 DIPUTACION
 DE BADAJOZ

En la Villa de Marazena en el d. i. a. de
 Abril de mill seiscientos Veinte y

Fue en el ayuntamiento por el Rey ^{no} 6
 Marques de Aragona Conde de Aragon
 ra Marques de Sicilia Principe de
 Acahuatl. Mil. Su Jura en Madrid
 en Veinte y quatro de Diciembre
 del año pasado de Mil seiscientos y
 quinze firmada de dho Rey ^{no} 6
 frendado de D. Juan de Príncipe su
 Secretario Comita de Aragon electo
 en el por Alcalde de Salamanca en
 mandado en el estado de Juan Rep
 do de D. Alonso Aug. de Formas y
 Villanar leximo de dho Rey, de sus
 empleos Pedro Lapierrez por su
 ynd el Cavildo Juan Traxino
 de ella a los nueve de Mayo de
 dho año pasado de seiscientos y diez
 y seis ante Manuel Ant. de la
 Aquila N. del Rey nro S. p. y
 el Cavildo que lo fue de dho
 y por el curso de acuerdos del año
 pasado de Mil seiscientos y Veinte y
 Uno por el titulo de Elecciones



22. 55
Ollagas Anido en esta Gran Repetición
y distintos de Cal Alcalde de la Serman
dad con el estado Noble por ser
como los hijos Dalgo notorios ve
señidos Anidos Señidos y Repetidos
por tales en esta, sin aver cosa en
contrario y mantenerse como lo han
tenido en la orden de Noble
en ella. Segun que lo aya sido mas
por lo tanto conita y parese de los
otros documentos de Elecciones de Ofi
zios de la dha posesiones que en un
virtud se daban por su mrd el ca
vildo Justicia. Parese que lo fue
de esta dha. En los dos años que
han mencionado ante el Lucado
no quean mismo lo fue de dha la
virtud que originales parau por
colados en los dos Defexidos si
nos de aquende a que esto me
zesario memoramos los que en
presencia de mi el Sr. Rebolucion

Así como en el dho Archivo endonde
paran Revenidos y este lezerraron
Cada uno con Saltaue que del dñe
Su M^{dy} dho E. Gov. e dho Rexi
don mas antiguo es el p^{no} 55,
y para que comen doi e p^{no} en
dñe de Arzena en el dho dia
dos de l mes de Stuart de mill se
tres y veinte y siete d. No tiene
y firme = Enactam^o de Verdad =

Letra
de

Balthazar Vadriguez de Arzu^o 55
Don Luis An^o de Corral y Villegas
de la Villa Natural de la dñe
Arzena en el Reynado de Sevilla
Como mas aya Lugar Digo que
yo soy hij legitimo de don Alonso
Augⁿ de Corral y Villegas Oved que
fue de la Reverida Villa de Arzena
y natural de la dñe de Sevilla
en el Lugar de Arzana Colazion
de Señora Santa Ana de don
Peuasciana Gen^{ma} de Garai mis
Padre Inruto por linea de varon
de don Luis An^o de Corral Villegas

Guzman mi a Buho Cau que fue
 de la Orden de Calatrava y Ven de
 la Orden de Navarra donde fuesen
 y proyectos de que mi Padre La Bu
 to Lorenzo y demas Ascendientes
 ponera linea anozada de fuero
 de Cavalleros. Hija dalgo notoria
 en Navia y lugares donde anozen
 de Sudomirito de la Verdad de los
 anozados Las Crenciones como
 pondientes a su Calidad como con
 tra y parase de los Dignos que
 presentes que consisten en el
 titm. de los actos de la Orden de
 Dho Dn Alonso Aug. de Conral mi
 Padre Dn mi y de las de los
 Padrones y Reparacion por donde
 conca para anozados en ellos
 portales Hija dalgo Dn de los
 Capitanes de las Ordenes para pro
 ban mi filias. Conozco Intra
 Precados Conduzentes acatigian
 mi fuero que Demandaran teno



Don este Ayuntamiento en el suplico
de aver tomado yo Ciudad de Matán
en el dho. y tener como veing
Ozindad en ella y que hasta aora
no me aenaldado el estado de hij
dalgo que me compete = A todos su
glicos persuuan de mandar que se
de estar la dha. de Matán fuera
de la comarca de el dho. Reynado
de Sevilla de el dho. Reynado
para la comarca de el dho. Reynado
nro. y demás Vecados de que esta se
aga concurran del dho. dho. dho.
Curador p^o de ella de el de esta
Villa y animimo para que den un
bango de estar Calificada mi
filiación por las fe^s de Baptimo
y Relaciones de el dho. dho. dho.
rion por la just^a Ordinaria de
Arasena de como soy hijo Legiti
timo del dho. dho. dho. dho.
Conal de el dho. dho. dho. dho.
lo fue del Rey dho. dho. dho.
de Conal mi Abuelo Cau^o que fue

23.

57

De la Orden de Salamanca que
 como tales Padres y hijos se daban el
 tratamiento de hijos y educaron las
 limosnas. - Que para los efectos
 que hubiere lugar se crea un
 fondo de Comite en lo que se diera
 para los Pobres de los demas
 Puntos de la ciudad de Salamanca
 para el servicio de los Pobres y de que
 se haga cargo. Los hijos de los
 Pobres de Salamanca y de que
 se ponga en el caso de no haber
 de dicha Exencion que se diera
 de los hijos y Padres de un
 tiempo que mi Padre Labra
 hubieron suberindad en la
 de Arzobispado. Con la expresion de
 numero de los hijos de Arzobispado
 y reparacion. Los Padres que se
 ven en el caso de Salamanca algunos
 que se expone la causa omnia de
 Salamanca con toda la demas con
 durenza acatifican en nombre de
 la Comprobacion de dicha Universidad,



52
Juan Brode de Lizarria quepido y
paraello Sr. = Liz, y Rodrigo Cal

Auto. deben
Por presentados los testimonios que
expone el pedim^{to} con las fees de
Baxissimo Relaciones y demas
recordos de que esta parte devale
y para su cumplimiento y despacho,
Requisitoria para el Sr. Conregidor
de la Audiencia de Navarra enluzar deuen
te en la misma conformidad con
las mismas particularidades que se
pide para que los autos y dili
genzias que embiaron de dha Requi
sitoria se hiciesen enremate de
arados Bellados a este fin de
por mano de el Sr. = Liz, para dar la
providencia conbeniente y que todo
se continen de el Sr. = Liz, para dar la
p^{te} de la Audiencia de Navarra la qual
despache con ynter. de este pedim^{to}
y autos así lo acordaron el Jiaman
tor S. = Liz, y Regim. que abaxo
firmaron en la Audiencia de Sevilla

Junios Causa. *Quintana*. a diez y seis dias
 de mes de Mayo de mill seiscientos y setenta
 e siete años. D. Pedro Lantoso de
 Diego Marquez Venenente = Juan Cris
 Zalamea = Antonio Sanchez Lambano =
 Pichentia Gutierrez Pardo = Gonzalo
 Garcia Zaparra = Pedro Moreno Miranda =
 Juan Alonso Bital = Arcenio = Paulino
 Hernandez Machuca

Quinta

En la Villa de Badajoz a diez y seis dias
 de mes de Mayo de mill seiscientos y setenta
 e siete años. D. Pedro Lantoso de
 Diego Marquez Venenente = Juan Cris
 Zalamea = Antonio Sanchez Lambano =
 Pichentia Gutierrez Pardo = Gonzalo
 Garcia Zaparra = Pedro Moreno Miranda =
 Juan Alonso Bital = Arcenio = Paulino
 Hernandez Machuca

Regimiento

D. Pedro Lantoso de Diego Marquez Venenente
 Alcaide Ordinario por su Magestad de
 la Villa de Badajoz. D. Pedro Lantoso de
 Diego Marquez Venenente = Juan Cris
 Zalamea = Antonio Sanchez Lambano =
 Pichentia Gutierrez Pardo = Gonzalo
 Garcia Zaparra = Pedro Moreno Miranda =
 Juan Alonso Bital = Arcenio = Paulino
 Hernandez Machuca

Auto ante quienes esta Nra Carta Regu
 ratoria tiene su fuerza con los demas pa
 pels que le acompañan como si dia de
 hoy por parte de D. Luis Anre de Connal
 y Villegas natural de ca de hau y de zino de
 representas ante el Ayuntamiento de ella
 en el etid. que duxeron de lde el auto
 a ella en sueldo sacado a saliera.

Como
 de autos

como Benque
 D. Luis Anre de Connal y Villegas de ca de
 villa natural de la de Araxena en el
 Reynado de Sevilla como mas ara faga
 Diego que y por el Rey Lorenzo de
 Alonso Aug. de Connal y Villegas de zino
 que fue de la m. f. exida villa de Araxena
 y natural de la villa de Sevilla en
 el barrio de Arana Colad de Coma
 tanta Ana lde de Sevilliana por nombre
 de Garas mis Padres Duxeron por ligena
 de ca de D. Juan de D. Luis Anre de
 Connal Villegas de zino en su Abuelo Ca
 que fue de la villa de Calatrava de
 de zino de la de hau y de Araxena donde
 Galerio de zino de que mi Padre Gabu
 de Araxena y demas ascendientes con otra ligena
 anozado de el fuero de Calatrava

24. Hijo d'algo Honorario de la Universidad de Salamanca
 donde estudió su doctrina y Verdad
 y se le encargó las Excepciones como
 pertenencia a su calidad como Consta y
 parece de la Instrum^{ta} que pres^{ta} y
 consta en el testam^{to} de los d^{os}
 difuntos de los d^{os} Alonso Arz^{obis}
 de Orense su Padre y su Madre
 de las d^{as} d^{as} y Regam^{to}, y donde
 consta estar anotados en ella para
 los hijos d'algo de las J^{es} de Badajoz
 como de las d^{as} para probar su fili^{ta}
 a d^o Constan^{te} Instrum^{ta} de la d^{as}
 Condesen^{ta} a Califican^{ta} de su
 que demandan Reconocer por d^o Arz^{obis}
 y que en el suplico se aver^{ta} tomado
 y o Estado de Matrim^{to} en esta Villa
 y tener como en su Verdad en ella y que
 esta cosa no se anota en el d^o de
 de Hijo d'algo que me compare a los
 Sup^l. Señalan demandar que se pague
 de esta ladra^{da} de la d^{as} fuera
 de la comarca de el d^o de Reyna
 de Sevilla de d^o de Requiritoria para
 la en proba^{da} de d^{os} de d^{os} de d^{os}



156
Mas Vecados I que ena Raga Consta³da,
del Sindr³o Procurador p^o de ella Ldel
de esta Villa La mismo para que en
Lano de esta Calificada mi filia³
por las fees de Baptismo de Belacion
Serrera de Jarama. por la fua Rendi
nara de Arena de Jarno su hijo Lese
tuno de Ldho Alonso Aug^o de Jorral
y Bilegany Ladr³ L que fue del Te
Jenido de Luis Am^o de Jorral mia
Bula Cau^o que fue de la honde
Cataxana y que como tales Padres de hijos
se dieron e tractaron Ven^o gro^o de educacion
y alimentacion de que para lo fecho
que hubiere Lugar de Araya de Jorral
por donde Conste en lo que de dixen
los nobles de los demas Vecinos de
esta d^o. y d^o. de Jorral de Jorral
en d^o. y de que Carga de Jorral Con
vezible en esta Ciudad los hijos de los
en ella Jorral de Jorral de Jorral
de esta Caserion de Jorral de Jorral
de los Jorral y Padrones venga del
tiempo que mi Padre ya Bula en
bien su Personada en la d^o. Villa
de Arena con expresion de



Numero de los Jueros de acuerdos de
partidos y Ladrones que eallan en el caso
de salvar a algunos que se oquieren la Ca
usa omnibus de salvar Con todo lo demas
Conduzencia acatifican amobloza ya
la Compravada de dho y quierun que
asi procede de su. que pide para ello de
Luz de go. V. de Calderon

Numero.

Por presentados Los testamentos que
se oquieren y pedim. Con las fees de
Baptismo y Oelaciones y demas fees
de que enca parte se uale y para su
Compravada. Pedigache Requiritoria
para el Comisario de la dha de
una Consulgan terruete en lamina
Con formidad y Con las mismas condi
cionalidades que se pide y para que los
autos y diligencias que en virtud
de dha Requiritoria se oquieren se remi
tan sellados y sellados de este Acuerdo
mismo por mano de su. de no.
La providencia Conbeniente y que todo
sea Conitudo de el indico pasuados
General de esta Villa de la de dha
una la qual pedigache Con Anuacion

De los Pedim y auto auto acordado
 non y firmaron los señores de Verdum que
 abades firmaron en la villa de San Pedro
 siendo Juntos en su Ayuntamiento a diez
 y seis dias del mes de Mayo de mill se
 tres y veinte y cinco años = Don Pedro
 Zamora = Rodrigo Marquez Penasende =
 Juan Gª Zalamea = Gaspar Sanchez
 Zambrano = Esteban Gutierrez Pardo =
 Gonzalo Gª Zapana = Pedro Moreno
 Miranda = Juan Alonso Pical = Antemio
 Paulino Jaz Machuca

Linas

En la villa de San Pedro en el dicho
 dia diez y seis del mes de Mayo del
 año de mil se tres y veinte y cinco
 años. Fize para lo contenido en el
 pedim y auto antecedido a Lorenzo
 Mancera de la Daz Sincio Procura
 dor Jor, desta villa y Ovejas de ella
 en supension de diez y seis años
 de Machuca

Para que lo contenido en dicho pedim
 y auto devenga cumplido efi
 to despachamos la presente para que
 quien de parte de su Magestad
 lo requerimos de la Nueva Pedim

Suplicamos queriendo Laxencia de los
 los demas Papeles que menciona dho Pe-
 dim. por el Medador a quien se enuncia
 tener por tanto lo mismo en lo pedido
 Poder nroo Vcado a quien Laman
 de Cumpli Lencumplim que por
 ante nroo que de ello se fue y conuirta
 de el Indico Procurador general de
 dho. Reagan las Congruencias de
 papeles y den testimonios y Justifi-
 cacion que se pidan por tanto de lo
 dho. Luis Ant. de Fornal y Ortega todo
 arreglado al pedim y auto Inuente
 sin que falte cosa alguna de lo en-
 trado de enuencianan al conductor
 Lencador y sellados en la forma
 ordinaria para que los traiga
 a Poder del Infraescrito Es. de nroo
 Ayuntamiento que se cum en el dho. diti-
 genzia para Lencumplim de las gas-
 tidencias que correspondan a la bues-
 na Admⁿ de Justicia que en lo an-
 tido mandamos hacer y Cumpli
 administrativa la que acostumbramos

170
La alcantara nos ofrezemos Cada que
ta del S^{mo} bearnos ella mediane. V^o.
Dada en la villa de B^a en diez
y seis dias del mes de mayo de mill se
tes y veinte y siete años. D^{no} Pedro
Lanchozar Rodrigo Marquez Penabende
Ponm de sus M^{os}. Paulino J^o

In machuca
Cuentas. En la villa de Alarcena en veinte y tres dias
del mes de mayo de mill se^{is} y siete
y siete años ante D^{no} D^{no} el B^a,
D^{no} Aug^o de arpeira y Vera Abogado,
de los R^{os} Cones^{es} que D^{no} Luis maron
en ella por parte de D^{no} Luis Antonio
de Connal de M^{os}gas Lord de la villa
de B^a. Represento la Requirito

Quito. En esta d^{ha} Requiritoria por d^{ho} S.
Con^o mando se cumpla lo que
todo lo que en ella se pide segun
como tiene de venido y lo firmo
y que ante todas cosas se cite para
ello a el s^{do} Procurador general
de esta villa = D^{no} D^{no} Aug^o de arpeira
Libera = Baltasar Rodriguez de arbo^{es}

Diligencia

En la dha. de Aragona Interdicha Venite y dias
de mayo de dho. año. Lo elos. de oficio
que incumple de lo mandado en el
auto ante el dho. Sr. de Aragona ad
Juan Fran. Escudero y Dottomara Sin
dho. Procurador, desta dha. y auerendo
preguntado en las carceres de Jimonada
por el Sr. Dho. Vergencia de Andue y Siero
Escudero su Padre que vivia en la

Villa de Sevilla y para que conite lo ponga
por diligencia que firmo doy fee = Bal
thazar Rodriguez de Arebo = Ss =

Liaad al
indio dho.
de dho. dho.

En la dha. de Aragona Interdicha y en
dias de Mayo de mill setecientos
y siete y siete de oficio. Fue para
la execucion de lo contenido en la re
queritoria ante escrita ad Juan
Fran. Escudero y dho. mayor indio
Procurador, desta dha. Verme
de ella como se practica y manda por
el auto ante escrito en dho. per
sona doi fee Juan Fran. Escudero =

Balthazar Rodriguez de Arebo = Ss =
La Balthazar Rodriguez de Arebo = Ss =
de la dha. de Aragona

Festim
DIPUTACION
DE BADAJOZ

52
Doy fe de verisim que en lo que se di
tinguen En Cavallero Ruy dalgo de
los deinas O. S. del estado general
de esta Croneluro de la uana de Portugal
de Navarra Hermandad por el estado
Noble y en que solo Contribuyen a su
Mag. el Rey nro S. que D. Guardes
en los efectos de millones y alcavalas
y otras liras y lrencia de todos los de
mas dechos y Gabelas Como dectambien
de Carogas Concesitas de lrencia de au.
no de mudad de oficio Tenella con
Dorado de lrencia quando de l fueso de
Cau, Ruy dalgo de Alonso e lrencia
de Conral de lrencia de lrencia de lrencia
tribulado entre los deinas Noble que
ay lrencia conra en los papeles que pa
ran lrencia Poder de lrencia lrencia
que lrencia de lrencia lrencia
en lrencia de lrencia de lrencia
Padre de lrencia de Alonso con nota de
Cau, Ruy dalgo de lrencia que en lo
quemina lrencia de lrencia
nes Reales de lrencia de lrencia
quetengo lrencia de lrencia lrencia.



26.

63

Partido de San Juan de los Rios
 de Buitre y lo referido estomimo que
 Consta de lo y reconocido en el
 Conozim^{to} de Ladrones de Buitre que
 sea en virtud por el Sr. D. Diego de
 Almagro y Vera Abogado de la
 Real Consejo de Indias y Justicia Mayor
 de esta d. hau. en virtud de Requiri-
 toria que se despachó por la de San
 Juan de los Rios los y unidos que
 ante el Cavildo de San Juan de los Rios
 de ella para el presente de Luis de
 Coronel y Velasco para su fidei-
 comiso de esta como hijo del dho
 Sr. Alonso de Coronel y Velasco
 y en lo necesario mandamos a los
 dho. Jueces para que quedados
 Conite donde conbenza de San
 Juan de los Rios de Coronel y Velasco
 en dha. Requiritoria de el dho. Sr.
 D. Diego de Almagro en veinte y
 seis dias de mes de mayo de mill
 setecientos y veinte y siete de Buitre
 de la Real Audiencia de Sevilla

Mo 1687
Ferienda por
noble ad
116 de Corral

64

En el año pasado de mil seiscientos
ochenta y siete a los días trece y
do de Buena Memoria de su Mage-
stad dada con don Alonso Auguste
Corral y Ortega vez deca de ella fir-
mada de Luis de del Rio don Joseph
Gonzalez Conacho en la que se pide
se acuerde por sí de algo notorio
y se le entienda en la villa de los rios
de algo para que se le mandasen las
honras y tenencias que a los demás
acusa deca de esta no sendo suco
con parecer de acosa por su madre
el cañido Juan de arefin deca
Villa de quien esta firmado ante
Juan Juan de Balladarez. S. de la
el Conde que se le mandado guardar
a el de don Alonso los fueros de Juan
que se le guarda a los rios de algo
deca deca y para que fuese cono-
cido por el deca deca deca deca
en la villa de los nobles deca deca
deca deca deca deca deca deca
Ganda de su año deca deca deca

Solo quedara de los Interim^{os} y Vecados
que aun se presentados que los orivi
nales se quisieren acontinuar de dho
aunco que de dho dente se enonze de
Junio de dho año de mill eii quinientos
y ochenta e siete sigue el folio
de dho guerra Interim^{os} de dho
Interim^{os} y Vecados presentados.

Año de 1693.

Yo el Sr. Don Juan de Guzman Cav^o,
de mill eii quinientos e noventa e siete al
folio once de dho Real cedula y veniente de
dho Real cedula de dho Real cedula para el
mencionado año despachada por el Sr.
Don Alonso Lopez de Guzman Cav^o,
de la Real Audiencia de San Juan de Leon
señalada de dho Real cedula en la segunda
de dho Real cedula como apoderado
del Sr. Don Juan Carlos Alonso
Lopez de Guzman el bueno firmada
de dho Señor Don Alonso apoderado sellada
con el sello de sus hermanas e hermanas
de dho Don Juan de Guzman su
secretario su hijo en Madrid a trece
de dho Real cedula de dho año pasado
de mill eii quinientos e noventa e siete
en el que yo el Sr. Don Juan de Guzman
Alcalde de la

El día 3 de marzo. La feria quinquagesimal de
y quinquagesimal de los años de marzo de
dho año se hizo saber al Caudillo
de esta Villa por quien esta mandada
cumplir y progonar en las plazas
de esta y quinquagesimal de los años que es
tambien reverendos por nobles acudieren
al Caudillo a alistarse y ferencia
de los años de marzo de dho año esta
carta esta de nobles esta por dho
Caudillo de la segunda partida de
esta dho feria

Partida de
alistado p.
noble Don
Alonso de la
real parala
lix acualto
averun adu
Mar

Don Alonso Aug. de Comal de
Don Hip de Don Luis de Comal
Don Alonzo Caudillo de la Villa
de B. C. y de la Villa de B. C.
de B. C. y de la Villa de B. C.
de B. C. y de la Villa de B. C.

La feria quinquagesimal de los años de
novo y de la Villa de B. C. y de la Villa de B. C.
firmada de Don Alonzo de Comal
de la Villa de B. C. y de la Villa de B. C.
de la Villa de B. C. y de la Villa de B. C.
de la Villa de B. C. y de la Villa de B. C.
de la Villa de B. C. y de la Villa de B. C.

En el Puerto de Santa Maria Laguna
se hizo saber al Cavildo quien mande
notificar su contenido a los nobles a
tira de la desta Dn. y de otra que se
ocurriere en todo lo que se
en este Capitulo por ante Manuel
Ante del aguija de el Cavildo desta

Villa

Mo.
A. J. 8.

En el Puerto Capitulo de Año pasado
de mill seiscientos y ocho al folio qua
renta y dos del Libro y Vecesimio.

Contenido de Elecciones de Oficios
para do año despachado por el

El Sr. Diego Felipe de Guzman Du
que de San Juan Manque de Leganes
y Principe de Oran. Firmado de

Dn. S. D. de la C. de la C. de la C. de la C.
Barraza y de Fernando de S. Martin
Solano Inveccionario Su Jho. de

Ordena a veinte y siete de Dia
de Año pasado de mill seiscientos y
siete en el quise alla Venir elec
to Alcalde de Sabermancada por

el Creado noble D. Alonso de Corral
a los folios quarenta y tres de



20
quarentena y quatro de dho. Lino de
bio y Venozio auercedade Caporeion
de dho. empleo a el referido para
Mrdy el Cavildo Surtizim y Venozio
denta Villa el dia once de marzo de
dho. año pasado ante Manuel Arce
del aquila ^{no} del Cavildo de quien

Esta firmada

Mro.
del 13.

Don el Lino Capitan de Lino
pasado de mill setecientos y tres a los
folios Veinte y uno y Veinte y dos
del Reconozio y Fidei Comutato de
elecciones de oficio para dho. año de
pasado por el Sr. D. Pedro de Arce
Dono de Moscoso Peligero de Guzman
Marques de Arcozaga Conde de Alca
mina y Principe de la Villa firma
de dho. Sr. D. Pedro de Arce
no de Don Lino de Arce de Guzman
de Don Juan de Guzman Surtizim
no su fha en Madrid a diez
de Enero de dho. año pasado de
mill setecientos y tres en el querealla
Don electo Alcalde de la Her
mandad de la ciudad noble,

28.

67

Alonso de Novales y Ortega La los folios
 quarenta y tres y quarenta y quatro
 del dho Libro Real y Reconosio que
 el dia Veinte y seis de Agosto de
 honeros y año. Refrendado se dio la
 posesion del dho empleo por dho
 el Caudillo Justicia y Verdad de
 tra dho. ante Manuel Antonio
 del Aquila Sr. del de quere. La
 ha firmado y autorizado

Mo.
 del 16.

Ten el dho Capitulo del
 año pasado de mil setecientos y diez
 y seis a los folios quatro y cinco
 se dio y Reconosio univ. de elec
 ziones de Ofizios para dho año des
 pachado por el Sr. D. S. Marqués
 de Astorga Conde de Altamira
 y principe desta Villa de quien es
 firmado sellado con el sello de su
 haamas y Refrendado de Don
 Luis del Marre Secretario Suo
 en Madrid a Veinte y quatro
 de diciembre del año pasado de
 mil setecientos y quince en el quere.

Don Juan de Alcaide de Salamanca
Personada por el estado noble
Don Alonso Aug.^o de Peralta y Villegas
Del folio veintea y cinco de dicho li-
bro Comra dada la posesion de tal
del suso dho por el Cavildo Justicia
y Regim.^o desta Villa el dia nueve
de marzo de dho año pasado de
mil seiscientos y diez y seis ante Ma-
nuel Anu del ayuntamiento de el Ca-
vildo desta dha Villa de quienes
esta autorizada y firmada —

Año.
de 1621

En el Libro Capitulacion del año.
Pasado de mil seiscientos y veintea
y uno del folio quarenta y tres
del Libro y Reconosio Intitulo
de elecciones de ofizios para dho año.
despachado por el Rey ^{en} Madrid Man-
ques de Arcozgo Conde de Alca-
mirra del Príncipe desta Villa de
quienes esta firmada sellada con
el sello de sus Armas de la
hermandad de Don Juan de Peralta
su secretario Perfecta en Madrid

de
 de veinte y quatro de dicho año
 pasado de mill setecientos y veinte en el
 que se halla bien escrito. Ante de las
 Santa Hermandades por el Licenciado
 noble don Luis de Gornal y Velasco

de los folios quarenta y quatro de
 quarenta y cinco de dicho Libro de
 todas. Contra el dicho Laquien
 de otro Empleo por el Cavildo Justi-
 zia y Poim. de esta Villa el día
 quatro de marzo de dicho año pasado
 de mill setecientos y uno en
 te Manuel Arna de la Aquila 35,
 de quienes esta firmada y auto-
 rizada Luchá Lorenson

Segun que queda Loqueva Relacionado
 en los Capítulos de este Reconozim
 Contra en la forma que de con-
 tiene en los despachos y Encomend.
 y prohibenzas de ellos dadas y exe-
 cutadas como ha mencionado

que originales quedan Protocoladas
 en los Libros de Acuerdo. Cas
 pitulares que han firmada Loque



Sehol bienon amoverbar en el dho. Archivo
 de este señero con las dhas. tres llaves
 que tiene de nueva conformidad de
 senorio el dho. Reconocim. que firmo
 el Sr. D. Juan de S. Gov. el dho. Reconocim.
 llavero con el ss. no que de todo dize
 el dho. D. Juan de S. Gov. de Argentina y Vera-
 guayano llamado = Baltasar La-
 driguera de Arroyo-ss. no

Diligencia
 del Reconocim.
 de los Padrones
 de Contribu-
 ziones

En la dha. de Navarra en veinte y
 siete dias del mes de Mayo de mill
 seiscientos y veinte y siete años
 D. Juan de S. Gov. de Argentina y Vera-
 guayano de la Real Consejo Gov. de
 Nueva Navarra en ella para efecto de
 haber Reconocim. de los Regancim. de
 las Contribuciones Reales para abar-
 casas de Namorada de mi ss. no
 y deteniendole de esta dha. en donde
 estan los gazetes de dha. Circuaria
 y estando en ella. Hizo provision y
 que de manifestada a la dha. de dho.
 Gov. todos los Regancim. de
 Contribuciones de y otros efectos
 que tiene el dho. Ministerio de Navarra

Dicho Cavildo y el que acabo
 y Exercicio Manuel An^o del Aquila
 que fue del Rey nro S^o y del
 numero y del Cavildo de esta Villa
 en la que por su fin y muerre de
 el Sr. Subredé y Don L^o de Vega
 tin^o los Cavalleros desde el año
 pasado de mill e setenta e noventa
 y cinco hasta el de mill e setenta e
 y cinco que ganaron de esta
 autorizada y firmada de el Sr. Ma
 nuel An^o del Aquila S^o Comen
 dador de Montanar. a su Mage
 dad Reparar^o que de cada una de las
 buzonas de y otras sean echo ante
 mi el Sr. Jefe el p^o de la
 Jha todos ellos accion de suyo y se
 conocido cada uno de los por el Sr.
 el Gov^o nro de ninguno de los
 e nombre de Don Luis An^o de Canal
 de Villegas Padre de Don Alonso An^o
 de Canal de Villegas = Señores Ca
 droses Reparar^o de las Contribu
 ziones de el servicio Real de la



Milicia de los años ganados de Mill
setecientos y cinco, Mill setecientos y doze
Mill setecientos y diez y siete de Anida
y Reconozio en cada uno de ellas que
los hijos dalgo que ai de tener casa
u. e. sean en padronados en la villa
donde cada uno tiene casa el
nombre con la nota de no haber entre
los demas de sus contribuyentes
distinguiendose de otros por la dicha nota
y tener numero en blanco de
encomienda padrones de las Rejendias
de las contribuciones de Servicio Real
y milicias de los años ganados de Mill
setecientos y doze, Mill setecientos y diez
y ocho, Mill setecientos y diez y nueve
Mill setecientos y veinte, Mill setecientos
y veinte y uno, Mill setecientos y veinte
y dos, Mill setecientos y veinte y tres,
Mill setecientos y veinte y quatro, Mill
setecientos y veinte y cinco, Mill setecientos
y veinte y seis. Del qual año de
Mill setecientos y veinte y siete se
viedo alto de Reconozio en cada uno



De ellos que los Hijos de las de San
que solan conozido y otros que gozaron
del fuero de tales Enbiatudo
Reales Preuilegios de D. Juan el
Rey nro S. que Dios Guarde Encom
empadronados y alivados en
esta apartte en el fin de cada
padron. Con la nota que cada uno
le compete de lo dicho poner a
todos los que aqui se mencionan
de la Comarca y de ella manuscrito
en la dicha Tabla de los Nobles de
esta Villa. Don Alonso Aug. de
Comal Pellegan Vecino de ella. de
Encomendaciones de D. Juan de
y de otros de diferentes años que a mi
mo bido y Reconozio su nro D. Juan
Cov. de la villa nra en ellos Compre
hendido y alivado ninguno de los
Nobles ni de los que gozaron del fuero
de tales Encom. D. Juan de la Comarca
Vinienda. D. Juan de la Comarca
de la villa nra Reconozim de la
aciones de las contribuciones que



7
Honorable señores Virreyes y Oidores

Escrivania y Pagos de la Audiencia de
Cienfuegos y de lo mismo en el
de Guaymas y de lo que queda de
en el de San Juan y de San
Rodriguez de Arriba

Deliberación
El Reconocimiento
de fe del Cabildo
de don Alonso de
Corral - a la
fe de legítimo
de don Luis de
Corral

En la villa de Havana en veinte
y siete dias del mes de Mayo de
mil setecientos y veinte y siete
Yo don Juan de Arce y de
Abogado de los Reinos don

Luis María acompañado de mi
Escrivano para efectos de compra
de la fe de Cabildo de don Alonso
de Corral y de legítimo de don
y Bilegar Subispano a la fe
de la Concepción de don Luis de Corral
y Bilegar Subispano para a la fe
de la Concepción de don Luis de Corral
de la Concepción de esta que es don
de Cien y el Archivero por mano
de don Juan Lopez Teniente Presbi
tero Cura Beneficiado de esta
gloria se abrio con una llave y de
saco un libro de folio entero

Formado en el pergamino que de in-
 ventaria. Ser donde se acuerda que se
 los Capítulos de Desporoio y
 Relaciones ehas en la ylesia
 Parroq de san Pedro de el año pa-
 sado de mill Diez y Quientos y Cin-
 quenta y quatro años el mes de
 Octubre de el dicho y de diez y al
 folio quinto y setenta y ocho se alio

En capitulo del desporoio de
 don Alonso Aug. de Conal y Vil-
 gar. Con doña Euaciana de Garar
 de donde pareze fue sacado
 traslado a la letra que en
 presentado ciertos Autos por
 don Antonio de Conal y Vilgar que
 era firmado de los señores don
 Lorenzo el qual dho traslado impuerecia
 de dho dho y el dho dho de dho
 lo Consejo y Concordo con la parra de
 pinal que era en dho dho de dho
 segun y como el dho dho de dho
 sin embargo que era del mar
 de ella y se alio. Erta qual fue
 conuato



El Reverendo Padre de dho. Archid. el
 dho. Cura Beneficiado Don Juan de
 Solis enano Conduyeron gaminos en
 el que ganosen licencia Los Capitanes
 por que en dha. Parroquia se celebraron
 el año pasado de Mil seiscientos
 y noventa y ocho La el folio ciento
 y noventa y cinco numero noventa
 y tres y quarenta y quatro Ena dha
 Capitulo de Baptismo de donde
 ganose sermo e traslado que dio d
 dho. d. Gen. Lopez Lenteño de
 quienes era firmada su dha. merita
 Villa el dia veinte y ocho de Mayo
 de l año pasado de Mil seiscientos y
 veinte y dos que era presentada
 en estos autos Curia Capitulo se
 cotexos Con dho. traslado de dho.
 Concordan Uno Con dho. del dho. a
 na Beneficiado Boluio a Merinas
 dho. dos Juanes en dho. Archid.
 y Lorenso Conlallane y en esta con
 formidad se hizo el dho. Reconozim
 to firmaron el dho. Cap. dho.

Cuna Penitenciado Oyo e ^{no} queda
ello soy fee = El Sr Dn^o Hug^o de
Argencia y Vera Gen^o Lopez Lencinas
Balobazar Rodriguez de Arzu^o ^{no} SS

Reconozim^o del
tentam^o de gn^o
Luis An^o de
Comal de Ca
vialta del
mirecro q^o
tehirzo

En Sevilla de Navarra en ocho dias
Veinte y siete del mes de mayo de
m^o de l^oter^o y Veinte y siete de ante
El Sr Dn^o Hug^o de Argencia
Vera Abogado de los Reales Con
sejos Real y de la Maria Santa por
mi el qual se ^{no} petizo manifesta
cion de Un Protocolo de Escrig^o
cas otorgadas ante Juan Baptista
de Orizaba ^{no} SS y del numero que
fue de esta Villa en el año pasado de
m^o de l^oter^o y noventa Cui^o ofi^o
y Pagos para en mi poder La los
folios Quenta y Veinte y uno y Quenta
y Veinte y dos Esta Intercambio
que comienza y nde remine amen
y Contra otorgo Dn^o Luis An^o de
Caral y Villegas Cau^o del orden
de Calatruena Vecino de esta Villa
su gha en Veinte y quatro
de Noviembre del ocho año de m^o



7
Los Queros y Provenca firmados de la
Prima que aunque esta Confusa talera
no deesa de Reconoserse dice el nombre
y apellido de dho. D^{no} Luis. Autorizado
del dho. J^{no} Bayliffe de hirriante
y Reconocida Las Clausulas del
por dho. S^{no} Gov^{no}. Leallatenera la del
tenor siguiente

Clausula
Pagado y cumplido este miteram
en el Remanente que quedare de
mis bienes de hecho y aziones de for
nombre de mis herederos hueruales
a D^{no} Pedro Ana de Fornal a Gar
Ana de Fornal de la Honda del
Coamen D^{no} Pablo Alonso de Fornal
D^{no} Alonso Aug^o de Fornal mis hijos
testigos y de la d^{na} Juana
de Nuniga y Gama mi legítima
mujer para que los ayan herederos
con la bendición de Dios y Señora
que así es mi voluntad

He tenido el Reconocido Anne en
exiguo para el fecho de dho. de
de la herencia y del encierro
que se hizo a dho. D^{no} Luis Ana.

Laurencio Bonaventura Adon Andex Dei
 dno Ciudadano & vecino mayor Oveigo de
 menores Hordenes Vecino de esta
 de quien su hijo Juan Antonio el
 Vecino Juan que el Vecino
 fino a dho y a una causa y a nombre
 de esta Verdad y siendo preguntado
 por el Concejo de la Villa y
 villa de Cornal de Almagar vecino de la
 Villa de Nueva Encarnacion del puen
 Encarnacion de San Sebastian
 de don Alonso Augⁿ de Cornal de Al
 gar y que vive en la Villa de
 de Cornal y Almagar Cavallero del
 Orden de Calatrava por animo
 de ella que la es defunto Padre
 y abuelo del dho don Luis de Cornal
 y Almagar quienes el testigo con
 zio tataro y comunio y vida que
 no tales Padres y hijos sedavan
 deixon siempre el Vecino tra
 vando llamandose hijo y Padre
 sus cosas de comun consentimiento



7

Educacion Salimientacion De que que
 los dho dho anegado y Gusan los que
 or dho en el dho dho el fuero de fava,
 fijo de algo de como tales anobrenido
 en ella el dho dho Alonso y dho Luis de
 Corral y Villegas Lavara de el
 calder de Navarra Hermandad por
 el estado noble distintos años de
 todo lo que viene dho y de fava
 es p^{ca} y notorio Lavara de Socango
 del p^{ca} que viene dho de dho
 de edad de veintea y ocho de p^{ca}
 mas o menos y lo firmo dho dho
 dho dho de Argencora y Vera dho
 Andres dho Ciudadano Baloban
 no

lpo. dho dho
 de Laner }
 de Vitoria }

Vodarquez de Arzo = 35 —————
 En la dho de Navarra en el dho.
 dia Veinte y ocho de Mayo del mill
 seiscientos y setenta y siete ante su
 M^{ca} el dho dho de ella el dho dho
 Luis An^{te} de Corral de Villegas
 Vizino de la dho de dho para la
 Informa^{cion} que pretende hacer
 presente por dho a dho dho
 Laner de Vitoria dho de dho de dho

En virtud de lo que el Reverendo H^{co} de S^{ra} M^{ca} de Badajoz
 y aunagras y promeruo de S^{ra} M^{ca} de Badajoz
 y siendo pregonado por el Conde
 nido de esta P^{ta} y unenra de S^{ra}
 Conoze al D^{ho} D^o Luis Antonio
 de Connal de P^{ta} que lo p^{ta}
 y Juan de S^{ra} de S^{ra} de S^{ra}
 Alonso Aug^o de Connal de P^{ta}
 Verano de S^{ra}, que enre de S^{ra}
 de D^o Luis Ant^o de Connal de
 P^{ta} Cavallero de S^{ra} de
 Calatrueno de S^{ra} que fue
 de ella, a los que onozio de S^{ra} y co-
 munio y Vido darre S^{ra} por
 contra S^{ra} de S^{ra} a
 S^{ra} y de S^{ra} a S^{ra} llamam-
 dore y nombrandore tales dandore
 la Ducard^o y a S^{ra} de S^{ra}
 y a S^{ra} de S^{ra} que a los S^{ra}
 S^{ra} de S^{ra} y Cuanta en
 S^{ra} de S^{ra} de S^{ra} de S^{ra}
 dalgo y Comorales anuado en S^{ra}
 los S^{ra} de S^{ra} de S^{ra} de S^{ra}



2
Villages Subisp. diferentes a Louano
de Alcalá de la Hermandad
por el llamado noble y querido esta
ciudad de Lasso de Guzman que tie
ne fho. y Logjamo y disp. de adre
dad de Perpetua y sea a por mas
omenos. No firmo dho. S. Gov.
Dn. Juan de Argencia y Vera
Dn. Gonzalo Laner de Vozca - Balboa
suu. Rodriguez de Nuevo - 35
En la villa de Arzena en el dho.
dia de cinco y ocho de mayo de dho.
año. ante dho. J. S. Gov. de
ella el dho. Dn. Juan de Gornal y
Villages vez de la villa de Lasso
para dho. dho. y forma y presento
prometiendo a Juan Lorenzo de Vera
vezino desta de quien subm. por
ante mi el dho. vezino juramento
que el referido tiene a dho. y auno
Causa y Socargo del prometido desta
ciudad y siendo preguntado por
el Conterio de la Dho. villa en
sentido en dho. Reguitoria ante

El dho. Gov.
es no para

Socargo del juramento que fecho fuere
y lo firmo y disp. senchidad de deien
tta y ocho de yoco mas y lo firmo en
mad. dho. Senor Gov. = Don ^{Don} Augustin
de Azpeitia y Oena = Juan Lorenzo
pena = Balaharian Votriquer de ^{no} ~~1755~~

Don Blas Lopez
Sevillano

En la dha. Villa de Plasencia en el
dho. dia. Veinte y ocho del mes de
mayo de mill setecientos y veinte y siete
años ante su mrd. el Gov. de dha.
el dho. Don Luis Antonio de Connal
y Villegas Oesino de la dha. Villa
para la ynformacion que precede
hacen presente por testigo a Blas
Lopez Sevillano Oesino desta de
quien dho. Gov. Don Antonio el
no. Veinte y siete de ^{no} ~~1755~~
que el referido voto a Don Juan
Cruz y Socargo del promedro de
za Verdad y siendo preguntado
por el contenido de dha. Peti-
zion. Inventa en la dha. Requiri-
cion queda Privilegiado de estos au-
tos disp. Conose a Don Luis Antonio
de Connal y Villegas que vive en la

Villa de Puera y Encomienda de ella
 y que el hijo legítimo de D. Alonso
 Augⁿ de Corral y Villegas Vizcaino
 de ella agüen Conozco de Puera
 Excmo y Comunicad. y Saue el hijo
 legítimo de D. Luis Antonio de
 Corral y Villegas que ya es difunto
 Vizcaino que así mismo fue de esta
 Villa que también Conozco el Ser-
 nio de Lhera Cau^o de Horden
 de Calatrava agüenes fizo el
 tercio de su Encomienda Conozco
 y de su Educacion y alimento
 merecario que de Padres ha sido
 sedencia y de hijos a Padres tenian
 de obligad. y que en esta O^a a los
 tres mencionados se les aguardado
 y guarda el fuero de Cavalleros
 hijos de los Excmos de la Empleo
 de Alcaldes de su propia Hermandad
 por el Senado Noble de esta
 a los dnos D. Alonso Augⁿ de Corral

58
Sumaron Salidas En ynterponia Cys
requiso La auconidad y Judicial
de Cretto de du ofizio el que queda
y Condno deue y mando que serrados
y Sellados se entraguen a la persona
que los Conclup segun se previene
por dha Reguimtoia para que los
leve a la dha de Nra Señora
Empoder de Paulino Jca Machus
3^{ro} delcauido de ella se quien viene
autorizada Los firmo el mdo
dho S. Gov. = a viz, Aug de
Argentina y Vena = Baltasar Vaz
quez de Acebo = 58^{ro}

Yo y fee que las diligencias en
trasm, que estan en este quaden
no han escritas en veinte y dos
foxas Conita = Baltasar Vazquez
de Acebo = 58^{ro}

Por los 58^{ros} que a qui firmamos y
signamos damos fee que la in
formaz^{on} antecede y demas
Recados que le acompañan son
Lienos Verdaderos del puz

de quien ha firmada del II^{do} de quien
ha autorizada el notario Juan de S.^{no}
y sus fees y Escrituras de edad y de
encomienda Credito en Vizcaya y fuera
del dho. de Vizcaya que ande que
en dha. Informacion. Son de toda
Calidad Credito y Confianza y de
los primeros de esta Republica y
que Conoce de Pedim^{to} de Vizcaya
que Presento la requirieron que
esta en estos Autos damos la preu.
en la dha. de Vizcaya Guarida
de Vizcaya de Vizcaya en Vizcaya
Nueve dias de Lunes de mayo
de mill seiscientos y setenta y siete
años. Interim de Verdad. Gon-
zalo Rodriguez Lobo = 35 = 35 = Interim
de Verdad. Pedro Gonzalez
de Cigüenza = 35 = 35 =

Pedim^{to}

Juan Luis Carral de Vizcaya
Pedim^{to} de esta Villa y natural de
la de Vizcaya en el Reino
de Vizcaya Como mas adelante digo
que con el motivo de quien tomados

Lacomarca Lau de Narzena Len
distintas Reynado y edesgachare Requ
sitoria La Justicia Ordinaria
de ella para La Comprobacion de los
puntos y para otras diligen
cias que se precuren en esta Requ
sitoria Como de esta Comissa aque
menres fues el Vegeato de que an
legado La Venulta aitta Olla
Empiego de arado y bellado de las
diligencias de curtidar en furo
de La Justicia = a Omo su
plio de nuan de mandan se abra
dho. Puzo. Citando Junta en
Anuntam. y en fura de lo que con
tara y de las Comprobaciones de
curtidar Amenorable e lertado
Correspondiente a mi Calidad
nombrando Lucas nezariano
aieson Coniuo aqueudo se execute
la signad. de Hip dalgo quem
compete que aii es justicia que
pido y en lo nezariano de Liz,
Vdriag Calderon

Auto.

80

Los presentada yongare Luis pedernales
 annuas y se lo auto y ho a pedir,
 de esta parte y de las diligencias
 Occurradas en virtud de la Regu
 titonria despachada por el Sr. D. Juan
 y ho Perrennita todo a el d. de
 17 de Febr. doblado de la Cruz y se
 tubo abogada de los Reales Anos
 Oros de la Cruz de la mendazalep
 aguen los 3 de Jun a 17 de Jun de esta
 Olla que abasco firmaron por obra
 con por su reitor Don lo proveyeron
 y mandaron en la d. de la d. de
 diez y seis dias del mes de Junio
 de mill seiscientos y siete años
 D. Pedro Carrasco = Rodrigo Marquez
 Penaranda = Juan Gra Zalamea = Juan
 Sanchez Labraro = Silvestre Guti
 errez = Gonzalo Gra Zapana = Lorenzo
 Moya de la Paz = Antero = Paulino
 Fernandez Machuca

Auto.

En la d. de Nueva adiez y seis dias
 del mes de octubre de mill seiscientos
 y siete años los 3 de Jun



Y lo mismo que antes firmaron estando juntos en su Cavildo y Ayuntamiento y Sala Capitular de y auerendos Ouides el pedimento antes cedente presentado por parte de don Luis Antonio de Fornal Perino de esta Villa y Natural de la de Azazena en el Reynado de don Juan con las fees de Baptismo y Relaciones Lynformas de su fibria y de testimonios de los actos distintivos de Pretendencia en su Lugar La Buela por hijos de Baron y de los padrones de Reparamientos de don Juan con los de mas Anteriores de que se abati de para que se señale el estado de sus cosas de la Villa los quales estan comprobados en virtud de Requiritoria despachada por los señores Alcaldes Honorarios de esta Villa. Dieron que en efecto de su Benificada que el Sr. don Luis Antonio de Fornal Perino

Cuya Real Audiencia por Conquista de
 Dho. Reyno, amano de lo qual
 de la Real Audiencia Conmemoracion
 de lo que respectivamente que en el ynterin
 que no venga la Real Cedula de Citar
 aprouado proleponga enjoren los
 siles acordaron y firmaron Conditamen
 de la cota nombrado = Juan Pantoja
 Rodrigo Marques de la Fuente = Fran-
 cisca Galmea = Gra Sanchez Lambrao =
 Gonzalo Gra Zaparra = Lorenzo Mgrr.
 de la Paz Llo, Sr. Fern, doblado de

Notificas

En la Ciudad de Nueva Leoncia dia de Lunes
 de octubre de mil setecientos y siete y
 nueve de yo el Sr. no, Notifique el
 auto antecedente proberido por la
 Real Audiencia de esta dha. y a
 presentarse de due fecha a don Luis Antonio
 de la Cruz y Villagay Cerrero de la
 dha. en su persona Don Juan
 Luis Gra Machuca
 En la Ciudad de Nueva Leoncia dia

De Omas de diciembre de mill e setecientos
 y veinte y siete de lo del Rey, que
 una copia del Veredicto de la Real Audiencia
 de Granada antecedente con todos los autos
 que le acompañan para remisión
 a la Sala de Hisp. Salgo de Salina
 de Granada para el obispo de Caxamarca
 para el obispo de Caxamarca en su nombre
 para el obispo de Caxamarca en su nombre
 para el obispo de Caxamarca en su nombre

Juan Machuca
 Juan de San Pedro al
 Caudillo de Navarre fuente y Real Caudillo
 y Recreo de los a Marner que esta en
 el prendio y fortaleza de la Alham
 bra de la Real de Granada Pedon
 de la fuente de Guera de otro prendio
 no mayor de los Hisp. Salgo de
 la Audiencia y Chanri Uexia de
 Rey no de que Veride Nueva Maqu
 zontifio y doi fee que acerta Conve
 fue remida una copia de Nueva
 signada y firmada del parecer de
 Paulino Juan Machuca Es ff 2 del
 Ayuntamiento de la villa de Vivera

Aprobado de
 el mes de
 de San de
 al



En esta Carta Encerrada día del mes
 de Diciembre del año pasado de mil se-
 tientos y Veinte y Siete Con Intervención
 del Cavildo y Veruim de hisp dalgo
 que por el conceso Justicia
 y Veruim de dho a el gaxeron
 se hizo endiez de octubre de dho a.
 a dho dho anterior de formal d
 Juegas Veruim de dho y a unum
 Con Intervención de otros diferentes
 papeter Circunam a el gaxeron que
 sentados por parte de el buro dho para
 prueba de dho Veruim Juegas y hi
 de alguna auto y diligencias echas
 sobre su comprobacion y su fiada
 que dattenon del referido auto
 de cavildo En que se oyo dho Veruim
 que como hebo dho dho dho dho
 se alla Intervento en esta Congula es

El siguiente

Cavildo de
 Veruim de hisp dalgo

En la ciudad de Sevilla endiez dias del
 mes de octubre de mil se-
 tientos y Siete a las tres y a las cinco que
 abajo firmaron estando juntos en
 su cavildo La Lunta de Bala

Capitular del yauando como el
 pedim^{to} Anuexedimie presentado por
 Juan de D^o Luis Ant^o de Connal D^o
 deuau^o y natural de la de badajoz
 en el sueldo de deuau^o Con las
 fees de Daprimo y Delaciones Lin
 Comar^o de Filias y deuau^o mos,
 de los actos ditamados del Daprimo
 deuau^o y Supadre Labulo por liguas
 de Baron y de los Ladrones y Vepan
 t^o de D^o hau. Con los de mas Ang
 r^o de que se abalio para quiete
 nate e lerrado de los Reys dalgo
 enera los quales D^ouan Comproba
 dor enuau^o de Requiritoria de qua
 chada por los Alcaldes Rordinarios
 de esta Villa de fechor que Vergecho
 de esta Requirido que D^o Luis
 Antonio de Connal y Lugar el hisp
 cedim^{to} de D^o Alonso Aug^o de Connal
 y Lugar D^ouan e on liguas Paterna
 de D^o Luis Ant^o de Connal e Lugar Ca
 u^o que fue del Rorden de Calatrava
 e que todo lo referido anexo

del fuero de hijosdalgo en lo que
donde anexo subordina y domi-
zilo como contra de dho testimonio
desde luego deman señalar Señala-
ron a el dho don Luis Antonio de Co-
real y Juega el Estado de Hijosdal-
go en esta Villa para que goze en ella
de todas las Exenciones franquicias
licencias y que Vocaciones de que gozan
los demás hijosdalgo que en ella
y que precediendo a probado de los
Señores de la Sala de hijosdalgo
de Arreval Chancillería de Granada
segunda Lanore Cere Verium en los
Libros de Acuerdos y Sebede por auto-
mento para quando de su dho dode
lo qual sea Licencia sin perjui-
zio de el Patrimonio de el y que se re-
mita una copia autorizada por
conquenda de dho Inventario ama-
no del S. J. de dha Real Audien-
cia con Licenzion de me Verium
y que en el Inventario que no venga la
Licenzion de dho aprobado



Novelzongu Caporenon an lacondanon
 y llamaron Condicionamen del azeite
 nombrado = Dⁿ Pedro Pancoza = Toti
 go Marquez Penauencia = Juan Gata
 Lamea = Gaspa Sanchez Cambiano =
 Gonzato Gra Zapana = Lorenzo Myr
 de Lagar = L^{do} de Juan de oblado
 de la Caua = Antemir = Paulino Fen
 rander Machuca

Laqual dha Copia de Autos auer
 dose punto en poder del Sr Dⁿ Joseph
 Bonati del Consejo de Su Mage y
 Jufficial de lo civil en esta Real Chan
 celleria de Madrid e a continuacion de
 los referidos Autos se hizo lectura notoria
 y se leyeron las autos de la qual dha
 asi

Una y se guar
 da en la Real
 Chancilleria de
 Madrid

El Jufficial de Su Mage Dⁿ Antonio de
 ... por el Consejo de
 ... de ... de ... de ...
 de algo de ... de ... de ...
 de ... de ... de ... de ...
 que se da por cosa de ... de ...
 de ... de ... de ... de ...
 de ... de ... de ... de ...
 de ... de ... de ... de ...

Sanfina B. Noblez. Cda ante la
D. de Aragona y se lea p. una en
ante 49 = D. Romulo

La unidore Conesario. Hebrado vada
torraferidos a una a S. Maria de los
Alcaldes de Hijo de los Binos en
na Conuna p. que sea proprio de
go. Represento p. que sea de D. J.
tun. En una de todo. En los dos
S. Alcaldes de los Hijo de algo
probio. H. una. que dueren
y de. Hebrado. Decision. B.
El Sig.

Levia

M. Loderio S. Miguel de campo
y Camargo. En D. de D. Luis una de
Canal de Salazar. Natural de la
Villa de Aragona y Cereno de la
D. de D. Digo que en la Ciudad de Buer
tra. Al provision. H. una. Hebrado
apedim. de. Buentos. H. una. En una
una. Hebrado. de. una. Cona
El. H. una. que. H. una. Cona
an. En una de. H. una. de algo. por el
Consejo. H. una. de. H. una. de
de. H. una. de. H. una. de
por. H. una. de. H. una. de

razones y demas diligencias que se han
 de hacer guerra de el dho. Buena
 fiscal reconozca Juan dho. dho. fe
 zimo. arreglado a lo prevenido
 por el auto de los del Fuero
 Conde de Ogedido en el año
 pasado de mill. seiscientos y noventa
 y quatro. Ello se reconozca en
 el presente. La fijo de las noventa
 no de sangre de de su padre
 y a sueto y demas ascendientes
 en posesion y posesion. Civildad
 las dantes donde se hizo de su
 y naturales por ende lo qual a
 el. fijo de lo que se aprova
 dho. Verdad en la fijo
 referida y que se practica de esta
 prevenido por dho. auto de los
 de el Buena Conde. Señala de
 mandar dar un lance el de
 pacho. Verdad en que Conde que
 dar Conde referida a honra de



No Veruim, para que se comue
 de ello al congreso Justicia de Reuim,
 de dha Villa de Nueva y donde mas con-
 venga. Dele continuen guardar ami-
 gencia todas las Honras preminen-
 tes Franqueras. Liueracides que se le
 deuen guardar. Como va el hijo del
 go. Proctorio de Sanque y se obreuan
 y guardan a los demas de dha Ciudad.
 Calidos gide Justicia de Campo.

Auto:
 Ses
 Dn Baltasar
 de Secretaria -
 Dn Hermenegildo
 Abalos -
 Dn Juan de dha
 Dn Sancho de
 Dn Juan -

En la Villa de Granada a veinte y nue-
 vedias de Mayo de mill e quinientos
 e seiscientos e noventa e tres años
 yo Dn Inubela Villa por los señores
 de los hijos dalgos de la Audiencia de
 Mag^d la Ojia de dha Villa. Remitida a dha
 Corte a el fiscal de dha Mag^d en el dho
 bre el Veruim de hijo dalgos que por
 el congreso Juan de Reuim, de la Villa de Nueva
 se hizo a Dn Luis An^o de Conral y Villagor
 Porino de dha Villa y la respuesta en el dho
 punto con el fiscal de dha Mag^d. Dn Juan
 no biva. La p^o a lo mismo tiempo. Presentada
 en la sala por parte de dho Dn Luis y lo que
 por ella pide y suplica a dho n. que de dho
 les fue cona a dha, en la sala de dha.

que mandauan y mandaron que los dho
 autos firmados sobre dho Veriun de
 Hijo d'algo se pongan en el oficio del
 p'nto de d'no mayor de los dho d'algo an
 trequin para el negociio para que se
 enligasen y que se le de abajante del
 dho d'no Veriun en que conuene que
 dan con lo referido a probado dho fe
 zion. En la forma ordinaria
 de d'no de d'no de d'no y de d'no de d'no
 goanula y denin que un balon mefector
 la y un goanula de nobleza casa de
 pedimento de d'no de d'no de d'no
 y d'no de d'no de d'no de d'no de d'no
 ante la d'na de d'na y Fran de
 d'no de d'no de d'no de d'no de d'no
 parado de d'no de d'no de d'no de d'no
 de d'no de d'no de d'no de d'no de d'no
 autos y como, acal mandaron sean
 te en la d'na de d'no para que en d'no
 tiempo conue de d'na de d'no de d'no
 su fuerza y d'no por lo que mira a
 d'na de d'no y que se le a p'nto a d'na
 de d'no de d'no de d'no de d'no de d'no



Hagan Informaciones de Noulera por
esta provinda por dño y solo la admie
tan por lo que toca a filiación y limpie
za pena que de hazer lo contrario seran
castigados y así lo prohibieron Laxubrican
Lina Vubriado. Doñor Juan de Arana
y Lerea su padre segun quierdo tou
so dño mas largam^{de} Comica y pauer de los
dños Arana Vubriados sobre dño Vubriado
de hip dalg^o de la Vubriada Vubriada
en subitua guerra por el fiscal de su
Mag^o Peruvion presentada por parte
de dño Juan y auro en Oñada
todo prohibido por los dños ^{de} Alcalde
de los Hip dalg^o aqui Invenio
aque mexas fura quierdo ello por
cuna queda enure lo pagelo de dño
mío furo para el efecto en dño auro
Contenido de un sumplimento
de lo que por el recondena doi el
presente a la parte de dño Juan
Antonio de Corral y Ormezar se
vino de dñau de dñu Laxubrican
fojas Comica el qual firme en la dña
Zu de Granada en dño dias del mes de
Ago de mill secentos y noventa y no
de Arana y Lerea





SELLO SEGUNDO. CINCO Y TREINTA Y SEIS AÑOS DEL REINADO DE NUESTRO SEÑOR DON CARLOS TERCERO. ANO DE MIL Y SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Don Luis Antonio de Conal y Villegas
 Porino desta Villa Como mas ay. Lugar
 y ami dno. Conuenga Digo, que por dho. fue
 con seruidos, poruame al estado de Cau.
 hisp de Algo enuicitud de los Inuicidm,
 que para ello quie de Comparar de Arien con
 la Condicion de que en el dho. dno. dngada
 dize quenta a la Real Chancilleria de la
 Real de Granada y Sala de Hisp dalg
 de dho. Testamto y traque de el el dho.
 monio de Aguas, que sepauame en la
 porden del año de tres Caxjedida acia
 fin de los 8, del dho. Consejo de
 Castilla el qual presento. En dho. dno.
 forma y lo que a dho. Pido y Supp.
 daran por presentado dho. Testamto de
 Agros bas y enuibiria manteneme en
 la quida y Pazifica Dovenon de tal Cax.
 hisp dalg quondandane las Paeminentias
 Franqueras, y Exeniones, de tal. Como se quan
 dan a los demas y mandar se ponga su
 tranco de el, acouinuar de los demas dho.
 y diligencias de dho. Testamto. y fecho que
 sea de nro. de buelca, Original, para los efectos q
 ay Lugar que en el Testamto mientes con

Junta de Duro 79 = Duro Ano de
Conral y Salgado

Auto

En presentada Con el acuerdo de apas
haci. de los 3 Alcaldes de la D. Chan
zilleria de Badajoz de Granada de que
haze menzion y pongare su copia au
torizada de dho. termin. exceptam y
suprovida en el Duro de acuerdo. d.
de Buluame los Hospitales. avia
parte aqui en seleguandentro de las
honras franquicias y exençiones
que los Demas Hisp. de algo. los man
daron los 3. Jun. y Vesim. de dho. que
abaxo firmasen. Circando Lunas Cruz
Aunthan como lo acomumbra en la
Festa de Nra. Señora dia. de l. mes de
Noviembre de Nra. Señora y Santa y nue
ve de D. Juan de Barro Louo y Somabru
Alonso Inazal = Fran. Gra. Talamea = Gra.
Sanchez Zambrano = Gonzalo Carrero
Zapana = Alonso Ochoa de Prado =
Antoni = Paulino Fernandez Machuca =

Enviada este mes lado con los autos originales
del termin. la D. Bad. de los 3. Alcaldes de Badajoz
de los Alcaldes de la D. Chanzilleria de Granada
y de los 3. Jun. y Vesim. de dho. que
de dho. que quedada ahi en dho. de
D. Juan Antonio del Conral Villgas. de dho.
de dho. que quedada ahi en dho. de

38
Inferido a quinquaginta Paraque enire son
de conuengalopre y firme en laud de dnd
en de se dnd ad delmes de se dnd de m d
leter. y dnd de

J. Euy Antonio
de oroady billego



J. M. de Mendad
Raucho de pacho

[Faint, illegible handwritten text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]



[Faint, illegible handwritten text below the drawing, possibly bleed-through.]

para q^d de esto se tiene en cuenta si el caso o lo estubo en
la posesion de hijo d'alg^o, que luego fue conuocada para
tambien a los otros, y que no siendo en la eleccion fuer^o
y el estado que le corresponde, y que a Paron algunas
de ellas venidas accionan, ruse solo a cuenta de su Pro
uidencia, como todo Comisario del Reyno de que h^oya
y venida con certidumbre necesaria, y respecto de que en
la d^{ha} Real cedula se dice que para de hijo d'alg^o vicario
formal no aya que se le pida para ser en el
dicho empleo, por el estado de hijo d'alg^o; fuera de que ay
que esta cedula anuncia la yoda Confirma el referido
empleo no estando formal de. Quando se aprova por los d^{hos}
nros. Reales de los hijos d'alg^o en su d^{ho} Confirma, a lo au
dado por los d^{hos} nros. Reales, y a lo qual no yd^o el
plico por Reunion de mandatos de pacher a cargo nro. de
Provision Comenda a Comenda de esta d^{ha} Villa de Huel
mochos y distans de leguas de la de Louera, para que y a
a Coma de su parte se p^ose de ac^o, y con existencias de un par
de y a ena^o es que de esto se ha reconocido de los libros
Capitulares de la d^{ha} Villa y como se ve que este fue con
diferen^o y reunion que fueren, ni en la d^{ha} Villa y a
recom^o de los d^{hos} Comisarios que el d^{ho} Dr. Joseph de Porras
se halla en d^{ho} de hijo d'alg^o expresando en la d^{ha} Real
D^{ho} de la d^{ha} Villa, y no hallandose a D^{ho}, ni el d^{ho} vicario
don a d^{ho} estado noble, ni Comisario a d^{ho} Comisario a d^{ha}
quando con el expediente, o d^{ho} Despacho ya d^{ho} se se
hubiese mandado venir en esta d^{ha} Villa de hijo d'alg^o, h^o
re de que y obra, y hasta tanto que el d^{ho} Dr. Joseph de
Porras no justifique ser tal hijo d'alg^o, y lo hubiese teni

todo el referido estado y que este se aproue y en las dhas
nra dhas de los hijos d'ellos, y en el de la dha en d'ellos
en d'ha qual quere de los hijos d'ellos que legitiman se halla
ten leuanda y en legitima posesion y que se notifiquen de
Concedo y Justicia de dha Villa observen y guarden lo q
le estare mandado por nra R^{ca} Provision en dha en que
auto es que en el mencionado auto de los d'ha nra R^{ca} con
sepo, que previene lo que se debe observar en d'ha el
vicio y el referido estado Noble, hauido se hiciere la ven
anual de los Capitanes que entran y sale en las d'ha
villas y que en caso de hallarse alguno defecto en alguna
eleccion o auer de hecho por d'ha Concedo tocante a d'ha
Joseph y en nra d'ha en d'ha nra R^{ca} o en padre, se
anotase y previene q d'ha en d'ha de los d'ha y d'ha
se hallare d'ha Jemido de los Capitanes que en el referido
auer hallado y imponer de los d'ha y d'ha para que en lo
Cumplidos padre y en d'ha de d'ha de d'ha
Contra y que se notifiquen en nra d'ha Concedo que de
aqui adelante no se admita ni nombre para d'ha d'ha
y estado noble ninguna persona que no se cumpla tal
lize de nra d'ha y aprouado en d'ha Jemidad de d'ha auto
o que en d'ha de su padre se hiciere en d'ha
en d'ha en d'ha y d'ha de d'ha de d'ha de d'ha
to y lo d'ha nra d'ha de los hijos d'ellos, y en auto y
previene en d'ha de este y presente mes y año que acordado
de d'ha nra d'ha para con la Justicia de la d'ha Villa
de Henchech, por lo que se mandamos que luego que

**EL CATORCETO VEINTE
DE MARZO DE AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA.**

Con esta se va a requerir a requerido y a requerido y a requerido del dho Sr.
 Ignacio de las Chaves y Mendocero y de dha dha de Pineda
 de Pineda y Conserenias del suso dho y del Excmo. Sr.
 dho de obra y acañe que quisieren nas q^{no} que deuen de
 Jose Uca y Veconocan. Los libros Expedientes, Pedrona y
 Vepononon y de sus yexel de los Archivos de dha dha
 y Veconocan que en pagari que y dha dho se yexon q^{no}
 que se continuan de esta nas Costa dho que de
 dha Consistorio en dha dha. Leseun en que se ha y hubien
 en estado en dha dha de Pineda dha Sr. Joseph de lo
 mas. Pineda y Sr. Paday Roberto; y con tan de que se su
 lo dha en estado en dha dha entre Leseun de hijos
 de dho; de que el dho Sr. Joseph o su Padre se ha en Leseun
 legitimando su hijo de dho; y que dho Vecononon auendo
 sido hecho de que del mes de enero del año pasado de
 Pineda y su dha yexon dho y de dha de los dho nas q^{no}
 de dha hijo de dho, Pineda dha. Que en que que se de
 estos Cases se de dho Sr. Joseph en el estado que ha
 ha y en la yexon de dho Sr. y en el estado noble en que
 es de nombreado: Pero de dha dha y Vecononon de dho
 y de Vepononon que el dho Sr. Joseph su Padre y Roberto o
 que quisieren de dho. no hubieren estado en dha dha de Pineda
 de en el Leseun de hijos de dho, o que ninguno de ellos se



SELO QVABNO, VENT
TE MARAVES, AÑO
DE MIL SEPTICENTOS
Y TRENTA +

Halle Juan de G. hijo de los legitimados por dho Con
sejo, o que de dho Decretum aminorado sido executado de quap
del mes de henaro de dho año de setenta y tres no se hubiere
dado quenta a nro Srca ni se hubiere aprouado por el dho
delo dho nro Srca, ni se hubiere en las dhas libras
Cepitulares el referido Decretum en qual quera de estas cal
tas que se usaron de dho Decretum, o en las dhas libras
suspensas y suspensas a dho Sr Joseph en el dho mes
non de tal hijo de los legitimados en el dho dho
oficio de dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
La Casa enperst del referido estado noble, y he aqui Peno
ni si que a dho Consejo de dho dho de dho dho que por cosas
suspensas a dho Sr Joseph en la persona de hijo de los legitimados
guardarse la preeminencia de tal casa que dho Con
sejo mande por el dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
Tambien he aqui Peno si que a dho Consejo obreny Pucado
todo lo que se dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
ta depachada por los dho nros Srca de los hijos de los legitimados
Inscripcion del dho dho dho dho nro Sr Consejo expedido
en dho año y mes de dho dho y me sabe la forma de el
nro dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
ni dho Consejo no entre en cuenta ni Inscrip, ni nombre en
ninguna parte por el estado noble, ninguna parte. Queno se hubiere

en presencia de tal de su Padre y Abuelo o que a hacer
venido ya dho estado con expresa licencia y agrua
de yate de la de dho nro Rlo^o y que dho Concepto
se le notifique en su Ayuntamiento en virtud de lo referido para
su observancia acorda lo siguiente de dho Concepto y
para que en su Consejo hanis que ya dho Rlo^o se que a gen
se habido en publico Jemay como hizo se en el Libro Cal
pulado de esta nra^o Causa = Y asimismo ordenamos que
encaso de haberse aminorado defecto en alguna de las dha
cuerdas hecho ya dho Concepto tocante al dho D^o Joseph de
Ponce, y para que no duela en dho nro Rlo^o y en Pedro
hecho se enotro yenga ya dho Rlo^o la Confiamada en que
se hallare; y si se halla dno firmada de los Capitanes de
en el se refuse averse hallado; y para que se reconozca de dho
Papeles y para dho Rlo^o apremien para todo viga de las dha
dignidad de Rlo^o y excoion; y dho quele quis personas y partic
lone en caso poder estuieren los excoion ante vos ya dho Rlo^o
Jemay, y hecho y firmado que se dha Diligencia boluere ser
para dho Papeles de personas que se excoion; todo lo que
de dha Diligencia excoion dentro de un mes de ocho dias que
para ello se concede mas menos lo que se hubiere de men
tes, y lo que ya se a conta del dho D^o Joseph de Ponce
de que se cobren un labrador y del Rlo^o que se viere an
glado ante el Rlo^o de que yondra se que al fin de
dha Diligencia y firmado que se con todo esto ordenamos que se
se le permitan de dho nra^o chancilleria, y de la de los d
nro Rlo^o de los hijos de dho ya mano del y Jemay nro
secretario mayor de los hijos de dho de ella enpliegue y firmado y

t

Pellido enff^{ca} forma y como haze fee y sea que esta C^oda
 se p^ovea lo que Combargo, todo lo que Cumpla con otros
 Juris^o y Cumplan los otros Capitulo^o y en cada uno del
 sea yato que es toa y p^ovea, con experimento que es hal
 cemos, quei en nolo hiciere de y Cumplere de yato los d^os
 non h^oes de los hijos de los se p^ovea dea a lo que hebreas
 haze en d^o, que para toda lo que d^o es es domos y odes,
 y Comision yambastante en forma como de d^o se le que
 es, y mandamos yent de la n^o n^oz, y de diez mil n^o yal
 se la n^o Camara o qual quera en orbe notifique a d^o de
 de unim; Dada en la n^o de adne dia del mes de febrero de
 mil seiscientos y noventa y tres = Don Gar^o Hernandez R^ond. Bat^o Maldonado = Don
 Hermenegildo de Aguilar Ramirez de la Parra = Don Lorenzo
 de Caceres Lejucado = Don Alon^o de Chamorro = Don Juan
 Manuel de Ovando = Don Alon^o de Revilla = Don Manuel de
 Ovando = Don Juan de Ma^ony Perez Secretario m^o
 de los hijos de los de la n^o y chancilleria del Rey n^o
 seron se h^oie escrito yent m^o de la C^o de Cuenca de
 la n^o de los hijos de los = en m^o de Ovando =
 Con C^o de Cuenca N^o Provision Original de don de la n^o a que me
 vino y pare fue conde en la n^o de auto de este d^o y rove
 de y la n^o de Don Antonio Lopez del R^o de la n^o de
 los N^o de Cuenca y ovando de la n^o de la n^o de la n^o
 y Juez de Comision en la n^o de don N^o de la n^o
 mil y tres On d^o de la n^o de la n^o de la n^o
 de la n^o de la n^o de esta n^o de la n^o de la n^o



SECRETARIA DE JUSTICIA
DE LOS REYES CATOLICOS
AÑO
DE

Seppido N. ...
Alcornocho ...
En que ...
Perpetuo ...
Consejo ...
formosa ...
Citaron los ...
Causa de ...
Comandante ...
En ...
Instancia ...
ta ...
Al ...
vite ...
Causa ...
ra al N. ...
Epis ...
Al ...
Inde ...
La ...
dad ...

Se =
Joseph ...
Pizarro ...
Zalamea ...
Ante ...
m ...

Notificación In laud de Dios en quatro dias de Mayo
pta non = del m^o de Junio de 1541. Primer acaesol

no hie de avere la memoria de la deparacion
de los p^otes de la d^o anterior a Juan de
aguiar y de Juan de Sanchez de
M^o de la d^o anterior. En su Personar es qual de
M^o de la d^o anterior de lo que se tiene en
compli con d^o de la d^o anterior de lo que se tiene en
la respuesta a la primera vez de que se
see =

Juan de Aguiar Sebastian
Canonigo Sanchez

Paulino de Masera



Señalado el Defenso de las Yquestes de
 aprobate de los dhos nros Al. d. Jur. de la
 para en depositio en otro qualquiera de los hi
 los dols que leximum de hallasen de
 reu. de la lexima Poterion Yquestes
 notificare a los dho conreps observate de
 guardate de lo que es et ana mandado de
 nuestra Promision en a. Car. en que amos
 de Interio el men no nado ante de los
 del nro conreps que prevenia la forma
 que se da en otros dchos Reser. de
 el Defenso de las noble ha viendo de un
 et de aver annualm. a los Capitulares
 que en nro para de las Intu. nes
 de nro de hallarse algunos defectos en
 alguna de las nros de averos hecho por
 los dho conreps de can. real de los
 de los para. Intoducirle en otros nom.
 de los. ocupare de can. de Jur. de los di
 de nro en Intenion de la averos
 de los de hallana o no firmados de los Capitulo
 res que en el de los nros averos hallado
 Impedim. a unos factos para que a lo
 Cumpliren nros Penas de averos de los
 de los de los de los de los de los de los
 de los de los de los de los de los de los
 de los de los de los de los de los de los

no interin latedes m^{te} nombrades para 76
Dhos ofrines breletados no de ninguna
Persona que no se constare hallarse Reseñ
do ladrobas con firme adho auto o que
estubiere el supadre, padre, en poder de
tales m^{te} en contrario = Vista la dha
p^{ta} de los dhos n^{os} de los d^{os} hijos
dalgo Prante que se oyeron en diez de fe
brero para de d^{os} mandaron se des
pachate a la parte de el dho D^o Ignacio
de la nuestra Promision para quella ay
ria de villa de hornados Paracaca
Villa de Navarra de el dho D^o Ignacio
del Procurador Indico de ella Prante
n^o que el dho dize fue visto y reconocido
los libros capitulares padrones de parti
mientos y demas papeles de la dha villa de
el dha villa y dize que por dho n^o de p^{ta}
dize testimonio de que de ellos constare
en la dha posesion en que se hallara
y hubieren estado en ella el dho D^o Joseph
de p^{ta} supadre Samuel Constante
que los dhos dhas amaron estado en la p^{ta}
dha de los dhas dalgo en el ad hanc. o constan
do que el dho D^o Joseph supadre de ella
de p^{ta} de reuñes e p^{ta} de p^{ta} de p^{ta}



En persona del referido estado no he 93
Viniere como si se a Nro dho Consejo
que para su pendencia del dho. La
señal en la posesion de dicho dho. Lugar
a por el las dho. nuevas noticias del
hasta que traiga esta demandada por la
ca de los dhos. nuevos Alcaldes; y que
no finiere como si se observase de
mandado de todo lo que se previene y
manda por la dha. Real Cedula
despachada por la Real de los dhos. nuevos
Alcaldes en su exco. de la dha. de
los del nro. Consejo expedido en dho. Real
sobre la forma de dha. Real Cedula
a los 17. y que en consecuencia no entra
a los en dho. Real Cedula de los
mencionados en fines de dho. Real Cedula
no se cumpla en persona que no estubo
de la posesion de tal dho. Lugar, y que
se pudiese hallare de nuevo de dho. estado
en que se recibiere y aprobado por la
Real Cedula de los dhos. nros. Alcaldes que
dho. Consejo finiere de como si se
anualmente lo referido para su observancia
y a por los Capitanes de Nro dho. Consejo
de lo que se ha de cumplir en

En apen recibim. Vos ad las d. l. x. en las
 quales se cutasen en la sustancia de
 hornachos en d. c. a. r. o. n. d. e. l. o. q. u. e. s. e. f. e. r. i. a. s. e. r. e. n.
 da que fueren. La d. e. m. i. t. e. e. n. s. i. m. a. l. e. s.
 a esta corte a la sala de los d. h. o. s. n. r. o. s. a. l. a. l.
 de d. v. o. r. a. r. a. t. o. d. o. e. l. l. o. e. n. t. r. e. a. e. r. t. a.
 de d. l. o. h. e. d. n. o. i. g. n. a. n. o. d. e. n. t. r. o. d. e. o. c. h. o.
 dia de l. e. m. p. f. u. e. r. e. l. e. q. u. e. r. i. a. a. d. i. c. i. o.
 P. o. d. i. l. i. p. e. n. n. a. V. i. l. o. s. a. m. b. o. s. o. a. c. t. o. s. e. n.
 q. u. e. s. e. h. a. l. l. a. r. e. n. o. m. b. r. a. s. P. a. d. e. n. a. n. a. l.
 q. u. e. n. o. s. d. e. f. e. c. t. o. s. e. n. l. a. r. o. n. d. e. l. o. q. u. e. s. e. f. e. r. i. a.
 d. h. a. d. e. n. n. o. n. l. a. q. u. e. l. d. h. a. m. a. d. P. r. o. m. i. s. i. o. n.
 P. a. r. e. r. e. f. u. e. d. e. s. p. a. c. h. a. d. a. a. l. a. p. a. r. t. e. d. e. l. d. h. e. d. n. o.
 q. u. e. l. i. g. n. a. n. o. e. n. e. l. d. i. a. e. n. t. r. e. d. e. s. h. o. m. e. s.
 l. a. n. o. e. n. l. o. q. u. a. l. d. e. p. a. r. t. e. d. e. M. i. g. u. e. l.
 P. e. r. e. P. e. l. a. y. P. r. o. c. u. r. a. d. o. r. e. n. l. a. d. h. a. n. t. a.
 a. u. d. i. e. n. c. i. a. e. n. n. o. m. b. r. e. d. e. l. d. h. e. d. n. o. d. e.
 l. e. p. t. a. d. e. p. o. r. r. a. s. P. r. a. n. s. a. n. t. e. l. o. s. d. h. o. s. n. r. o. s.
 M. o. d. o. s. l. o. s. d. o. s. d. e. p. r. e. s. e. n. t. e. P. e. d. r. o.
 d. i. c. i. e. n. d. o. q. u. e. a. m. e. n. o. s. d. o. d. e. n. t. r. o. n. o.
 d. e. p. o. r. r. a. s. P. r. a. n. s. P. a. d. r. e. d. e. d. e. p. a. r. t. e. a. d.
 d. i. c. i. a. d. a. h. a. n. t. C. o. n. e. l. m. o. d. o. d. e. h. a. v. e. r. e. l. a. d. o.
 e. n. e. l. l. a. C. o. n. d. e. l. o. b. r. a. P. a. l. a. s. P. u. b. l. i. c. a. s. d. e.
 S. a. l. a. m. a. n. c. a. d. e. l. a. u. d. d. e. f. u. e. n. t. e. e. l. l. a. m. e. n. t. e.
 d. e. o. n. d. e. h. e. r. a. o. r. i. g. i. n. a. r. i. a. n. a. l. P. r.

Clave Parado de Santa Anna de Vobens 98
fueron Canallero h[ic] da lo notorio
Por los dichos de en virtud de los
Instrumentos. Quia quidam quedre in am
Chama Chama Periendo en ho estado
noto en el ano Parado de Ser vientos
Sabido que han en d[ic]ho electo
Por la Catted[ra] de la hermandad Por el
Estado noto de que la una es un
Por un a que es dependien[te] de la una
aun de Por el uno; y despues han en
su parte n[on] de en el d[ic]ho. que se
Amat[er] en el he da Parado Continuan
do en la una ma de. In notoria d[ic]ho
ho electo Por la Catted[ra] de la hermandad
en el ano de Ser. Los dichos electos
Estado noto de los dichos de un
Contrad[ic]to. de persona alguna Por
la notoria de los noteros. No me
aun su de. en los de los
y de. que de los de de
ho en que una de no ha de de
de. de la hermandad de de la
de dichos anos han de de de
Pot[er] que. que se de que
una alguna la de de de

Clevis Realcaldel Rey. Dño. Preletrado
no se fuese presente año los los los
Capitulares de la ciudad de Badajoz
con la Real Audiencia de Sevilla en un
sano de que se dio. Ignorándose lo
dixeron Perpetuo. No se ha visto lo
de que se trata de constar de un documento
de supradicho de conformar con los órdenes
anteriores lo que se ha visto de
aquellos de los años dando de entender
en el faltaban muchos papeles en el
archivo de ella de España en el año
de ochenta y ochenta sin embargo
de ser el padre de supradicho habiendo
quedado en la Real Audiencia de Sevilla
fallado notorio de la parte de
fueron la parte de la Real Audiencia
mente de la Real Audiencia de Sevilla
que se llama en la menor contra el
de que se llama mandado por el
como como al mismo de entender
el archivo de la Real Audiencia de
de los años de mil y seiscientos
y setenta y nueve de ochenta, el que se llama
por la causa de que se llama por el
como como al mismo de entender
como quedaron en la Real Audiencia

99
necetario, hallamosse en parte por el
en veinte y ocho años de posesion de
el padre en quarenta y ocho años
de posesion en adelante. En la que se
exmanamos en parte, el Sr. D. Ignacio
Porto de Malabombad que en parte el
tenia no siendo culpado que en parte
de los años que se refiere tenia en los pa-
peles de la archid. de adelante la falta
de recibimiento del padre o el libro de
averos en que se tenia, ni pudiendo ser
dicarle lo referido, mas habiendo que
dado de tan corta edad que a currido
antes de haberse la relacion que
aun hecho suponiendo no aver en parte
no de recibimiento en la familia de los
señores mandados de la archid. de adelante
de los del Sr. conde o de otro que
en parte no necesitaba de recibimiento
de que se tenia de los Sr. D. Juan
de continuando en la posesion, respecto
de que se tenia en los fundamentos
que debata expresados, no podia ser
ficar a suparte la evidencia del libro
de averos en que se tenia el recibimiento
del padre de la parte de cuando en adelante

del Sr. D. Ignacio en el día en que se
fuesen a dar las paces dentro de un
día del como fue requerido. Han de entenderse
criminales de esta Corte de ellos en el día
de ellos verificadas. Vna cosa q' ha
tanto que en esta de las del ayuntamiento
los otros nros alcaldes de el ayuntamiento
conueniente, todos apomen y duren en la
sección de lo que de el ayuntamiento
no se halla noble en que se halla
el Sr. D. Joseph. He amplexo como lo ha
mandado. Pena de cien ducados. Con apen
zamiento de receptor a Su casa = Sañol
Thanna Provision de aere fue despachada
al parte de el Sr. D. Joseph de ena
en el día veinte y dos de los mes
de abril = Ides que se ponga de el Sr. D.
ante los otros nros alcaldes de el ayuntamiento
señalando ha ienno. Relacion, de lo que
vdo. de el como ha ienno. Permiso en
propio de Thanna Provision para q' un
indente que sea un mes no amable
gado de el Sr. D. D. m. p. para dero de
ora honesta dilacion de el tiempo de
duina de honor de que sea un mes
requerido. En la primera nra Provision
a un que sea de el Sr. D. D. para dero

108
de Bapnimo y de otras cosas hechas
en virtud de venturas de San Francisco
Lo que ha de lair naos y la en un naos
Poteron que a una abdo de la parte de Mayo
Dre en el adha in la Vaque ha buelo a una
temos en fuente de cantos y que en qual
quiera de las Personas estana Perfiguradas
ya por mas tiempo de el que se que en la una
ley Real y que en una mo de los Parades me
sante Inquietacion nos hupre co man
datemos despachar a Duparte na de
don Pedro Roberto en el auto de veinte
cinco de abril Para que en manera alguna
na Vos la dha Persona Verim ni de des de la
sate en Duparte no de ad y lo de cumplido
lo mandamos en el auto de el dia veinte
cinco de abril de ayo de penas Penas que
a una de tra se o impunete = Ten de los in
numeros Concha Penion Presentados
Por el dho Sr. Joseph que antes un mo dado
al parecer por Antonio Lopez de la ^{no de} v. du
del dho ayo de la in un amiento de a un lo
de que ante de cantos de tra en ella en que
de de abril de ayo de el dho de que qual Concha
Wares se fue nombrado Por el dho de la pen
mandado Por el dho no de Sr. Joseph de
Poras en el auto de veinte de veinte de

102

Senta deus en dha villa de quele de
capitacion; y que en dha deus vientos
deus deus fue el dho. D. Joseph de
ordinario de el dho. estado no le
quien exerce el dho. oficio; y que
en dha deus vientos deus deus y deus
fue nombrado el dho. D. Joseph de
deus deus mayor de dha villa de dho. es
tao no le aque se le dio la posesion del
dho. oficio y que en dha deus vientos
deus deus fue nombrado deus deus
ordinario en dha deus no le de dha
D. Antonio deus de quele deus deus
y que en dha deus vientos deus deus
deus fue nombrado D. xpo. de
deus deus deus deus deus deus
deus deus deus deus no le de dha
y que en dha deus deus deus deus
Sala Capitul en la qual se auian
deus deus deus deus deus deus
que haia años deus deus deus
deus deus tambien en ella escriuio
D. Joseph deus deus deus deus
deus deus deus deus deus deus deus
deus deus deus deus deus deus deus
deus deus deus deus deus deus deus
deus deus deus deus deus deus deus



En la villa de Matucá n. de casa & familia sufra
 y en ella en veinte y cinco dias de Abril
 Lasas de este año por el qual consta que
 vese que en el año de mill setecientos
 y nueve D. Joseph de perlas Pizarro fue
 Reparador de los efectos de Puertal de N. de
 en el Departamento de Alcalá laPlans de
 mill setecientos y noventa y siete el
 dho D. Joseph de perlas Reparador por
 el año de N. de N. de N. de N. de N. de
 lo fue de los efectos de N. de N. de N. de N. de
 por N. de N. de N. de N. de N. de N. de
 por los reparaciones nombradas para el
 en los años de setecientos diez y nueve y
 veinte y tres; y veinte y tres y tres
 no estaba incluido en los reparamientos.
 El dho D. Joseph de perlas por el N. de
 de N. de N. de N. de N. de N. de N. de
 no se formo hecho en el año de setecientos
 veinte y tres no estaba incluido el
 referido D. Joseph de perlas por el N. de
 de N. de N. de N. de N. de N. de N. de
 no se ha formado ni se da por el N. de
 no se ha formado ni se da por el N. de
 como en los libros de alcaerías de los
 nes de fines de N. de N. de N. de N. de
 y no se ha formado ni se da por el N. de
 no se ha formado ni se da por el N. de

Constitua qweenelano Parado de miltre 103
vientos, Jochoenta Mnoama hdo nom
brado Por el ad hant. de la Jernidad de los
hi Caules Por el Calde de la hermandad por
el estado de hi los dalgos ad. Antonio de
vras Pirras; qweenelano hermente
de miltre vientos Jochoenta Mnoama nom
brado Por el partido de el Caules Por el
estado noble al dho D. Antonio de
vras Pirras; qweenelano Parado de
de miltre vientos Jochoenta nombrado de
Jernidad de los de el Caules Por el
de la hermandad de el ad hant de
el estado noble al dho D. Joseph de
vras Pirras qweenelano de que am
tomado la potcion quieta y Pacifica
mente; qween las elecciones de fi
nos dano Parado de miltre vientos
veinte Mnoama hdo nombrado
al dho D. Joseph de vras Por el Calde
de la Santa hermandad Por el mismo
estado de hi los dalgos de que se llama da
de la potcion quieta y Pacifica
qween las elecciones de fi nos de hi
vras de el ad hant dano Parado de miltre
vientos veinte Jochoenta nom

Tras de conformada de todo etc. Caudal
Real de la Santa Hermandad de los
Estados de Castilla de D. Joseph de
Porrá Priano de Salamanca de que se
tomado la posesion sin contradiccion de persona
alguna; y que en el año de 1710
nos que se aya celebrado en esta villa
en la primera semana de mayo de 1710 por
las de mill y setenta y tres. En este año
habia electo Real de ordinario
de la villa de este el D. Joseph de
Porrá Priano de Salamanca de que se
dado la posesion de todo sin que achal
mente, estava de venenos; y al mismo
vez se ha de que en los libros padron
de ordinario hecho en esta villa con
distribucion de personas de los dos estados
habidos en el año pasado de setenta y tres.
Y en este año de 1710 se esta
de la parte de que de D. Joseph de
Porrá de este; y que en los libros padro
nes de contribuciones en que se han

Las personas del estado no allegadas
hallado en los archivos de mas las
que estan expresados en otro testimo
no que termina de los Costas que en el de
el Juicio Real del año pasado de mil
seiscientos ochenta y siete, y en el de
quartel de los de mil seiscientos y
venta; y en el de mil quinientos del de mil
seiscientos y quatro; y en el ordinario
depta ordinario de dicho año; y en el
mill seiscientos y seis no estan inclu
do ni comprendidos de don Joseph
de porras Priano de Salamanca con
reuerencia y de cargo de dichos Rechos
y contribuciones como ha de ser
de = Vta la dicha Petition y de
mas Instrumentos con ella preten
tados por los dichos señores alcaldes
de los dichos pueblos y que no dexen
en otro de mas y en otro de este
año manan en que para el efecto en el
auto del dho. se nro. de los paxa
de la parte de los dho. Joseph de porras la
mucha Provision que para tal efecto se
pare que de la parte en el expresado

ocho de mayo; y todo por lo referido por
el Sr. D. Juan Antonio Lopez de
Saldana. El dicho mayor de la villa
de Hornachos nos fue hecha cuenta con el
ta a la que se le pagaba veinte y cinco
en la villa de Hornachos, que es una de las
ciudades para que en la villa nos designate
nos demandarle lo que de ella se ha
algun tiempo por parte de el Sr. D. Juan
nos presentes de Hornachos ha venido de la
villa de Hornachos de como se llama un
lado diferentes capitulares de la villa
Villa de Hornachos a los dichos por el Sr. D. Juan
parte y el Sr. D. Juan de Prado con
la villa de Hornachos con el Sr. D. Juan de Prado
nos en la villa de Hornachos los dichos
venidos con la villa de Hornachos
tando los con la villa de Hornachos y
el Sr. D. Juan de Prado para la villa de Hornachos
exadire que por parte una subteranea
de la villa de Hornachos de el Sr. D. Juan de Prado
y de el Sr. D. Juan de Prado lo qual se ha
razones en la villa de Hornachos con el Sr. D. Juan de Prado
suplico le mandamos de pagar una
prohibicion con el Sr. D. Juan de Prado de Hornachos

Enon del dia once de febrero de este
año de sanos por una en la persona
delo fijo de la cal de ordinario al
dho. D. Joseph de paxas y muerete que
por sus parientes y parientes de la cal de
ordinario de el estado de la cal de
lugar de Continente y muerete en pedent
de los dho. Alcaide mayor los autos ori-
dinales que vete hecho lo de la cal de
nacion de papas de la archieps de
el adhamilla contra el dho. D. Ignacio
y de muerete orij de que amia de el
de poner los dho. paxas y muerete orij
Alcaide orij. En muerete de la cal de
los en muerete de la cal de los
oculos de la cal de los
al que vete lugar en dho. dho.
Alcaide mayor que fue de
quien de la cal de la cal de
estaban no estando de la cal de
Causa alos dho. D. Ignacio y
de muerete orij. de la cal de
de la cal de los dho. fiansa de
Carrel segura not fiansa de

Alcáide de la villa de Plasencia 106
Y por tanto que separene e separene
Entes de lo que se trata en la
ya como ninguno de los que
na de ella no impidiere la
lectura de las diligencias
que fueren de alcáide mayor de
no de quales dias la remite
pinales desta corte en los
hechos de los alcáides de
Alta de los autos contra
lo que se manda en Sacar
de la villa de Plasencia
y de que en adelante no se
mesere de los autos que
pendran de tribunal superior
menos expenal con la
ello la qual otra nueva
parece que se padece a
nada en el referido día de
sus hechos de los alcáides
de las diligencias que se
tan la que se remite a
en esta corte esta hecha



Auto que se compaña en el
dijo alala dize los mismos alal
des al mismo tiempo represento en el
por parte del Sr. D. Joseph de penas
Ona peñon ha iendo de la ion de
Compañia de venido de la causa
Criminal respecto de que no esta
legitimamente substatada ni en
la Cuestada Paraque sobre ella pudiere
decaer determinacion definitiva
Por lo qual se ha de ser que al
nos hiciera nos tememos de man
dar de lo dize en los referidos autos
Criminales a Nos la dha Justicia
Paraque lo substatada de lo dize
minatada ha iendo todas las dize
de iudas condonantes en Nacion
de justificar de lo dize; No de lo dize
Por los dize mismos alal de lo dize
Ni de lo dize Poranto que no se ieron
en dize de lo dize Presente me
dize mandaron que los dize autos
se lleuaren al Sr. Fiscal de lo dize
que dize se lleuaren alal

Paraqueerentes ^{to} Conit y paga de
por Wonga en el libro Capin Carbu
tanto de ha de al d rounion Metuebo
al dho. Joseph de la rixinal Conesimo
mo de hulumplumens para hano de
Intercho = Metemar Metu rion
Conesta Conte la dha causa excripta
de gmo de el dho. Lousalo Jarua
Zapana Paraqueerubstanine lexi
namente Parallo de hano de
al dho. de Domingo Paraqueerida loge
Conuenca Conte dho. Ignasio de
Cones; Metemar Metemar
h dho. de dho. al dho. Joseph de
porras Paraqueer la rion de la dha
substancia de Contra quien Metu
Luar Cones de la dha de dho. Metu
Laron = dho. Nicolas Joseph de la dha
Velasco qui Presente = Gualondado
Jarettanna Carta Parados Palagual
mandamos queriendo Conella de que
viss por parte de el dho. Joseph de
vras rion estano juntos Conesimo
Cunlo de la rion de dho. Cones de
No de hano de desmontar de la dha

ferrero aut. Por lo tanto nos acordamos
de los dichos de los dichos señores que en
esta carta se ha de hacer en el
vaso de guardar el azúcar de caña
y el de guardar el azúcar de caña
tan separados como en el presente
entendieron. Y cumpliendo en
firmada de las dhas. de los dichos
que en adelante se ha de hacer
antes antes de el dho. de los
padres de la dha. de los
nos señores de paradas en
el negocio de guardar el azúcar de
caña las dhas. de los señores
nos señores que en el dho.
tumba de Chetacham la guardados
de las dhas. de los señores
separados de los de los señores
entendidos en ellos como si
se nombrados en los oficios
correspondientes a cada uno; Y que
en el tiempo que se ha de hacer
y que se ponga en el dho. de los
tanto de una una carta de
de los dhas. de los señores
testimonio de cumplimiento

Panaguarda de... lo qual cumplido
 se repeten en un area cosa enonbra
 no de na... m... de...
 m... de... Camarales
 qual mandamos a qualquiera...
 no... de... me dada
 en... de... dias del
 mes de... de...
 Prenta = D. Baltazar Antonio de
 Betamalo = D. Manuel Antonio de...
 de... = D. Juan de...
 Laguna = D. Nicolas Joseph de...
 de... = D. Amara Mayor...
 de... de... de...
 de... de... de...

Prudentes
 de...

de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...

de don J. de Mag. D. Joseph de Torres Praxio de Salamanca
Gonzalo Garcia Zapata Alcaide ordinario de la Villa y Ambrosio
Coronado Infante Garcia Lencero Salamanca y Garcia Sanchez de
Lambiano N.º perpetuo de ella; y Juan Alonso Vidal Alcaide
maior con bono y voto en este Ayuntamiento, y su s.º notario de la Villa
como la Invecutacion en q.º se hizo entendiendose en virtud de
una Real Cedula de su Mag.º y s.º de su Real Consejo de las Indias la
dada en S.º de Indias de fecha de los Reales, y encada uno de
ellos una Poliza conq.º se nombró Confina de este Reyno y mu-
mero de votos de las Personas q.º han de ejercer el empleo de
Alcaides ordin.º en esta Villa y Ambrosio en los términos
sig.º en cuya Atencion se trasparen los Cantares deueno de
subministrado las Haberes donde están y la de ellos, y deueno
el de los hijos de algo de ella en el, un Piloto en elado y deueno
tiro de el una Poliza con el nombre de D.º Garcia el Angel q.º para
bien dho. empleo en q.º se nombró a un nuevo en el para de
en S.º de Indias de fecha de los Reales Pilotos q.º uno en elado
y deueno de ellos, y para el Cantar de los del estado q.º
y en el se entraron q.º en el de los Reales en la misma
comunidad, y de deueno de ellos Cantares de el
chido q.º en la Archid.º de la Reyna Buruchal de esta
Villa y entraron en un Carta q.º en dho. Archid.º y ca-
da uno de los Haberes tomo la q.º le correspondiere, y todo se
convencido de q.º en el y con asistencia del S.º de Indias
se q.º en el de uno de los dho. de un cargo y Cruz q.º
que q.º de la Buruchal y de Indias

J.º de Mag.º D.º Joseph de Torres Praxio
Gonzalo Garcia Zapata
Coronado Infante Garcia Lencero
Lambiano N.º perpetuo
Juan Alonso Vidal
Notario de la Villa
D.º Garcia el Angel
Piloto en elado
Cantar de los del estado
Buruchal de esta Villa



DEL QUARTO VENTEN
 DE MARAVILLAS, AÑO
 DE SEIS SETECIENTOS
 Y TREINTA.

Ignacio Borja

Aménos

Manuel Rosas y Paulino Machado
 H. J. S. J.

Muertos Paradesen las cofras
 dia de nra. Sra. del Carmen el día de nra. Sra. en
 hospital N. Sra. de la Piedad ——— a uno de nra. Sra. de la Piedad
 teniente de nra. Sra. de la Piedad. Joseph de nra. Sra. de la Piedad
 ramos Hafanna ca. Por nra. Sra. de la Piedad. Raparru
 Caldehorn. Por nra. Sra. de la Piedad. Por nra. Sra. de la Piedad.
 iraz entena. zalamca. Por nra. Sra. de la Piedad. zambonari
 Juan Hospital de nra. Sra. de la Piedad. Perpetuos. Por nra. Sra. de la Piedad.
 todos. Con nra. Sra. de la Piedad. Por nra. Sra. de la Piedad. Por nra. Sra. de la Piedad.
 estando juntos. En el hospital de nra. Sra. de la Piedad. Por nra. Sra. de la Piedad.
 que por quanto. En las cofras de nra. Sra. de la Piedad. Por nra. Sra. de la Piedad.
 de los paradesen. En nra. Sra. de la Piedad. Por nra. Sra. de la Piedad. Por nra. Sra. de la Piedad.
 no son nra. Sra. de la Piedad. Por nra. Sra. de la Piedad. Por nra. Sra. de la Piedad.
 el hospital de nra. Sra. de la Piedad. Por nra. Sra. de la Piedad. Por nra. Sra. de la Piedad.
 nra. Sra. de la Piedad. Por nra. Sra. de la Piedad. Por nra. Sra. de la Piedad.
 a nra. Sra. de la Piedad. Por nra. Sra. de la Piedad. Por nra. Sra. de la Piedad.
 es asandoso. La mayor parte del año. andentes de
 esta villa. En dependencias de nra. Sra. de la Piedad. Por nra. Sra. de la Piedad.
 de nra. Sra. de la Piedad. Por nra. Sra. de la Piedad. Por nra. Sra. de la Piedad.
 que no pueden abrir a la cobranza de nra. Sra. de la Piedad.

Juan Ballarín hermano de
Ench^{na}. El qual es a receptor
de Ench^{na} de Jeno cumplir con los
ganados Pedro de la Puerta V^o Jeno
de queldos fees =

Juan Colledo

Paulino Machuca

De no
referir demog
de con...
de con...

In am. de san. em. Desgras de el mes
de agosto de mill e tres e ciento e dos ante
sus mudes los r. D. Joseph de Perana Priano
Gonzalo Farria zaparraa de her. J^o de San
Juan e Jam los estados Pares Juan Solan
de Johanna de Valde de ham. Par del
Cesador de laposicion demog. de con
de Remendo lo en exeur. en el mes de
de San Pedro mudes Poran tem de con r. v.
de San Pedro de Juan. de con tem de que hie
a los Jaua un punto de venas de
de San Pedro de Zaparraa de man a r.
Paran los montes de la de con. de con
cumplir en las d. de con de con de con
que de con de con de con de con de con
de con mudes de con de con de con de con
de con de con de con =

Jose de Vera
Pedro de...
Juan Colledo

Gonzalo Farria
Zaparraa
Guziuncho
Zumbano



de este mundo...

SEPTUAGINTA Y SEIS
FEBRERO A VEDES, AÑO
DE MIL SETECIENTOS

Quero para que se acuerde
en la ley de buena endere
diar de los meses de novim. de
mes mudados los mo Jones

seps de poma...
zaparran...
Juan Parina...
Fambiano...
mays mag...
mayer to dos...
Juntos en el...
pana tamba...
Loma...
Blade...
dehe...
2o deter...
Doy...
que...
los...
taud...
ho para...
que...
en las...

Don...
Don...
Don...



ESTADO CIVIL DE BADAJOZ
MAYORADO DE BADAJOZ
SECRETARÍA DE BADAJOZ

Acuerdo Paraque...
W...
p...
Ex...
a...
m...

La Villa de

Severa enojedras del mes
de Enero de mil setecientos y
treinta y un años lo es Justa
que auajo firmaran stando jun
tos en su ayuntamiento. como lo acordumbian para
hacer y conferir las cosas tocantes y perte
nientes a la Villa y su comun; de jimo
que por quanto se han ocasionado crescidos
gastos en el año que pasado de mil setecientos y
treinta asi en la misa y ynservicio que se ejecuta
por el Rey de la Villa de Severa, como. Asi mis
mo en su defensa de difetos pleitos que se han
ofejido en defensa de la Jurisdiccion de la
Villa, y en particular el que se ha pendido
en el Rey y Supremo consejo de las Ordenes, sobre
la comunidad de pastos, y aprouecham. de
una merceda, contra la Villa de la Puebla de
la Reyna, y taxativo que ha de la Villa de
la Villa de la Villa, cujas dependencias han ocasionado
nada a la Villa. unata ataso para la

quales no sacando mas de dno conto
alim.^{to}, y hallandose al p^{re}s. con la obli
de satisfacer a los sirvientes de la Real
Salario, y otras cosas que cubren de gastos
causados en dicho año de treynta; acordaron
que de los d^{os} m^{es} de que el d^o d^o de los
Propios de la Real Salario en los serui
no arrendadores de los Propios para el a^o
de los d^{os} de Alcaualas de tres a^o
se satisfagan los salarios que se devieren
a los sirvientes de la Real Hacienda con lo
necesario para el p^{re}s. de la Real
de la Real de la Reyna, y los p^{re}s. de
gastos se auonen a la R. de la Real
presentes en las cuentas que diere
dando acordaron y firmaron de quebo

Yo Pedro de no diffe — Juan Garcia
Zulama
Yo Joseph de Porras Gonzalez Parria
Taparra
Yo Garro y Alancaza
Yo Juan de
Yo Juan de
Yo Juan de
Yo Juan de
Yo Juan de
Yo Juan de

Alcorno para la car de los d^{os} de los
vianos de la d^o de d^o de d^o

Antem
Paulino de madroca

En la villa de Viena a die de ho de tres de mes de
henere de mill e setecientos e cinquenta e quatro años



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

SELO QVARTO. VSSSE
M.A.A. P. 1015. C. 10 DE 1111
SCTISSIMO T. 1111

In nombre deho Rey de castilla
deora depe de castilla Rey fe

Joseph de Torres Gonzalo Parria f. Garcia
Pizarro y Salamanca Zaparraga f. Salazar

L. de M. Guerrero Garcia Sanchez
Grandes Zambrano

Juan de Lardall

M. Alonso Bita al... Antem

Aluergo Para taler de los caos
En lugar de Bar...
que es libro de...
ta y Miguel con que libro de
parte del de oracion

hau mia f. machuca
En laud de... en...
au de lino de...
terientes... f. Luna

V. D. Joseph de...
Parria Zaparraga...
taos de la...
Parria Sanchez Zambrano...
Gallardo...
f. Nota en...
le a los...
f. a los...
deora del...



SELO QUINTO . VENTENA
REAL AUDIENCIA DE BADAJOS

Huero Para que notand o en una
ante N. Sr. D. Diego de la Parra
abogado de los R. Embes de S. M.
Mayor en S. Pedro de la Mes. de
Lañada que esta en Ciudad de
En laud. de esta

febre de mill e tres. Y en mar
una de los D. Diego de perras Priá
Xno Valamanca. Gonzalo Parra
zaparra. Al. rex. Por humo
ambos estades de la N. Sr. Parra

rentes a la mes. de pariatam he zam hame de
Perpetuos Unan dallas oc hame una may. de con rel
toyer con by. de en la N. Sr. de esta d. hame. estando
duntos en el como lo a costam hame Paratatar. Y en fern
ca lota que perteneciera al mayor alibis dente comun
de donde se dirigan ante de neper mides dher. de los
condes pachos Expedidos por el N. Sr. D. Diego de La
ra abogado de los R. Embes de S. M. mayor en S. Pedro de la
mes. de Manada que esta en Ciudad de Lañada de
esta Parra que se a costam. La mandencia a persona con
Podencia ante dente. a responde a los Cargos que en dha
adrenna se le hicieron. Y ni embargo de haver le de pendi
de doho primero de pachos que esta. no estana conprehend
dita en la mes. de a causa de tener el D. Juan lexis de humo
que dias. Parra que se contenta con esta. y haudrenna
de esta ni queda en dha en ella como no sea a peo
mento de Parte que se duca nra. Curria que en
Y ni embargo de ha d. puesta Expedidos segun de despacho
Comun quando Consultas que parara a esta. conbi
adrenna no olivren de esta. dentro de la d. de la
no h. car. Y ni embargo de esta. que auien de se duca de dha
D. D. D. de la N. Sr. D. Juan lexis de humo. y se a la d. de
mala formalis. y a que se ha. con mides. a que de dha
galactacion. No ha de se de la N. Sr. D. Juan lexis de humo
D. Juan lexis de humo. y se a la d. de la N. Sr. D. Juan lexis de humo

Vapitulares que fueron della boxa qual era caua
Ariminal Pendente e contra los geridos en la Real
vifloria de Granada a Protestando estando no le parese
ni a los Privilegios Regales con quese alla Puen
nga Memorial a los na indos que este estando en
Prehendida en el hamesta Viquea Saen drado en
la Damad Calanam. Pero no dimis las de la re
nes Vriendas e sta que pue da causar de lo que en draman
derna la quedando a Salus a esta mision de Repro
de la Repetir en el Tribunal que en res pendi ala ca
daua. Salor daron que en dras Protestas y de
serua de anto de lo de cumplido e de anto el que de
dio de Requera de es ner dar a la Real de la re
zapana de la re de esta dram. Para que ahi se de
el puen. de esta dram. Para que ahi se de
Compreca ante de lo de. de Venha en drama de exa tadas
las Protestas y Preuisiones que se requieren la cano
della testimonio Para el de quere de esta mion de res pon
da los Capos que se hicieren de esta mion de res pon
tare de la re de estas en esta dracon la cano de re mion
de que para que para el de lo de de re re la re
la de la re de la re. Sumaron =

Joseph de Torres Gonzalo Parría Fran Garcia
Pizarro y Salamea Zapana
García Sancho Zambrano
Juan Colledo

Auerdo Para sea de los bases
Por auerdas de la re de esta de app
to tal hermandad de Joseph de la re de
tenere la marca de la re de esta de

Antem
Paulino de madruca
de la re de esta de

Ciento maravedis.

SESO CUARTO, 1847
MJA
BITA

Admittana al melo = ...
dad de los elau los de pto an en brax de par nos
de los efectos de ... ano de ...
Estos y personas que en la Contaduria de ...
por ...
formadamente

de los ...
por ...
Estos ...
Estos ...
este ...
non ...
de los ...
Blas ...
de ...
had ...
Contas ...

Joseph de ...
Gonzalo Garcia ...
Juan ...
Garcia ...

Juan Collor de ...
Antoni ...
Pablo ...



En conformidad de las dhas. Reglas dadas por dho. Rey
en sus reales cédulas; En conformidad de lo que se pido en las
Instancias de dho. Ruy López de Ayala y Guardas qd.
asíndubiezen en las rrazones de dho. Rey y tomados
Cumplidos de las rrazones de las dhas. Villas de Combe
en las rrazones de fraudes. En conformidad de lo que se pido
de traer a esta villa la dha. rrazón de Beladrentre por
por lo medido de el mar y de dho. Villa la qual sea de comu
ni a ella a dho. Rey y dho. Rey. En conformidad de lo que se pido
Algunas de las dhas. Villas de el Rey y de dho. Rey
de dho. Rey y de dho. Rey. En conformidad de lo que se pido
de el conuere fuera de las dhas. Villas de el Rey y de dho. Rey
de las rrazones de las dhas. Villas de el Rey y de dho. Rey
oinal a quemere mitto de las rrazones de las dhas. Villas de el Rey
de el Rey de las dhas. Villas de el Rey y de dho. Rey
de el Rey y de dho. Rey. En conformidad de lo que se pido
de las dhas. Villas de el Rey y de dho. Rey
de el Rey y de dho. Rey. En conformidad de lo que se pido
de las dhas. Villas de el Rey y de dho. Rey
de el Rey y de dho. Rey. En conformidad de lo que se pido
de las dhas. Villas de el Rey y de dho. Rey

Verascoy

 Juan Canimero Mañero

aguantate de ha carga de ser continua christo
ganda a ante de hete V. Por cada au. sea el no ven
ta de experimento q' en otro lo no se oia ha en la
Cobranza de los V. Paratahi faren los harrieros
hno es q' en muchos de los V. leuantaron la semina
deitau. Vede si an pararon q' miramos a reparar tan
Ramos Inconuenientes diluimendo a bi. g. de los
Pobres V. P. Inotemenos estau. f. de los para q' se
consequiese para estar tan. En conuisto q' ni propios en
admirar. Por la d. o ha en uiteria de Manana
Veri b. i. e. t. a. u. Unos Cortos alimientos q' se noton
nuficientes para la paga de la laris de hmen te
Los muchos d. a. s. Prentos V. nes a. u. a. de a. d.
ma de tener pendientes d. i. e. n. t. e. s. de los en d. g. e.
s. a. d. e. h. l. d. u. i. n. d. i. d. i. t. u. t. e. r. m. d. e. o. n. f. o. r. m. i. d. a. d.
alordaron la q' en de el p. n. t. o. d. e. i. t. a. u. n. e. n. o. n. t. y
Inventa h. e. t. e. f. m. e. d. i. a. d. e. h. u. y. s. d. e. e. l. p. n. t. o. e. t. e.
ella se pongan en poder de Joseph. d. a. l. V. a. d.
e. t. a. u. n. Por una de Prestamo la q' no les se uen a n.
V. t. a. l. o. r. d. e. c. o. n. b. i. e. n. t. a. e. n. l. a. p. a. g. a. d. e. l. o. s. d. o. y. e. s. d. e. l. o. s.
Ramos de Domingo q' se an en u. e. n. a. l. a. u. n. d. e. l. e.
Billa en b. e. n. e. f. i. c. i. a. d. e. l. o. s. V. P. q' se le uen a d. e. r. i. p. u.
t. a. u. e. n. l. a. c. o. m. p. r. a. e. l. a. p. a. g. o. q' se d. e. n. e. d. e. u. t. e. s. p. u. e. r. a.
d. e. h. u. y. s. q' se p. o. r. a. b. a. l. e. r. m. a. s. b. a. r. a. t. o. s. p. a. r. a. d. e. n.
p. l. a. r. a. r. e. n. c. h. o. p. o. n. t. o. l. a. i. d. h. a. t. e. r. i. e. n. t. a. i. n. t. a.
b. e. n. t. a. h. e. t. e. f. m. e. d. i. a. d. e. h. u. y. s. q' se a. n. a. b. e. t. a.
c. a. n. d. e. h. o. p. o. n. t. o. h. e. f. o. r. m. e. q' u. e. n. t. a. d. e. e. l. h. o. m. i.
q' d. h. d. e. u. e. n. t. a. c. o. m. e. d. l. a. c. o. m. p. r. a. p. a. r. a. d. a. n.
l. a. t. e. m. p. e. q' se c. o. m. u. e. n. z. a. s. p. a. r. a. l. a. d. u. r. i. g. i. a.



SCIENTIA A. D. M. D. C. CC. XXXVIII
 DE A. R. A. S. I. S. T. I. A. S. C. R. I. B. I. T. A. M.
 SECRETARIUS OF THE TREASURY
 OF THE

Y este es el traslado que se hizo del
 original que se dio a la Real Audiencia
 de Barcelona en el mes de Agosto de mil
 ochocientos y ochenta y tres años
 por el Sr. Don Juan de Austria
 General de España y de las Indias
 en virtud de una Real Cedula de
 su Magestad de veinte y tres de
 Mayo de mil ochocientos y sesenta
 y tres años, para que se cumpliese
 lo que en ella se manda, con lo que
 se ofreciere en esta materia, como
 se ha cumplido y cumpliere.

Don Juan de Austria
 General de España y de las Indias

Don Juan de Austria
 General de España y de las Indias

Juan Soler

Para que se cumpla lo que en esta
 Real Cedula se manda, se ha
 expedido el presente Real Decreto
 con el fin de que se cumpla lo que
 en ella se manda, como se ha
 cumplido y cumpliere.

Don Juan de Austria
 General de España y de las Indias



SOLO EN BATO, VALENTIA
EL 22 DE ABRIL DE 1833
SECRETARIO Y TRAMITADO

Procedimiento de la Comisaria de San Juan de los Baños de
San Sebastian de la Comisaria de San Juan de los Baños
en virtud de una orden de 20 de Agosto de 1833
de la Comisaria de San Juan de los Baños
de la Comisaria de San Juan de los Baños
de la Comisaria de San Juan de los Baños
de la Comisaria de San Juan de los Baños
de la Comisaria de San Juan de los Baños
de la Comisaria de San Juan de los Baños

José María García Juan García José María
Zaparraga Zolama Zambino
Don Juan Don Juan Don Juan
Della D. D.
Juan Juan Juan

W. V. L. = Don Juan de Dios...
condemnan de los...
de los...
admirada...
apostolica...
via...
a...
de...
en...
por...



SELLO QVARTO, VESTI
MARAVESSE, AÑO DE NRE
REXENTOS Y TRENTA

querramos que como en las cosas de su naturaleza...
vanderaradas saora por parruc de los del Gal...
figuras de los libros de el d... de... de...
de que por fallizamiento de el d... de...
de la d... de el d... de el d...
de los d... de los d... de los d...
de los d... de los d... de los d...
de los d... de los d... de los d...
de los d... de los d... de los d...
de los d... de los d... de los d...
de los d... de los d... de los d...
de los d... de los d... de los d...
de los d... de los d... de los d...
de los d... de los d... de los d...
de los d... de los d... de los d...





SESO CUARTO, VEJTE
 ... DE ...
 ... Y TREJTE

quidando en su suaza unpa pascosodimas grade
 tanta con quendensais ois ofozis mfuadizua idusadis
 pacto no aduueit de delamedia ...
 do ofozis quies del ...
 enduueit ...
 ... = Doct ...

Doct ... = Doct ...
 ... = ...
 ... = ...

... = ...
 ... = ...

... = ...
 ... = ...

... = ...
 ... = ...

... = ...
 ... = ...

... = ...
 ... = ...

... = ...
 ... = ...

El Socorro del oficio de fender la puzza de marinas.
Quaidas fomenis uiminos durauu unido con fha conta
obligar. de un fha dical (el fha) papano durauu. con
Contra un dical de posis. Susmoco dtho. Salaca
pular unta duno quib corras pond a unio
gaa las puzas detho. Salaca dtho oaracor de posis.

quomo quica pazificamene sin contradiçion
al quora il pido porcionista el dtho Don Gal
fendy el puz. n. fendi dtho de fendi dtho dtho
puz porcionista el dtho dtho dtho dtho dtho

Don Juan dtho dtho dtho dtho dtho
mazon dtho dtho dtho dtho dtho
fui el dtho dtho dtho dtho dtho

ponas puzas de la dtho dtho dtho dtho
en fendi dtho dtho dtho dtho dtho
dtho dtho dtho dtho dtho dtho dtho dtho

Villa de dtho dtho dtho dtho dtho
de dtho dtho dtho dtho dtho dtho dtho dtho
mes de fendi dtho dtho dtho dtho dtho
Don Juan dtho dtho dtho dtho dtho

Don Juan dtho dtho dtho dtho dtho
Don Juan dtho dtho dtho dtho dtho
de dtho dtho dtho dtho dtho dtho dtho dtho
de dtho dtho dtho dtho dtho dtho dtho dtho

Don Juan dtho dtho dtho dtho dtho
Don Juan dtho dtho dtho dtho dtho



Delate herencia.

SELO QVARTO, VOTTE
MARRUCHIS, AÑO DE 1835
SETECIENTOS Y TREINTA

de que el p... = Lencia y garria zapam
D. Joseph de Perros primo de Lamanca = Reubmo
B. machuca

En virtud de lo que en la parte superior se declara en virtud
de las condiciones que se expresan en el presente
D. Joseph de Perros y de los señores que se expresan
que son de la Lamanca de Perros que se expresan
primero en la Lamanca de Perros y de los señores
de agosto de mil ochocientos y treinta y cinco = cum =
Per = Per = testado = Equen = no = En virtud = y =

D. Joseph de Perros
Primer y último

Acuerdo para depositar la Lamanca
de Perros de la Lamanca de Perros
D. Joseph de Perros primo de Lamanca
de la Lamanca de Perros de Perros
de Perros de Perros de Perros de Perros

En virtud de lo que en la parte superior se declara en virtud
de las condiciones que se expresan en el presente
D. Joseph de Perros y de los señores que se expresan
que son de la Lamanca de Perros que se expresan
primero en la Lamanca de Perros y de los señores
de agosto de mil ochocientos y treinta y cinco = cum =
Per = Per = testado = Equen = no = En virtud = y =

En virtud de lo que en la parte superior se declara en virtud
de las condiciones que se expresan en el presente
D. Joseph de Perros y de los señores que se expresan
que son de la Lamanca de Perros que se expresan
primero en la Lamanca de Perros y de los señores
de agosto de mil ochocientos y treinta y cinco = cum =
Per = Per = testado = Equen = no = En virtud = y =



SEDE QUINTA, AÑO DE
MDCCLXXVIII
F. 3 V. 1

Sentencia

En el Juicio y Causa Criminal que antea se emprendió
y pendió entre partes de la una el Sr. Dn Pedro Anselmo de Salazar
Abogado de los R. Consejos Vecino de esta Ciudad fiscal
nombrado; y de la otra Dn Ignazio de Olea Vecino y Recordor per
petuo de la Villa de Ribera Reo ausente, sobre diferentes Cua
ops particulares que como tal Recordor Resultaron contra el en
la sumaria secreta de la Vista y Residencia en que escribe en
tendiendo contra los Ministros de Justicia y Oficiales de Con
sejo de oha Villa, que lo fueron en los años de mill setec. veon
tres setecientos veinte y siete y setec. y veinte y ocho
de Cuios Cargos siendo Remitido testimonio a su Mag. y
des de su R. Consejo de las ordenes, se me comunicò la de que
obriase conforme a derecho, lo que se a executado en esse
parado y ordinario Juicio subtrahiendo en Rebelia
de dicho Reo, todos los Autos con lo que en ellos tenen pre
sente como = ffallo atento los meritos del Proceso y lo que
de el Resulta q. debo declarar y declaro que la parte del fis
cal probò bien y cumplidamente su acción de clara por
bien probada y que dicho Dn Ignazio Olea no a justifica
do cosa alguna en su abono y defensa y administrando
Justicia le debo condenar y condeno en prubacion perpetua
de ofizio de tal Recordor y de otro alguno de Administrador
de Justicia y de manejo en el Ayuntamiento de oha Villa, y asi
mismo en seis años de destierro prezisos de ella y ocho leguas
en contorno, lo que cunpla con apercibimiento de que que
biantandolo el tiempo que le faltare se entendera doblado;
y por lo que señaladamente Resulta contra el en los Cargos
quinto y sexto se les reserve su derecho a salvo a el Procu
rador Sindico de oha Villa y otras qualesquiera Personas
interesadas en la subtraccion de Papeles del Archivo y sua
pazion del Imposte de las Penas de ordenanza pidan sepa
radamente cada uno lo que le combenga; y asi mismo le con
deno en las Costas de esta Causa, Cua tasacion haxa el

presente es. y su importe se saque de lo mas efectivo y
desembarazado de los bienes de dho. D.º Donatío Olea, y por
esta mi sentencia definitivamente Juzgando así lo pro
nuncio y mando con dictamen del Abeser nombrado =
Juan de Trubedo = Liz.º D.º Fran.º Joseph de Carriona =
La qual dha. sentencia se pronuncio á los dias de Junio de
este año y se hizo saber á los dnos. Do.º del referido me.º
Escritorio á el Abeser y Causa de dhos. Cargos don
de dha. la referida, sentencia que queda en los Pa
peles de mi oficio y q.º así conste y se ponga en los
libros de acuerdo de la Villa de Ribera como se sigue
me encha sentencia, Lo Phelipe Manuel de Alon
tos, del Reyno de.º de la Governad.º y Arguente
miento de dha. Villa de Ribera don el presente
inglesa á seis dias del mes de Diciembre de mill sete
cientos y noventa y tres años

Manuel de Alon
Phelipe Manuel de Alon
Arguente

Titulo de los Perpetuos de D. Diego Lorenzopere

En el año de 1770.

SEISCUENTOS Y VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE
Y DOS.

En Felipe por Pazragia de
Diego Valdecañal de don deaagon de las
doz. don Juan de Guzman de Navar.
de Granada don Juan de Velez de
don de Valencia de Guzman de Guzman
por perpetuo de la dote de don Juan de Guzman
don Juan de Guzman don Juan de Guzman
en Madrid de Guzman de Guzman de Guzman
Padre de don Juan de Guzman de Guzman
don Juan de Guzman de Guzman de Guzman
don Juan de Guzman de Guzman de Guzman
en Guzman de Guzman de Guzman de Guzman
don Juan de Guzman de Guzman de Guzman
don Juan de Guzman de Guzman de Guzman
don Juan de Guzman de Guzman de Guzman
don Juan de Guzman de Guzman de Guzman
don Juan de Guzman de Guzman de Guzman
don Juan de Guzman de Guzman de Guzman
don Juan de Guzman de Guzman de Guzman

DIPUTACION DE BADAJOZ
don Juan de Guzman de Guzman de Guzman
don Juan de Guzman de Guzman de Guzman
don Juan de Guzman de Guzman de Guzman

Para el cual se declara mia para el Rey y que
quien de vincula aponer en el Ayuntamiento de
D.º Don Juan de la Parra persona que
después de los subditos en el topografía
puedan arri con las condiciones vincula ipso
suoribus que quisieros ides de luego en el
ordenamiento y facultad para el Rey aun que
sean en su jurisdicción de las Cortes de la villa
de los de con quieros el subditos nuevos
de obligación para el cual el qual se
pueda constando que lo es en el topografía
ordenamiento y quieros de la persona que
que se declara en el topografía de los de
poner mudanza a sea alguna en lo concerniente
a la villa de Don Juan y venga a la quieros de
a la villa de los de los de los de los de los de
separar con binos y de poner de el cual se declara
a el uno de los de los de los de los de los de
y ad Judicacion de los de los de los de los de
y quieros en lo de los de los de los de los de
de los de los de los de los de los de los de los de
os separada en con los de los de los de los de
en los de los de los de los de los de los de los de
o en cualquier de los de los de los de los de los de
a quieros que tuvieros de los de los de los de
de los de los de los de los de los de los de los de
poner de los de los de los de los de los de los de
de los de los de los de los de los de los de los de
de los de los de los de los de los de los de los de
de los de los de los de los de los de los de los de



Vieles vez o caudo porpues para duntre la
mas q mande al puidome los del dho m,
consigo de la orden de pader dho dho
en favor de la persona personas a quien d d d d
d d d con nome de d d d d d d d d d d
cabales quepa d d d d d d d d d d
en el d d d d d d d d d d d d d d d d
en lo que d d d d d d d d d d d d d d d d
d
q p d
d
esta vez quedando en d d d d d d d d d d
en lo d d d d d d d d d d d d d d d d d d d
notorio d d d d d d d d d d d d d d d d d d
aureo Cuado sea d d d d d d d d d d d d
vada en d d d d d d d d d d d d d d d d d
d
monstrara q d d d d d d d d d d d d d d
nubi d d d d d d d d d d d d d d d d d d
q q d d d d d d d d d d d d d d d d d d d
d
d
Sumandao = d d d d d d d d d d d d d d
d
no d d d d d d d d d d d d d d d d d d d
d
d
d
d
d
d
d
d d d d d d d d d d d d d d d d d d d d

150

cent
cer
los
ch

VEINTE
DE MIL
TREINTA

Com
por
de

...ante m...quis...

...Sanque...
...1732...
...de las heredades...

...la villa de...
...un tras del mes de nov...
...revento...
...de las heredades...

...Caldesher...
...franc...
...pere...
...de la...
...voto en la...
...el como lo...
...conferir...
...deste comun...
...en la...
...Corte...
...viera...
...que...
...Prestar...
...Calu...
...descom...
...aque...
...mu...
...viva...
...latend...
...var...
...el...
...de...



SELO QVARTO, VNGTIC
 MARRADIS, & NO DE MJS
 SEPTENTON TRENTE
 3 YHO.

Respecto de lo que gatao legitimamente
 de los ados alendos nes de la nra onforma
 para q se los abne entup a aquean de hazer
 en dho ang de pte de los dho surnaidos
 el adm. de los pios de dho. Lo lo con
 daxon y primacion de que se se no

Qoy fee

D. Joseph de Torres

Gonzalo Garcia Taparra

Pedro y Sebastian

D. Diego Lorenzo
 Perez

Juan Eduardo
 Chamorro

MALONIBITALON

Antoni
 Paulina B. mac huc